

CHRONICLE CHRONIQUE CRÓNICA

Lista de contenidos

Página

Carta de la Presidenta	Jueza Renate Winter	3
La perspectiva de una adolescente—Sudáfrica	Kent Elizabeth Cloete	6
Los derechos del niño: Veinte años después...primera evaluación	Jean Zermatten	8
La trata de niños—un problema mundial	Lena Karlsson	17
Trata de personas, particularmente de mujeres menores de edad	Jueza Corinne Dettmeijer	21
Una ley modelo para casos judiciales que involucran a menores víctimas	Dr Cyril Laucci	25
El legado de los primeros años de vida—cómo la experiencia configura el cerebro	Dr Simon Rowley	30
Problemas de salud mental de justicia juvenil de Inglaterra y Gales	Lorraine Khan	34
Bajo tutela y bajo custodia	Dra Di Hart	40
La reclusión: consecuencias para las familias—Nueva Zelanda	Juez David Carruthers	44
El Sistema de Justicia de Menores de Bangladesh	Juez M. Imman Ali	47
El sistema de justicia para adolescentes en México	Jueza Martha Camargo Sanchez	53
Legislación Brasileira	Juez Alyrio Cavallieri	58
Problemas actuales de los Tribunales de Familia en Polonia	Jueza Ewa Waskiewicz & Dra Magdalena Arczewska	60
Alquiler de úteros y adopción en la India—nuevas tendencias	Anil & Ranjit Malhotra	64
Lo viejo y lo nuevo —legislación de menores y de familia—Conferencia Sudáfrica	Anil Malhotra	67
Lawasia—Conferencia: los niños y legislación	Anil Malhotra	68
Reseña de libros—Privación de la libertad a menores	Avril Calder	70
Espacio de contactos	Redactora	72
Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa, Perú	Jean Schmitz	
Master en derechos del niño (MIDE)		
Rúbrica del Tesorera		73
Consejo y Ejecutivo		74
Crónica— La voz de la Asociación		75
El premio Veillard-Cybulski		76

Mensaje del redactora**Avril Calder****Convención sobre los Derechos del Niño**

Este año se cumple el vigésimo aniversario de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CDN) y para celebrar la ocasión tengo el agrado de publicar una evaluación de sus primeros veinte años escrita por Jean Zermatten, Vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ex Presidente de nuestra asociación.

Para ilustrar el derecho de los niños a ser oídos, me complace preceder el artículo de Jean con las elocuentes palabras de Kent Cloete, una adolescente que expresa admirablemente la necesidad de participación de los niños en las decisiones que los afectan y a su vez reconoce las responsabilidades de los niños de más edad. Con mucha claridad, señala que los niños sólo pueden proteger sus derechos y hacer que éstos se respeten, si los adultos, las familias y los profesionales en el área se ocupan de que esto sea posible.

Algunos de los aspectos mencionados en el artículo de Jean también son abordados con más profundidad en artículos referidos a la trata de niños. Estoy muy agradecida con Lena Karlsson, una especialista en protección de los niños de UNICEF, y con Corinne Dettmeijer, Relatora para Países Bajos sobre la Trata de Personas y ex Secretaria General de nuestra asociación, por sus excelentes contribuciones en relación con este tema.

Asimismo, Cyril Laucci, un experto que está trabajando en el desarrollo de una ley modelo para la protección de menores víctimas o testigos de delitos, presenta su trabajo y elabora sobre la aplicabilidad de esta ley modelo a los sistemas de derecho anglosajón, al derecho continental europeo y a la sharia. Nuestra Presidenta contribuyó mucho con esta iniciativa, por lo tanto es especialmente relevante la presentación de dicho trabajo en esta publicación.

Los primeros años y la adolescencia

Como seguramente han podido observar, estoy especialmente interesada en lo que les ocurre a los niños mucho antes de que lleguen a los tribunales — los últimos cuatro números de Crónica han comenzado con artículos referidos a distintos abordajes de este tema —. Por lo tanto, continúo en esta línea con una importante contribución del Dr. Simon Rowley, de Wellington, Nueva Zelanda, quien escribe sobre fases normales y anormales del desarrollo del cerebro del niño en sus primeros años de vida, más adelante en la niñez y en los primeros años de la adolescencia

Lorraine Khan ha estado trabajando en Inglaterra y Gales en torno a la prevalencia de los problemas de salud mental en los niños y jóvenes que llegan a un tribunales de menores, y en este número nos presenta un revelador análisis de estos problemas en base a los resultados de sus últimas investigaciones.

También en Inglaterra y Gales, el 40 % de los niños bajo custodia han estado o están en este momento dentro del sistema público de servicios sociales. Quizás esto no resulte sorprendente, ya que los factores de riesgo asociados con el delito y los factores que determinan la necesidad de recibir servicios sociales son similares. El Dr. Di Hart, del Consejo Nacional del Menor, examina la situación y plantea sugerencias para

modificar esta realidad, señalando que la división entre los servicios para menores y el sistema de justicia juvenil presenta dificultades prácticas que deben ser resueltas para proceder correctamente en la promoción del bienestar de los niños.

El juez David Carruthers, Presidente del Consejo de Libertad Condicional de Nueva Zelanda, determina que los niños se transforman en víctimas inocentes cuando sus padres cumplen penas de prisión y que, al no tener una imagen fuerte de su identidad ni una noción de lo que significa tener bienestar, tienen seis veces más probabilidades de terminar en las cárceles que los niños que crecieron en otros contextos.

Sistemas de justicia juvenil

Esta edición cuenta con los generosos aportes del juez M. Imman Ali, la jueza Martha Camargo Sanchez y el juez retirado Alyrio Cavallieri, quienes elaboraron artículos sobre los sistemas de Justicia Juvenil de Bangladesh, México y Brasil, respectivamente. Es particularmente oportuno que estos artículos hagan referencia a la CDN y a los tratados internacionales relevantes.

Tribunales de familia

En el último número, publicamos un artículo sobre la historia de los tribunales de familia en Polonia. Esta edición contiene un artículo sobre los problemas que enfrentan actualmente esos tribunales. Los autores son los jueces Ewa Waskiewicz, Presidente de la Asociación Polaca de Jueces de Familia, y Magdalena Arczewska, autora del artículo anterior. Muchos de ustedes seguramente se sentirán identificados con sus opiniones respecto de la necesidad de que los jueces a cargo de los tribunales de familia tengan formación profesional específica, experiencia de vida y relaciones más fluidas con las agencias que trabajan con estos tribunales.

Nuestros colaboradores regulares, Anil y Ranjit Malhotra, nos ponen al tanto del acuciante problema que representa el alquiler de úteros en la India y presentan sus comentarios acerca de dos conferencias recientes sobre derecho de familia. Una es la conferencia anual de Sudáfrica, en la que Kent Cloete hizo su exposición, y la otra es la conferencia de LAWASIA sobre los Niños y la Legislación, realizada en Singapur. En el espacio de contactos podrán encontrar los enlaces para acceder a más información sobre estas importantes conferencias.

Finalmente, en conexión con el vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, escribí una reseña sobre un muy buen libro llamado *Privación de la libertad a los menores a la luz de las leyes y normas internacionales de derechos humanos*, de Ton Liefwaard, cuya publicación por parte de la Escuela de Investigaciones en Derechos Humanos de los Países Bajos no podría haber sido más oportuna.

Quisiera agradecer sinceramente a todos los que me ayudaron incondicionalmente en la preparación de este número de Crónica e invitarlos a que sigan enviándome artículos para su publicación.

Avril acchronicleiayfm@btinternet.com

Carta de la Presidenta

Renate Winter



Estimados amigos y colegas:

Ya han transcurrido casi seis meses de este año, se acercan las vacaciones... pero antes de dejarlos disfrutar de su tan merecido tiempo libre y antes de pasar a un tema muy cercano a mi corazón, el de los niños soldados, los invito a conocer algunas novedades.

En primer lugar, quisiera agradecerles por enviar artículos sobre cuestiones familiares relacionadas con niños. Éste parece ser un buen momento para analizar en profundidad algunos problemas especialmente difíciles que enfrentan los jueces de familia, ya que su carácter se torna cada vez más internacional. Como resultado de varios seminarios y conversaciones con colegas jueces, tomé conocimiento de numerosas dificultades en relación con las adopciones internacionales. Hasta ese momento, yo pensaba que este tema estaba más claro, por lo menos para los jueces de países que han ratificado las Convenciones de la Haya relativas al tema. Pero no parece ser el caso. Por lo tanto, me gustaría sugerir a los colegas que tratan estos casos que envíen una lista de las dificultades que encuentran junto con sus comentarios. A partir de sus colaboraciones, podríamos elaborar una lista integral y solicitar a los especialistas de La Haya que analicen posibles soluciones, con lo que daríamos un importante paso para encontrar respuestas prácticas que sean de utilidad para los profesionales.

Otro problema que está suscitando gran interés es el de la mediación familiar, especialmente en los casos de divorcio que involucran a niños o en la separación de cónyuges. Durante una conferencia del Consejo de Europa, en la cual se trataron numerosos temas, se analizaron diversas iniciativas de mediación en casos de disputas familiares interétnicas, interreligiosas, interculturales e internacionales para llegar a

acuerdos sobre derechos de visita, obligaciones financieras, derechos de crianza, etc. La mediación constituye una herramienta de ayuda para evitar o por lo menos morigerar los sentimientos encontrados de los padres y sus familias, que terminan perjudicando al niño. El evento contó con la presencia de abogados, trabajadores sociales, mediadores, sociólogos, psicólogos y legisladores, pero casi ningún juez. Se propusieron muchas buenas ideas, se analizaron muchos modelos, pero como jueza no pude evitar desestimar de lleno algunas de las propuestas.

Me gustaría que los jueces enviáramos información específica al Consejo de Europa y que los colegas que tienen la responsabilidad de resolver estos conflictos entre miembros "inter-algo" manifiesten si creen que la mediación los ayudaría a encontrar soluciones. Si creen que no, que digan por qué no y, en caso afirmativo, en qué medida ayudaría la mediación, cuáles son las limitaciones de este tipo de enfoque para los jueces de familia, cuáles serían las condiciones legales para aplicarla y cuáles son los problemas prácticos que se plantean. A modo de ejemplo, planteamos el caso de un hombre italiano cuyos hijos estaban con la madre, una ciudadana estadounidense en Nueva York. Las diferencias legales eran el mayor problema a resolver en este caso. Otro caso que se trató fue el de los problemas de una madre alemana cuyos hijos estaban con el padre jordano en la casa de sus padres en Jordania. El problema en este caso residía en las tradiciones culturales de la familia del padre.

Otro problema que parece estar adquiriendo más importancia para los jueces de familia, como se ha demostrado en diversas conferencias, es el secuestro de niños—también a nivel internacional—. Se debatió un supuesto caso en el que un padre de un país del Sudeste asiático secuestraba a sus dos hijos, separándolos de su madre centroeuropea. A uno de los niños lo llevaba a vivir con su propia madre, que vivía en el Reino Unido, y al otro lo llevaba a vivir con él y su nueva esposa en el Sur de Asia. Una verdadera pesadilla. Aunque también son una pesadilla los casos menos complicados. Parece ser que en los casos de adopción entre países, la legislación internacional no ofrece solución para muchos problemas, ni siquiera en los países que han ratificado los respectivos protocolos internacionales. Los invitamos a compartir con nosotros sus ideas, sugerencias, comentarios o recomendaciones en relación con este tema.

Ahora voy a referirme a algo muy triste: los matrimonios forzados. El Tribunal Especial para

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Sierra Leona, que actualmente presido, ha declarado por primera vez en la historia del derecho internacional que los matrimonios forzados celebrados como consecuencia de un ataque sistemático contra una población civil pueden constituir un crimen de lesa humanidad. Esta declaración representa un avance significativo para las víctimas de esos crímenes y también, en un sentido más general, para el derecho penal internacional. El Tribunal Especial para Sierra Leona determinó que los matrimonios forzados celebrados en épocas de guerra o conflictos son un crimen. Esto abre la puerta a nuevos análisis por parte de los jueces de familia en torno al problema de los matrimonios forzados en épocas de paz.

Los co-patrocinantes de partes civiles en las Cámaras Extraordinarias de los Tribunales de Camboya han solicitado una nueva investigación sobre la planificación y el ordenamiento de matrimonios forzados. He oído a colegas del Reino Unido decir que están muy preocupados por la cantidad de casos detectados en Londres en los últimos seis meses, muchos de ellos en la comunidad paquistaní. Colegas alemanes me han informado sobre problemas similares con algunos matrimonios en la comunidad turca y kurda. Creo que sería muy fructífero hacer un debate sobre este tema a través de la revista Crónica, ya que tenemos muchos colegas en países en los que se realizan “matrimonios arreglados”. “Los matrimonios arreglados” no son exactamente lo mismo que los “matrimonios forzados”, aunque las diferencias son muy difusas. Un debate en torno a este tema podría dar como resultado una importante fuente de referencia para los legisladores de muchos países que deben abordar este problema. Estimados colegas, espero sus comentarios para saber si están interesados en contribuir con este debate.

Algunas novedades:

El panel de justicia juvenil nos ha informado acerca de un fallo muy importante en la India, en el cual la Corte Suprema determina que todas las personas de entre 16 y 18 años acusadas, condenadas o que están enfrentando un juicio con la legislación previa, serán procesadas en el sistema de justicia juvenil. Éste es un gran paso adelante ya que la Corte enfrentaba el problema de tener dos definiciones de edad de imputabilidad penal operando simultáneamente, una que fijaba la edad de imputabilidad a partir de los 16 años y la otra hasta los 18. Nuestra Secretaria General, Nesrin Lushta, envió a todos los miembros de la Asociación el texto de este fallo en inglés. Simplemente quería resumirlo para los que no están familiarizados con el idioma inglés.

Otras buenas noticias:

La Fundación Cumbre Mundial de la Mujer ha publicado su nueva Directriz para ONG y acción ciudadana: “La prevención es la clave”. El objetivo es prevenir el abuso y la violencia contra los niños. El documento es un seguimiento a las recomendaciones del Estudio de la ONU sobre la Violencia contra los Niños y tiene el objetivo de crear una cultura global de prevención mediante el fortalecimiento de las medidas preventivas. La Directriz está disponible en inglés, francés y alemán¹.

La Declaración de Río y Llamamiento a la Acción del Congreso del Tercer Mundo contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes está disponible en inglés y portugués, y pronto estará disponible en todos los idiomas de las Naciones Unidas. El Llamamiento a la Acción es un marco abarcativo para la protección de los niños y adolescentes contra toda forma de explotación sexual. También incluye una Declaración para poner Fin a la Explotación Sexual de Adolescentes.

Finalmente, les traigo noticias de Joseph Moyersoen (Asociación Italiana). En diciembre de 2007, nuestra Asociación Francesa inició un debate destinado a crear una sección europea de la AIMJF en base al trabajo de nuestro colega Luigi Fadiga. Este debate se profundizó en la reunión de 2008 en Italia. Como resultado, se redactó un texto llamado “Mandat du Groupe” como documento preliminar para el análisis. Hasta donde tengo información, la Asociación Belga estudiará el documento pronto, y probablemente en el Congreso de la Asociación Europea de 2009 se continúe el trabajo. El objetivo es tener el documento preparado para presentarlo en el plenario durante nuestro próximo Congreso Mundial en Túnez. Joseph Moyersoen enviará gustosamente el proyecto a todos los que deseen verlo.

Y ahora, al final de mi carta, me referiré al tema que más toca a mi corazón, el más atroz y más difícil de resolver: los problemas de los niños y la guerra, los niños soldados y los niños víctimas.

A pesar de todos los esfuerzos que hace la comunidad internacional, el número de niños afectados sigue aumentando en lugar de disminuir, como se esperaba que ocurriera. Su vida es un infierno entre atrocidades, drogas y abuso sexual y cuando los atrapan, lo único que pueden esperar es una muerte rápida. Cuando estos menores se entregan a la justicia después de un acuerdo de paz o cuando logran escapar, aún les aguardan grandes problemas. “La sangre

¹ Se puede acceder a la versión en inglés a través de www.woman.ch/children/files/WWSFprevention_Guide-June09-en.pdf, a la versión en francés a través de la misma página con la terminación: fr.pdf, y a la versión en alemán a través de la misma página con la terminación: de.pdf.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

pide sangre”, se dice aquí en Sierra Leona, donde el Tribunal Especial fue el primero en tratar el problema de los niños soldados. La sangre pide sangre, y estos niños no pueden conciliar el sueño durante la noche. El insomnio los acosa noche tras noche a causa del remordimiento por sus actos (si en algún momento los recuerdan a pesar de haber estado todo el tiempo bajo el efecto de las drogas) y el temor de que los espíritus de los muertos los persigan. Los lectores podrán preguntarse por qué traigo esto a colación ya que ustedes son jueces y no políticos. Hay dos buenas razones: en algunos de los países en los que trabajan nuestros miembros hay un tema pendiente en relación con los niños soldados. ¿Deberían ser procesados o no? El Tribunal Especial para Sierra Leona, que tiene el mandato de juzgar niños soldados desde que cumplen 15 años, decidió no juzgarlos sino considerarlos víctimas de las atrocidades, que es lo que son realmente, incluso aunque hayan cometido atrocidades ellos mismos en función de las órdenes de sus superiores. Podría ser útil analizar las prácticas de otros países y tratar de que la AIMJF elabore observaciones y recomendaciones de tipo legal y práctico sobre este problema con el fin de asistir a los legisladores para que elaboren normativas adecuadas.

La segunda buena razón para enviar esta información es promover la ratificación del Protocolo Facultativo² de la CDN sobre la participación de niños en conflictos armados. Muchos países en los que se recluta a niños o se los utiliza como soldados, todavía no han ratificado el Protocolo. Los colegas que trabajan en esos países necesitan estar informados sobre el Protocolo y deben colaborar para que se lo incorpore a la legislación de su país.

Finalmente, estimados colegas, tengo el agrado de informarles que la página de Internet de nuestro próximo Congreso Mundial de Túnez 2010 está disponible en árabe, inglés, francés y español.

Por favor, visiten www.aimjf-tunis2010.org.tn y transmitan la información a otros colegas. Mientras tanto, espero que se involucren en los temas a los que me he referido y les deseo a todos unas agradables vacaciones.

Renate

² Protocolo Facultativo de la CDN sobre la participación de niños en los conflictos armados, Resolución de la Asamblea General A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entró en vigencia el 12 de febrero de 2002. Ver, por ejemplo: www.unhchr.ch/html/menu2/6/protocolchild.htm

La perspectiva de una adolescente sobre los derechos y responsabilidades los niños—Sudáfrica

Kent Elizabeth Cloete



Presentación – 12 de Marzo de 2009

Quisiera comenzar citando el preámbulo de la Constitución de la República de Sudáfrica, promulgada el 4 de febrero de 1997:

“Nosotros, el pueblo de la República de Sudáfrica,
Reconocemos las injusticias de nuestro pasado;
Honramos a los que sufrieron por la justicia y la libertad en nuestra tierra;
Respetamos a los que trabajaron para construir y desarrollar nuestro país, y
Creemos que Sudáfrica le pertenece a todos los que habitan su suelo, unidos en la diversidad”.

1. Nací en 1994, el año en el que se celebraron las primeras elecciones libres y democráticas en Sudáfrica. Soy afortunada.
2. Crecí en un ambiente en el que lo que importa es si la gente es buena o mala, no si son blancos o negros. También me crié en un ambiente en el que me mostraron que no sólo soy un miembro importante de mi familia, sino también un importante miembro de la sociedad, y como tal, tengo derechos y responsabilidades. A diferencia del tiempo en que creció mi abuela (en el que según entiendo la actitud de los adultos era que los niños estaban para ser vistos, pero no para ser escuchados), yo tengo derecho no sólo a

ser vista sino también a ser escuchada. Debo decir, sin embargo, que no estoy segura de que mi abuela nunca haya sido escuchada – a los que conocen a mi mamá no les sorprenderá que mi abuela sea muy conocida por hacer oír sus opiniones.

3. En el Artículo 28 de la Constitución, se establece, entre otras cosas, que todos los niños tiene los siguientes derechos:

- a recibir cuidados de la familia o los padres;
- a recibir alimentos, vivienda y tratamiento médico cuando están enfermos;
- a estar protegidos de los abusos;
- a estar representados por un abogado en cualquier juicio que lo involucre si se considera que, en caso contrario, los derechos del niño se verán negativamente afectados.

4. También se dispone que el interés superior del niño prevalece en cualquier asunto que le concierna.

5. Los derechos del niño adquirieron mayor protección cuando la Ley del Menor N° 38 de 2005 fue promulgada el 1° de julio de 2007. El artículo 2 de la ley establece que uno de sus objetivos es proteger los derechos constitucionales de los niños que mencioné previamente, además de promover su protección, desarrollo y bienestar.

6. El Artículo 10 de la ley dispone que:—Todo niño que tenga una edad, madurez y nivel de desarrollo suficiente como para participar en cualquier cuestión que concierna al niño tiene derecho de participar de forma apropiada y se debe prestar debida consideración a sus opiniones”.

7. Algunas veces, cuando me enojo mucho con mis padres por no permitirme ir a ciertas fiestas, siento que no se está escuchando mi opinión. Supongo que el mayor desafío para mis padres y yo está en equilibrar mis perspectivas y deseos con sus perspectivas y deseos. Lamentablemente la mayoría de las veces gana mi padre. No obstante, siento (la mayoría de las veces por lo menos), que mis padres me dan la oportunidad de explicar cómo me siento y por qué quiero hacer ciertas cosas, aún si finalmente no me salgo con la mía. Algunas veces me pongo furiosa con ellos y es allí cuando entra en juego otro elemento importante, el respeto.

JULIO 2009

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

8. Me han hecho tomar conciencia de que junto con mis derechos tengo responsabilidades. También he aprendido que aún si no siempre me salgo con la mía (lo que algunas veces me hace sentir que no tengo derechos), lo que es aún más difícil es respetar la decisión de mis padres. Creo que respetar la decisión de otros, ya sea de los padres, los maestros o amigos aún si uno no está de acuerdo con ellos, es una parte muy importante de mi responsabilidad, no sólo como niña sino también como miembro de la sociedad. En general lo logro, a veces no. Pero creo que por lo menos he aprendido a pensar en ello.
9. También me siento muy privilegiada, vivo en una hermosa casa y asisto a una de las mejores escuelas del país. Tengo muy linda ropa y muchos amigos con los que nos divertimos mucho. También sé que hay muchos, muchos chicos que no son tan afortunados como yo. Mi escuela tiene programas de extensión en los que participo. Nos hacen tomar conciencia de que hay personas que no son tan privilegiadas y nos alientan a hacer algo por ayudarlos. Creo que ésta es otra responsabilidad inherente a los derechos que tengo.
10. Mi mamá me ha explicado que en algunos de los casos que lleva los padres no se ponen de acuerdo sobre qué es lo mejor para sus hijos. Tengo muchos amigos con padres divorciados, y hemos hablado sobre las dificultades que enfrentan los hijos cuando los padres se divorcian. Mi mamá también me explicó que ahora es posible que un niño tenga su propio abogado para representarlo en la corte y en las negociaciones para poder expresar sus perspectivas y deseos. Creo que esto es bueno: debe ser lo suficientemente difícil ver a los propios padres pelearse sin poder expresar sobre lo que uno siente y lo que quisiera que ocurra. Pero lo que más me asusta es saber si yo podría elegir mi propio abogado o simplemente tendría que recurrir al abogado que está disponible para asistirme, con el que podría sentirme completamente incómoda. Lo que me gustaría es saber si, en caso de que fuera necesario para mí tener mi propio abogado, podría contar con alguien que entiende a los niños y que conoce el derecho de familia. También me gustaría que esa persona pudiera explicarles a mis padres y al juez cómo me siento, de tal manera que mis padres no sientan que prefiero a uno o al otro.
11. Creo que lo que estoy diciendo es que, desde mi punto de vista, los derechos de los niños sólo pueden estar bien protegidos si hay adultos que los cuidan y que están debidamente formados para protegerlos.
12. Entonces, para que los niños podamos promover y hacer valer nuestros derechos debemos confiar en ustedes, los adultos: nuestros padres, nuestros maestros, los abogados y otros. Por favor, no nos defrauden. Gracias.

Kent Cloete

—

Los derechos del niño: Veinte años después... primera evaluación

Jean Zermatten



Reseña

1. Introducción
2. La Convención de los Derechos del Niño
3. Acontecimientos relevantes
4. Pobreza, salud y educación
5. Explotación sexual y conflictos armados
6. Trabajo infantil
7. Justicia juvenil
 - A) Comentario General N°. 10 – Derechos de los niños en el sistema de justicia juvenil
 1. Prevención
 2. Intervención
 3. La cuestión de la edad
 4. Garantías para un proceso justo
 5. Decisiones
 6. Privación de la libertad
 - B) Niños víctimas y testigos de crímenes
8. Conclusión

1. Introducción

Ningún otro tratado internacional ha tenido una recepción tan amplia: 193 países han firmado y ratificado este instrumento vinculante, y se espera que los dos nuevos miembros se sumen pronto a este movimiento, lo que representaría un maravilloso obsequio a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en adelante denominada la Convención o la CDN) que celebrará sus veinte años de existencia el 20 de noviembre de este año. Es muy probable que esto marque un récord en la historia de los derechos humanos.

Hacer una evaluación de estos primeros 20 años es una tarea difícil ya que podríamos correr el

riesgo de presentar una larga lista de denuncias de violaciones a los derechos de los niños –que ocurren a diario en todo el mundo–, o describir los problemas que se le presentan en forma recurrente a los Estados para la aplicación de la CDN. En este artículo trataré de señalar las principales áreas de preocupación, mencionaré algunos eventos que han caracterizado los últimos 20 años, y también me referiré a los logros alcanzados.

2. La Convención

A la CDN se la llama la Convención de las Tres P. La **P** de **Provisión**, la **P** de **Protección**, y la **P** de **Participación**. Las primeras dos P no son nuevas, ya que en la historia del desarrollo de los derechos de los niños los adultos han considerado al niño como una persona en proceso de crecimiento, que depende materialmente de los adultos, al que se debería proveer lo necesario para satisfacer ciertas necesidades, y que tiene la condición de persona vulnerable que requiere una protección especial.

La CDN materializa esta visión del niño garantizándole la **provisión** de lo necesario para satisfacer ciertas necesidades (servicios o bienes) - principios que ya estaban presentes en documentos anteriores (nutrición, vivienda, educación, salud) - u otros, tales como identidad (el niño tendrá derecho a tener un nombre y una nacionalidad, y a la protección de su identidad), o la readaptación y reinserción, en particular cuando se trata de niños que han sido víctimas de maltrato.

La CDN dedica especial atención a la **protección** de los niños. Adopta principios conocidos, tales como la protección contra distintas formas de abuso y explotación laboral o sexual. Profundiza algunos de estos principios y extiende la protección a nuevas áreas: protección contra la tortura, participación de niños en conflictos armados, tráfico y consumo de narcóticos, injustificada privación de la libertad, y la separación de sus padres sin causa justificada. La aprobación de dos Protocolos Facultativos en el año 2000 que tratan sobre la participación de los niños en conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, fortalece aún más este principio de protección.

No obstante, la CDN dirige todas las certezas de los adultos a la tercera P, **la de la participación**, donde, en mi opinión, reside el principal avance aportado por este texto. En efecto, otorga un nuevo estatus al niño, que no sólo pasa a ser receptor de las disposiciones sobre protección, sino también alguien a quien deberíamos

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

escuchar e involucrar para que **participe** de las decisiones que le conciernen.

La Convención no utiliza el término participación, sin embargo, **en su famoso Artículo 12, la CDN** otorga al niño el derecho de no sólo expresar sus puntos de vista, sino también de hacer que su opinión sea tenida en cuenta para la toma de cualquier decisión que pueda afectar su existencia de alguna manera. El Artículo 12 no debería leerse en forma aislada, ya que va más allá de la función “técnica” de recoger las perspectivas del niño; se trata de la *libertad de expresión* (Art. 13), *libertad de opinión* (Art. 14), *libertad de asociación* (Art. 15), y *libertad de información* (Art. 17).

Esta es la innovación más espectacular de la CDN, ya que introduce el concepto de que el niño, en el curso de su desarrollo (Art. 5 CDN, el concepto de evolución de capacidades¹) y en función del discernimiento del que es capaz, puede participar de la vida de su familia, su escuela, su institución educativa y la ciudad, en general.

No es un miembro pasivo del que hay que cuidar, sino que pasa a ser sujeto de su propia existencia.

3. Acontecimientos relevantes

Durante los últimos 20 años han tenido lugar diversos eventos relevantes:

La **Cumbre Mundial a favor de la Infancia**, llevada a cabo en septiembre de 1990 en Nueva York, fue el primer encuentro de naciones para manifestar su compromiso con la Convención. Esta cumbre, con la adhesión de más de 100 países, concluyó con una Declaración y un ambicioso plan de acción para la próxima década, orientado especialmente a cuestiones relacionadas con los cuidados básicos (educación y salud), así como a grupos de niños vulnerables. Este plan de acción debe ser aplicado por los países como base para elaborar su propio plan nacional de acción. Podríamos considerar a la Cumbre como el mejor enfoque para hacer que las disposiciones adoptadas por la Convención sean más concretas y más “populares”.

En septiembre de 2000 se realizó en Nueva York la **Cumbre del Milenio**, que reunió a 189 miembros de Naciones Unidas para reflexionar sobre el destino de los países en un nuevo mundo globalizado, interconectado y que ofrece nuevas oportunidades para el desarrollo del hombre (y del niño), y que es más respetuoso de los derechos individuales). La Cumbre condujo a la adopción de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio que se espera alcanzar para 2015, y se dividen en **21 metas cuantificables** que se miden respecto de **60 indicadores**.

- Objetivo 1: Reducir la extrema pobreza y el hambre
- Objetivo 2: Garantizar la educación primaria universal
- Objetivo 3: Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer
- Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil
- Objetivo 5: Mejorar la salud materna
- Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
- Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
- Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

Seis de los objetivos se refieren a los niños directamente. Estos objetivos funcionan como faros para las acciones de los gobiernos en las áreas relevantes.

Desde el 8 al 10 de mayo de 2002, se celebró en Nueva York la histórica sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas destinada especialmente a los niños, de la que participaron los 190 Estados Parte de la CDN (en ese momento) y numerosos niños. Se aprobó un documento de resultados —“**Un Mundo Apto para los Niños**”— que trata de los siguientes temas:

- La promoción de un estilo de vida saludable
- El acceso a educación de calidad
- La protección de los niños contra el abuso, la explotación y la violencia
- La lucha contra el VIH/SIDA.

Los Estados se comprometieron a desarrollar planes nacionales de acción, reforzar la coordinación de sus políticas y diversos mecanismos de protección y monitorear la situación de sus niños. Estos cuatro grandes objetivos deben ser considerados como una adhesión a los objetivos del milenio, que guardan relación con la Cumbre del Milenio.

Claramente, estos tres eventos han demostrado que los Estados Parte deben interesarse en las medidas necesarias para la implementación de la CDN, con el objetivo de proveer un marco favorable para la aplicación de los derechos subjetivos de la Convención. Estas medidas están dirigidas principalmente a las siguientes áreas: legislación (necesidad de legislar, modificar leyes y hacerlas compatibles con la Convención), la aplicabilidad directa de la Convención ante entidades nacionales, la coordinación entre los diferentes ministerios y servicios que tienen responsabilidades por los derechos del niño (incluyendo la coordinación entre los niveles nacional, regional, municipal y local), la recolección de datos, la asignación de los recursos necesarios (fondos y personal calificado), la promoción de la Convención y la creación de conciencia entre el público general, los padres y los niños en particular.

¹ Landsdown G., The evolving capacity of the Child, Centro Innocenti, Florencia, 2004

Se debería mencionar un cuarto evento, el documento mundial **Estudio sobre la Violencia contra los Niños** que se inició en 2001 a partir de las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño de la Asamblea General de Naciones Unidas, que fue desarrollado con la conducción del Prof. Pinheiro a escala mundial, con preparación regional y un cuestionario administrado de manera amplia. El resultado de este estudio fue una publicación, una obra maestra en su tipo, el Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños, publicado en octubre de 2006². Se puede aseverar que se trata de un documento único, tan completo que toma todas las formas de violencia contra los niños (física, sexual, mental y psicológica, bajo la forma de abuso, abandono y explotación) como objeto de observación. El mensaje final de este estudio es muy lúcido: *No se justifica ninguna forma de violencia contra los niños y todas las formas de violencia contra los niños son prevenibles.*

4. **Pobreza, salud y educación**

Pobreza

Desde 1990 se mide la pobreza extrema en el mundo en desarrollo por medio de un estándar que representa el umbral de pobreza. Originalmente se fijó el umbral en un dólar por día, actualmente es de 1,08 dólares por día. La reducción de la pobreza depende de las oportunidades de trabajo (trabajo decente para todos) y del aumento de la productividad. "Durante los últimos diez años la productividad ha aumentado por lo menos 4% por año en el Sur de Asia, el Este de Asia y la Comunidad de Estados Independientes. Por lo tanto, la cantidad de pobres que trabajan se ha reducido en las tres regiones. Por otro lado, la evolución generalmente débil e irregular de la productividad en el África Sub Sahariana no permitió que los trabajadores de la región escapen a la pobreza."³ Desde 2008, la crisis mundial de alimentos y la crisis financiera de fines de 2008 y principios de 2009 dieron una nueva perspectiva a la evolución de la productividad, lo que produjo un nuevo aumento de la cantidad de personas, niños en particular, que viven por debajo del umbral de pobreza.

El problema de la pobreza es muy importante para todos, en particular para los niños. La pobreza material, que sin duda conduce a todas las formas de explotación (en el trabajo, prostitución, delincuencia...), pobreza del medio ambiente, que no ofrece mucho estímulo; la dificultad para ejercer los propios derechos... No

hay espacio para los derechos cuando el estómago está vacío.

La pobreza también debe entenderse más allá de la situación individual (bajos ingresos, escaso acceso a los bienes de consumo), y pensarse más en términos de las infraestructuras generales que permiten el goce de derechos (educación, salud...). Para lograr los objetivos del milenio será necesario hacer inversiones masivas en los sistemas que permitan el desarrollo del potencial de los niños.

Salud

Las principales causas de muerte entre los niños son enfermedades fácilmente evitables: neumonía, diarrea, paludismo y sarampión. Se las debe abordar con simples mejoras e intervenciones en los servicios básicos de salud. La malnutrición, la falta de agua potable, la falta de higiene son otros de los problemas que aumentan los potenciales riesgos de enfermedades. Todo esto sin mencionar el VIH/SIDA y sus efectos en los niños (se estima que para el año 2010 habrá 25 millones de niños huérfanos a causa del SIDA).

"En 2006, por primera vez en la historia, la tasa anual de mortalidad de niños de menos de 5 años bajó de los 10 millones. No obstante, millones de niños mueren todos los días por causas evitables, lo que es inaceptable. Un niño nacido en un país en desarrollo tiene 13 veces más riesgo de morir durante los primeros años de vida que un niño nacido en un país industrializado. En 2006, aproximadamente 80% de los niños del mundo recibieron la vacuna regular contra el sarampión. Este resultado es sin duda muy bueno, pero será necesario continuar con los esfuerzos para garantizar la vacunación de todos los niños y alcanzar el objetivo de reducción de 90% de la mortalidad a causa del sarampión en 2010."⁴

Con respecto a la salud de las madres, la tasa de mortalidad materna continúa siendo muy alta en diversos países. En 2005, más de 500.000 mujeres murieron durante el embarazo, en el momento del parto o dentro de las seis semanas después del nacimiento. A nivel mundial, la mortalidad materna ha bajado menos de uno por ciento por año entre 1990 y 2005 —una tasa significativamente menor que el 5,5% requerido para alcanzar los objetivos del milenio".⁵

² (A/61/299)

³ <http://www.un.org/french/millenniumgoals/poverty.shtml>

⁴ <http://www.un.org/french/millenniumgoals/poverty.shtml>

⁵ Ditto nota 5

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

La proporción de mujeres embarazadas que son examinadas por lo menos una vez durante el embarazo ha mejorado, ya que aumentó a poco más de la mitad a comienzos de la década de 1990 en el mundo en desarrollo. No obstante, en términos de planificación familiar, son también en este caso los hogares pobres los que sufren de limitaciones en el acceso a los servicios de salud.

Es de señalar sin embargo, que se han logrado avances en diversas áreas:

- una reducción de un tercio en la mortalidad de niños de menos de 5 años desde 1990 en 63 países;
- una reducción a la mitad de la mortalidad infantil a causa de la diarrea;
- un notable aumento en las tasas de vacunación;
- masivos aumentos de las posibilidades de acceso a la sal yodada, con lo que se obtiene la protección de casi 100 millones de bebés recién nacidos de los problemas relacionados con la deficiencia de yodo (principal causa de retardo mental).

Educación

El objetivo del milenio es garantizar la educación primaria para todos. “Prácticamente en todas las regiones, la tasa neta de escolaridad en 2006 fue superior al 90%, y varios países estuvieron cerca de alcanzar el objetivo de educación primaria universal. Se ha producido una reducción en la cantidad de niños en edad escolar que no asisten a la escuela, que bajó de 103 millones en 1999 a 73 millones en 2006, a pesar del aumento en la cantidad de niños comprendidos en este grupo etario.”⁶ Todavía siguen habiendo bolsones de resistencia: en países con guerras civiles o conflictos o en países que sufrieron desastres naturales con efectos duraderos, los niños están en riesgo de verse privados de una educación apropiada. El otro problema es la discriminación contra las mujeres: en diversos países las tasas de escolaridad difieren mucho según el sexo. Sin embargo, si abordamos el problema de las mujeres en forma más amplia, es un hecho que al posibilitar el acceso de las niñas a la escolaridad se reducen los casos de maternidad prematura, se les abren nuevas posibilidades de acceder a trabajos calificados, aumenta el nivel de vida y se producen efectos sociales visibles.

Por otro lado, si observamos las cifras de escolaridad secundaria, estamos aún muy lejos de la educación universal: en 2008, en los países en desarrollo, menos del 54% de los niños en edad de educación secundaria iba a la escuela. Sería útil ver los efectos que la educación primaria cuasi universal produce sobre la educación secundaria.

⁶ Ditto nota 5

JULIO 2009

Consecuentemente, es necesario continuar persiguiendo el objetivo de educación de calidad para todos y luchar para eliminar las desigualdades. No deberíamos olvidar que la escuela representa en algunos casos un paraíso de paz, una dieta adecuada, agua limpia, acceso de los servicios sanitarios, vacunación, información sobre prevención de enfermedades (VIH/SIDA, paludismo...), herramientas de socialización y un acercamiento inicial a la toma de conciencia sobre los propios derechos.

5. Explotación sexual, conflictos armados, dos protocolos facultativos

Explotación sexual

En 1996 se llevó a cabo el primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños con fines Comerciales en **Estocolmo**. 122 países adoptaron un plan de acción para prevenir y luchar contra la explotación sexual de los niños. El descubrimiento de esta terrible realidad condujo a muchos Estados a adoptar medidas legislativas, en particular la introducción del concepto de *jurisdicción extraterritorial*, que permite la acusación y juzgamiento de individuos que actúan desde otros países y promueve la cooperación transnacional. Este también fue el punto de partida para que las agencias de turismo estén alertas respecto del turismo sexual.

En 2000, uno de los resultados de este proceso de toma de conciencia fue la aprobación del **Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil** (OPSC, por sus siglas en inglés), que hasta la fecha ha sido firmado y ratificado por 131 países.⁷

En 2001 la Conferencia de **Yokohama** continuó el trabajo iniciado en Estocolmo y materializó su misión global con la designación de un Relator Especial para cuestiones relacionadas con la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. Desde ese momento ha habido iniciativas legislativas en diversos países para adaptar su legislación a la OPSC, crear conciencia sobre este fenómeno y reducir las diferencias. Se debería mencionar especialmente la participación muy significativa de ONG tales como ECPAT y agencias de la ONU (UNICEF, OIT, OMS).

En noviembre de **2008** se llevó a cabo el tercer Congreso Mundial en **Río de Janeiro**, con el objetivo de pasar de la palabra a la acción.

⁷ Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil (fecha de entrada en vigencia: 18 de enero de 2002), ratificada por 131 Estados el 14 de abril de 2009.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

No hay duda de que el movimiento para crear conciencia ha sido positivo; se tiene más en cuenta el destino de las víctimas; el turismo sexual ha dejado de gozar de impunidad; la colaboración internacional en distintos aspectos procesales es más eficaz, lo mismo que la lucha contra la impunidad en general. Sin embargo, se continúan produciendo diversas violaciones a los derechos del niño - tanto varones como mujeres-, y los esfuerzos de los Estados en esta área siguen siendo insuficientes.

Niños soldados

Durante 1995-2005, aproximadamente 2 millones de niños murieron en conflictos armados y muchos otros resultaron heridos, quedaron discapacitados o fueron víctimas psicológicas de los horrores de la guerra, a lo que se debe agregar la cantidad de niños que pisaron minas antipersonas mientras se encontraban jugando pacíficamente en sus aldeas. Todo esto sin mencionar los efectos de los desplazamientos de poblaciones que afectan primero a las mujeres y a los niños: durante el mismo período aproximadamente 35 millones de personas fueron desplazadas, de los cuales 80% eran mujeres y niños.

Además, aproximadamente 300.000 niños en todo el mundo participan en conflictos armados, ya sea directamente en la línea de combate o en tareas de segunda línea o en otras misiones asociadas con la explotación sexual; esto afecta a miles de niñas.

La cuestión de los niños soldados ha suscitado gran atención desde la adopción de la Convención. En particular, el informe de Graça Machel presentado en 1996 ante la Asamblea General como resultado de un profundo estudio llevado a cabo durante varios años, que atrajo la atención de los Estados respecto de la realidad de la explotación de niños por parte de algunos gobiernos o grupos armados y de la necesidad de enfrentar este problema seriamente y elaborar normas especialmente diseñadas para brindar mayor protección a los jóvenes contra este tipo de explotación. Se pueden citar numerosos resultados:

1. La designación de un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas, quien está a cargo de mantener el interés de los Estados respecto de este doloroso problema;
2. El debate anual llevado a cabo en el Consejo de Seguridad, que establece claramente la conexión entre la violación de los derechos de los niños y los problemas de paz y seguridad;
3. Los asesores sobre protección de los niños designados ante las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en la República Democrática del Congo y los

acuerdo de paz logrados en Burundi, Irlanda del Norte y Sierra Leona;

4. **El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño referido a la participación de niños en los conflictos armados**⁸ (OPAC), 2000. Este protocolo prohíbe el reclutamiento obligatorio antes de los 18 años y fija el límite de 18 años para la participación en conflictos armados;
5. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹, que definió la conscripción, alistamiento y uso de niños en conflictos armados como un crimen de guerra y establece disposiciones de asistencia y reinserción de los niños víctimas o que actúan como testigos;
6. Los Principios de París sobre los niños asociados con las fuerzas armadas o grupos armados, adoptada en febrero de 2007¹⁰, que no son vinculantes. Se prevé que representen una base sólida para mejorar la colaboración y brindar mayor protección a los niños.
7. Los avances han sido notorios y las primeras decisiones surgieron en la Corte Especial para Sierra Leona, estableciendo castigos a los adultos por haber utilizado niños en sus luchas. Pero todavía resta mucho por hacer antes de obtener la ratificación universal del Protocolo, el control de las armas livianas y la abolición de las minas antipersonas.

8. Trabajo infantil

El trabajo infantil es una de las áreas que ha recibido mayor atención de la comunidad internacional, especialmente en los países occidentales; ya desde antes de la CDN, en el momento de adopción de la Convención, existía el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. Diversas ONG participaron de estas iniciativas, al igual que el Banco Mundial y UNICEF. Estos esfuerzos combinados condujeron a la adopción del Convenio 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (1999, entrada en vigencia en 2000)¹¹.

⁸ Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la participación de niños en conflictos armados (fecha de entrada en vigencia: 12 de febrero de 2002), ratificada por 127 Estados (14 de abril de 2009)

⁹ Doc. A/CONF.183/9

¹⁰ <http://www.unicef.fr/mediastore/7/3107-4.pdf>

¹¹ Para consultar los textos de ambas convenciones: <http://www-ilo-mirror.cornell.edu/public/french/standards/norm/whatare/fundam/chilpri.htm>

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Este nuevo Convenio fue por cierto decisivo y sirvió de apoyo a los esfuerzos que se encontraban en marcha para eliminar todas las formas de trabajo infantil que tienen un nombre: esclavitud, prostitución, trabajo forzado, participación en conflictos armados. Parecía importante proponer un concepto holístico de lucha contra el trabajo infantil, no sólo orientado a sacar a los niños del circuito de la explotación, sino que por sobre todas las cosas plantee problemas tales como la pobreza, la educación y el desarrollo de actividades que permitan generar ingresos a los padres. Diversas ONG han sido muy activas en este campo, trabajando conjuntamente con la OIT y el programa IPEC (Programa para la Eliminación del Trabajo Infantil). Deberíamos mencionar acá exitosas iniciativas tales como:

- La iniciativa Rugmark que introdujo la certificación para alfombras fabricadas sin trabajo infantil (Sudeste Asiático);
- Los acuerdos llevados a cabo en el valle de Sialkot, Pakistán, sobre la fabricación de elementos deportivos, en particular pelotas de fútbol, gracias a los esfuerzos combinados de UNICEF, la OIT y con los fabricantes de productos deportivos. Estos acuerdos se basan en códigos de ética firmados por los fabricantes. El rol de los consumidores occidentales no ha sido menor en este logro, ya que han ejercido presión sobre los grandes fabricantes de artículos deportivos.

Si bien se han hecho grandes logros en el sector del trabajo formal, siguen encontrándose problemas en el mercado de trabajo informal. La agricultura y el trabajo doméstico siguen siendo grandes consumidores de trabajo juvenil y son sectores muy difíciles de controlar. Casi 70% de los niños que trabajan lo hacen en estos sectores.

6. Justicia juvenil, un nuevo Comentario General

A. El Comité los Derechos del Niño ha publicado su Comentario General N°. 10¹², “**Derechos de los Niños en la Justicia Juvenil**” (02.02.2007).

¿Por qué dedicar tanto esfuerzo a un campo marginal de la niñez y la adolescencia como el de la delincuencia? Hay varios problemas que son mucho más importantes en números que la justicia: la salud, la nutrición, la educación, la protección contra la sustitución, el trabajo infantil... Pero la cuestión de la justicia juvenil es muy sensible, por al menos dos razones. Porque esta es un área en la que el Estado aplica directamente sobre los niños su derecho de castigar (fuerza pública), y frecuentemente lo

hace recurriendo a la privación de la libertad. Y porque los Estados se enfrentan a una ecuación de difícil resolución: seguridad general versus protección de los niños que delinquen, o castigo versus cuidado. Es interesante analizar los elementos que el Comité ha designado como **elementos clave** de todo sistema de justicia juvenil que respete plenamente la CDN.

1. Prevención

El Comentario General señala que uno de los objetivos de la CDN es promover el desarrollo armonioso de los niños, bajo la idea de prepararlos para llevar una vida libre, independiente y responsable. Se resalta el rol de educación y las responsabilidades de los padres. El Comité confirma su acuerdo con las Directrices de Riyadh y centra los principios de prevención alrededor de los términos "socialización" e "integración", que se sostienen a través de la familia, la comunidad, los grupos de pares, la escuela, la formación vocacional y el mundo del trabajo.

El apoyo otorgado al ejercicio de la paternidad se señala varias veces, y se invita a los Estados a implementar programas alrededor de estas líneas. Además, el Comité asigna gran importancia a la educación temprana, y señala que existe una correlación entre cumplir adecuadamente con las responsabilidades para con los niños desde los primeros años y una menor incidencia de delitos en el futuro.

2. Intervención

El Comentario General establece una distinción entre intervención fuera del contexto de los procesos judiciales e intervención dentro del contexto de los procesos judiciales. Esta es una distinción afortunada en el sentido de que con mucha frecuencia reina gran confusión cuando utilizamos el término "medidas alternativas", o si apelamos a los principios de justicia restaurativa, no siempre sabiendo muy bien a qué procedimientos nos estamos refiriendo.

Los Estados deben contemplar **la intervención fuera del contexto de los procesos judiciales**. Este tipo de intervención está ampliamente justificado para la mayoría de los delitos cometidos, especialmente los menos serios. Pero no debería limitarse estrictamente a estas situaciones ya que recurrir a estas intervenciones permite evitar complejidades y la estigmatización que significa ingresar al sistema penal, permite buenos resultados, no contraviene a la seguridad pública y representa ventajas en términos económicos.

¹² CRC/C/GC/10

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

No obstante, el Estado debería fijar reglas claras para que estos procedimientos "informales" funcionen, preservando los intereses tanto de las víctimas como de los infractores. Algunos de los elementos más importantes a tomar en cuenta al utilizar este tipo de intervenciones (medidas alternativas¹³) son: la presunción de inocencia, la legalidad, el derecho de los niños a participar en el proceso, el derecho a ser escuchado, el resultado y, finalmente, la confidencialidad.

La intervención dentro del contexto de los procesos judiciales es la que se refiere a la autoridad competente. Esto implica que el Estado debería tener un sistema de instancias, dentro de lo posible especializadas, además de servicios para aplicar medidas de naturaleza social o educativa, orientadas a limitar estrictamente el uso de la privación de la libertad.

3. La cuestión de la edad

La cuestión de la edad es objeto de disposiciones que varían en gran medida de Estado a Estado, en su mayoría en cuanto a la edad mínima, y ninguno de los principales instrumentos establece un límite cuantificado. Las Reglas de Beijing (Art. 4) establecen que no se debe establecer la edad mínima a un nivel demasiado bajo, haciendo referencia a la madurez emocional, mental e intelectual del niño.

Respecto de lo que se denomina **edad mínima de responsabilidad penal**¹⁴, el Comité considera en primer lugar que no es apropiado fijar diversos límites de edad, y que sería mejor establecer un solo límite a los fines de evitar la confusión. Luego, considera que la fijación de una edad mínima es una obligación de los Estados (Art. 40 (3) CDN), lo que contribuye a eliminar de la intervención del sistema penal a todos los niños que no han alcanzado ese límite de edad al momento de cometer el delito. Por otro lado, si han alcanzado o superado este límite de edad (pero no el límite superior, ver más abajo), pueden quedar sujetos a intervenciones no formales o formales del sistema de justicia penal, siempre respetando los principios de la CDN.

El Comité, después de mucho debate y tomando en cuenta diversos estudios y prácticas, ha expresado la opinión de que los Estados **no deben fijar la edad mínima de imputabilidad penal por debajo de los 12 años**. Esto significa que el límite mínimo absoluto será de aquí en

más los 12 años. El Comité, además de exigir que los Estados no reduzcan la edad por debajo de los 12 años señala que deberían tender a tomar una edad más alta, y que fijarla en los 14 ó 16 años representa un avance en el sentido de que contribuye a un sistema de justicia juvenil en consonancia con la CDN. De manera inversa, países que tienen niveles de intervención más altos (13, 14 ó 15) no deberían bajar de este límite; el Comité lo ha puesto muy en claro en su Comentario General, más precisamente en el artículo 17 donde señala que se insta a los Estados que están en esta situación que no bajen este límite.

Con respecto a lo que se denomina **límite superior de edad para la justicia juvenil**¹⁵, el Comité considera que se **debería fijar en 18 años** para que sea compatible con la definición de *niño* (Art. 1 CDN). Esta situación ya se da en diversos países, si bien no en todos. Esto a su vez significa que el niño que ha alcanzado o superado la edad mínima de imputabilidad penal, pero aún no ha alcanzado el límite superior de 18, será tratado aplicando las reglas específicas de la justicia juvenil. Para los Estados que permiten la aplicación de la legislación para adultos a ciertos menores o a ciertos actos cometidos por menores de 16 ó 17 años, el Comité recomienda que se eliminen dichos casos con miras a lograr una aplicación plena y no discriminatoria de las normas de justicia juvenil.

4. Garantías para un proceso justo

El Comentario General destina un extenso capítulo a las garantías para un proceso justo. Estas garantías no son nuevas, ya fueron establecidas por el Art. 40 de la CDN y por las Reglas de Beijing.

A continuación se resumen los puntos desarrollados en el Comentario General¹⁶:

- El principio de no retroactividad en la justicia juvenil
- La presunción de inocencia
- El derecho a ser escuchado
- El derecho a la participación efectiva en el proceso
- El derecho a obtener información directa y expeditiva sobre la acusación
- El derecho a recibir adecuada asistencia legal y de otro tipo
- Sentencias sin demora y con la participación de los padres
- El derecho a no autoincriminarse
- El derecho a la presencia e interrogatorio de testigos
- El derecho de apelación

¹³ El término "alternativa" (*diversion*) se utiliza en idioma francés por razones prácticas. Significa "el hecho de tomar un camino alternativo", o sea, sacar del sistema judicial los casos que normalmente serían dirimidos por el sistema judicial tradicional y enviarlos al sistema informal de intervención (policía o ministerio público, incluyendo los servicios de protección especializados). Este término se ha tomado del vocablo inglés "*diversion*".

¹⁴ MACR, edad mínima de imputabilidad penal, Comentario General, Sección C, cap. 16

¹⁵ Límite superior para la justicia juvenil, Comentario General, Sección C, cap. 20

¹⁶ Ver secciones 23a - 23l, Comentario General

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

- El derecho a contar con los servicios gratuitos de un intérprete
- El derecho al respeto de la privacidad.

5. Sentencias

El Comité hace un análisis de las decisiones adoptadas durante la etapa previa al juicio (instrucción), en particular de las alternativas posibles para evitar derivar todos los casos a los tribunales, de las disposiciones adoptadas por el juez o tribunal juvenil especializado y dedica dos artículos (26 y 27) a las cuestiones especiales de la pena de muerte y la cadena perpetua.

Respecto de las sentencias judiciales, se insta a los Estados a considerar el rango más amplio de posibilidades para responder a la gran diversidad de situaciones que se pueden presentar, tanto desde el punto de vista del delito como de la situación personal del delincuente juvenil.

Con respecto a la pena capital, el Comentario General repite la prohibición del Artículo 37 (a) de la CDN, y también la del Art. 6 (5) del Pacto sobre Derechos Políticos y Civiles; intenta especificar que el momento decisivo es el de la comisión del acto, no el momento de la sentencia. El Comité invita a todos los Estados que aún no han abolido la pena de muerte para los menores a hacerlo explícitamente, y a suspender la ejecución de las sentencias a muerte hasta tanto se tome la decisión de abolir dichas penas.

Con respecto a la cadena perpetua, el Comité repite sus recomendaciones regulares, concretamente considerar la inadmisibilidad de este tipo de castigo sin la posibilidad de la libertad condicional. El Comité recomienda a todos los Estados abolir la cadena perpetua a menores.

6. Privación de la libertad

Sería inimaginable publicar un Comentario General que no incluya un capítulo dedicado a la privación de la libertad, "obsesión" justificada del Comité desde que asumió sus funciones. En efecto, ésta es el área en la que se encuentran las violaciones más significativas de los derechos del niño y, probablemente, también es ésta el área con el mayor potencial para mejorar la situación de los niños en conflicto con la ley.

Se plantean **cuatro** aspectos importantes en relación con la privación de la libertad: la legalidad, el uso de la detención previa al juicio, las condiciones en las que se aplica la detención previa al juicio y posterior al juicio y el sistemático, o por decirlo de manera amable, exagerado recurso a la privación de la libertad como única respuesta, o como la respuesta que se prioriza frente a la delincuencia juvenil.

Con respecto a este problema, el Comité subraya, de forma insistente, que la privación de la libertad debe ser utilizada como **una medida de última instancia y por el menor período de tiempo que resulte apropiado**. Con respecto a la detención previa al juicio, el Comentario General

insiste en que esta medida restrictiva no debe ser utilizada para todos los delitos y que los Estados deberían considerar posibles alternativas, específicamente medidas fuera del contexto del sistema judicial.

Las **condiciones de aplicación** de la privación de la libertad han sido bien desarrolladas; están descritas en el Art. 37 (c) de la CDN, en las Reglas de la Habana y en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Prisioneros. La condición primaria del Comité es la obligación de **separar** a los menores de los adultos, una separación que también requiere personal especializado y calificado. Otras condiciones son: obligación de **mantener los lazos familiares** durante la aplicación de la pena; **respeto por la privacidad**; necesidad de mantener la **escolaridad, la formación profesional** o una **ocupación; atención de la salud** (incluyendo salud mental y reproductiva); **no recurrir a la fuerza ni a la violencia; derecho a presentar quejas o pedidos; visitas regulares e inspecciones** de los centros de detención.

En conclusión, el Comité de los Derechos del Niño ha producido un documento completo, con argumentos bien presentados, fáciles de comprender y lógico, para asistir a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes en cuestiones de justicia juvenil. Claramente, este Comentario General va mucho más allá de su objetivo primario, ya que presenta una visión de cómo debería ser idealmente un sistema de justicia juvenil.

B. Con respecto a los niños víctimas y testigos, deberíamos referirnos a la promulgación de la Guía 2005 de ECOSOC.¹⁷ Estas normas están destinadas a otorgar protección a los niños que dan testimonio en un juicio penal o que han sido víctimas.

Esta Guía tiene gran relevancia en cuestiones relacionadas con los derechos del niño quien debe ser protegido, rehabilitado e indemnizado. Por primera vez la justicia juvenil muestra un interés genuino en las víctimas. Esta Guía está asociada con una Ley Marco que debe servir de inspiración a los Estados, así como con instrumentos pedagógicos para su aplicación.

¹⁷ Cf. ECOSOC Guía sobre la Justicia en Cuestiones que involucran a Niños Víctimas y Testigos de Crímenes, 2005, en particular los Art. 8, 19 y 20. Cf. www.un.org/ecosoc/docs/2005/Resolution%202005-20.pdf

7. Conclusiones

Se ha logrado mucho en estos veinte años de vida de la Convención; no obstante, está claro que aún resta mucho por hacer. Por mi parte, considero que hemos hecho grandes avances en todos los Estados con la toma de conciencia de que los niños tienen derechos y se han hecho grandes esfuerzos para elaborar leyes y mecanismos de aplicación.

A nivel internacional podemos señalar que la cantidad de conferencias se multiplica, el trabajo de los relatores especiales resulta muy útil y diversas iniciativas, tales como el Estudio Mundial sobre la Violencia Contra los Niños abren nuevos caminos. También creemos que los debates iniciados recientemente para la adopción de un tercer Protocolo Facultativo destinado a posibilitar que el Comité reciba quejas individuales están

tendiendo a reforzar la conciencia global respecto de la Convención y de los derechos del niño.

La fortaleza también proviene de compartir las acciones y los esfuerzos llevados a cabo por diversas ONG y agencias de la ONU. Sin duda necesitamos esa fortaleza para enfrentar los desafíos que tenemos por delante.

Jean Zermatten*

Director, Instituto Internacional de los Derechos del Niño (IDE)

Vicepresidente, Comité de los Derechos del Niño

Abril de 2009

* Aquí y en toda esta edición de la Crónica de los miembros se caracterizan por un asterisco.
[search](#)

La trata de niños – un problema mundial

Lena Karlsson



La trata de niños afecta a menores de todo el mundo, tanto de países industrializados como de países en desarrollo. Se lo percibe y se lo aborda comúnmente como un problema de fronteras y para fines de explotación sexual. Sin embargo, las investigaciones indican que el tráfico de niños se realiza con diversos fines, entre los cuales podemos mencionar: utilizarlos como mano de obra, como servidumbre doméstica, para mendigar, para la explotación en el contexto de conflictos armados, para matrimonios forzados, resolución de disputas y adopción. Esta situación expone a los niños a la violencia, a la posible infección de VIH y viola sus derechos a ser protegidos, a crecer en un entorno familiar y a tener acceso a la educación¹. En muchos casos, las rutas del tráfico coinciden con las rutas de la migración, las que conducen tanto al ingreso como a la salida de un país, y también existen dentro de territorios nacionales.

El Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF ha realizado una investigación acerca del tráfico de niños desde 1998, y los estudios han examinado, hasta el momento, la situación en África, Europa y Asia. Las conclusiones de la investigación sirvieron de base para los programas nacionales y regionales de UNICEF

para prevenir y dar respuesta al tráfico de niños y para la promoción de políticas internacionales. El ejemplo más reciente fue el tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, llevado a cabo en Brasil en noviembre de 2008².

Las investigaciones del Centro Innocenti mencionan muchas iniciativas positivas que se han llevado a cabo para abordar el problema del tráfico de personas, que incluye al tráfico de niños. Se observan fuertes compromisos por parte de muchos gobiernos, agencias de Naciones Unidas, agencias donantes y ONG. Se han acordado normas internacionales y regionales que fueron ratificadas por muchos países, como el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Penalizar el Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (2003), el Protocolo Facultativo de la CDN sobre la Venta, Prostitución y Pornografía de Niños (2002) y la Convención del Consejo Europeo para la Acción contra la Trata de Personas (2008). También se han aprobado nuevas leyes basadas en normas internacionales, se han elaborado políticas y se han establecido cuerpos especiales dentro de los gobiernos para planificar, coordinar e implementar políticas en relación con el tráfico de personas y para la protección de los niños. A nivel de las bases, las distintas comunidades se han movilizado para prevenir la violencia contra los niños y el tráfico de niños.

Mecanismos de protección infantil a nivel de la comunidad: el ejemplo de Nepal

En Nepal³, se han creado comités paralegales en 23 distritos para abordar todas las formas de violencia, abuso y explotación de niños y mujeres. El énfasis está puesto en prevención, detección temprana, seguimiento de casos, resolución de conflictos, control e información. Los comités intentan crear conciencia entre los niños y mujeres acerca de los riesgos, los derechos humanos y las estructuras de apoyo, y han ayudado a que las comunidades presten más atención al problema del tráfico de personas. Los comités paralegales también cuestionan algunas normas sociales que ponen a los niños en alto riesgo de ser víctimas de la trata, como la aceptación de los matrimonios con niños y la violencia doméstica.

² UNICEF Innocenti Research Centre; A human rights-based approach to child trafficking: Key findings and recommendations (trabajo inédito)

³ UNICEF Innocenti Research Centre. South Asia in Action: Preventing and responding to child trafficking. Informe abreviado (2008)

¹ www.unicef.org/protection/files/Trafficking.pdf

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Los comités se han integrado al sistema distrital de protección de Nepal, ya que vinculan a los miembros de las comunidades vulnerables con los proveedores de servicios de apoyo, las agencias gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que operan a nivel distrital.

“En el pasado, las mujeres se presentaban al tribunal para denunciar casos sin contar con pruebas fidedignas. Se sabía que eran víctimas, pero no se encontraba solución para este problema. Pero ahora existen los comités paralegales en la comunidad para apoyar a las víctimas inocentes y les ayudan a documentar los casos y a presentar pruebas válidas” Juez de Tanahun, Nepal⁴

A pesar de que existe una evolución en muchas áreas, la investigación del Centro Innocenti de UNICEF indica claramente que todavía resta mucho por hacer para reforzar la legislación, proveer justicia y servicios a los niños que son víctimas y abordar actitudes y prácticas que toleran el abuso y la explotación.

¿Cuántos niños son víctimas actualmente de la trata de personas?

Existen pocas fuentes confiables que revelen la magnitud real del tráfico de niños. Las estadísticas disponibles están limitadas generalmente a los datos de la justicia penal o a las estimaciones de niños que han sido víctimas de tráfico para explotación sexual a través del cruce de fronteras nacionales. Los datos oficiales sólo reflejan la cantidad de víctimas del tráfico de personas que han sido identificadas, lo cual no refleja la cantidad exacta de niños víctimas. Además, no existen sistemas armónicos para la recolección de datos, el análisis y la difusión de datos clasificados por edad, género, nacionalidad y formas de explotación⁵.

Tampoco se cuenta con datos cualitativos e información sobre la opinión y la percepción de los niños víctimas de la trata en cuanto al sistema de justicia y los servicios de apoyo de los que disponen. Esta falta de información ha conducido a respuestas *ad-hoc*, que algunas veces hasta resultan contraproducentes.

Opinión de los niños víctimas de la trata de personas sobre las respuestas de los gobiernos

“He hecho cientos de declaraciones, he entregado listas de nombres, montos, fechas y otros datos. ¡Todavía siguen libres! La policía no hizo nada porque son socios (de los traficantes)”.

⁴ UNICEF Innocenti Insight South Asia in Action: Preventing and responding to child trafficking. Child rights-based program practices, página 10 (2008)

⁵ Para un análisis más detallado sobre las dificultades en la recolección de datos sobre trata de menores, ver UNICEF Innocenti Insight: Child Trafficking in Europe. A Broad Vision to Put Children First. 2008. p. 6-7

Joven sobreviviente del tráfico de niños en el Sudeste de Europa⁶

Para aprender de las experiencias de los niños, UNICEF⁷ realizó entrevistas con niños⁸ que recibieron asistencia en refugios para víctimas de la trata de personas en cuatro países⁹ del Sudeste de Europa (2005-2006). Cada uno de los entrevistados describió su vida antes del secuestro, sus experiencias durante la explotación y cómo lograron escapar de los traficantes. Los entrevistadores formaban parte de un proyecto más amplio de evaluación de UNICEF para combatir el tráfico de niños en la región.

La mayoría de los niños entrevistados manifestaron provenir de familias donde la violencia doméstica y el abuso eran usuales. La mitad calificó a su familia como “pobre” y muchos refirieron adicción al alcohol por parte de los padres. La pobreza, la violencia doméstica, el abuso, la negligencia y la adicción de los padres al alcohol son usualmente problemas interrelacionados. Todos los niños afirmaron no haber recibido información precisa respecto de la trata de niños y de los riesgos de abandonar el hogar o migrar a otro país. Menos de la mitad de los niños había recibido alguna información, y había sido mayormente por medio de redes informales.

No me siento bien y no tengo ningún plan para el futuro porque los hombres que me secuestraron, que estuvieron en prisión dos años y medio desde de que testifiqué contra ellos, están libres. Dijeron que si alguna vez me encuentran, me van a matar. Estuve saliendo un tiempo con un chico al que le conté toda mi historia y queríamos comprometernos, pero los hombres que salieron de la prisión lo golpearon brutalmente y me dejó. Ese es el motivo por el cual no tengo ningún futuro aquí”¹⁰. Joven sobreviviente del tráfico de niños en el Sudeste de Europa

La mitad de los niños entrevistados informó falta de protección por parte de los profesionales en términos de medidas legales, administrativas y sociales.

⁶ UNICEF Innocenti Research Centre Young People's Voices on Child Trafficking: Experiences from Southern Eastern Europe, por Mike Dottridge IWP-2008-05, página 31

⁷ UNICEF Innocenti Research Centre Young People's Voices on Child Trafficking: Experiences from Southern Eastern Europe, por Mike Dottridge IWP-2008-05

⁸ El informe no presupone que la experiencia de los 31 menores entrevistados representa la experiencia de todos los menores víctimas de trata en la región, sin embargo, sus testimonios proporcionaron una importante interiorización sobre algunas de las dinámicas y complejidades de la trata de menores.

⁹ Albania, Kosovo, República de Moldavia y Rumania

¹⁰ UNICEF Innocenti Research Centre Young People's Voices on Child Trafficking: Experiences from Southern Eastern Europe, por Mike Dottridge IWP-2008-05, página 44

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Los niños contaban con muy poca información respecto de su condición legal y sus derechos fundamentales, no sabían a qué tipos de servicios podían acceder, etc. La policía les dijo a algunos que podían contactar a un abogado, pero ellos no contaban con suficientes recursos financieros para hacerlo. La mayoría de los niños dijeron que rara vez se tenían en cuenta sus deseos y preocupaciones con respecto a la repatriación y muchos no tenían idea de qué les iba a ocurrir en el futuro. La mayoría consideraba que los profesionales responsables de su protección y rehabilitación no les preguntaban o no tenían en cuenta sus opiniones.

Este informe demuestra que cuando los niños tienen la oportunidad de hacer conocer su experiencia y de expresar sus opiniones, aportan elementos muy importantes para los formuladores de políticas y los profesionales. Los niños y jóvenes víctimas de la trata de personas proporcionan un conocimiento invaluable sobre los factores que tornan a los niños vulnerables, y sobre las necesidades de prevención, asistencia y protección. A través de este trabajo, queda demostrado que los niños tienen un rol importante para ayudar a identificar áreas de intervención y diseñar soluciones apropiadas, y que pueden actuar como informantes estratégicos para la investigación.

Acciones de los niños para poner fin a la trata de personas

Hay muchos ejemplos de cómo los niños y jóvenes toman acciones para prevenir y responder al tráfico de niños.

El Proyecto Alianza de Jóvenes por los Niños Sobrevivientes del Comercio de Explotación Sexual en el Sur de Asia, es una iniciativa para fortalecer y capacitar a los jóvenes para que tomen un rol de liderazgo en la lucha contra la explotación sexual de niños. Los jóvenes han creado programas de apoyo para sus pares en escuelas ubicadas en áreas de alto riesgo en Bangladesh, India y Nepal. El objetivo es compartir información y brindar apoyo a sus pares para ayudarlos a evitar que se conviertan en víctimas de la explotación sexual. Jóvenes capacitados en la utilización de los medios de comunicación y en acciones de promoción social realizan campañas de concientización en las comunidades para disminuir el número de niños llevados por la fuerza a otras ciudades o a países vecinos. El proyecto también cuenta con cuidadores capacitados y organizaciones locales que les brindan formación para brindar servicios psicosociales a niños sobrevivientes. ECPAT y

otras organizaciones locales no gubernamentales son las encargadas de brindarles apoyo¹¹.

¿Qué más se debe hacer para prevenir la trata de niños y dar respuesta a este problema? ¹²

Legislación nacional

La mayoría de las leyes y reglamentaciones internacionales y nacionales están dirigidas a los adultos y hay una tendencia a abordar el problema de la trata de niños como un subproducto de la trata de personas en lugar de garantizar una atención especial para salvaguardar los derechos humanos de los niños. La trata de niños se define comúnmente de forma explícita o implícita dentro de la definición general de la trata de personas. En consecuencia, se ignoran frecuentemente las disposiciones especiales del Protocolo de Palermo, que establece que la trata de personas se lleva a cabo independientemente de los medios utilizados para secuestrar, transportar, transferir, albergar o recibir a un niño.

En muchos países la asistencia y regularización de la condición de los niños de otros países están condicionadas por la capacidad y disposición del niño para cooperar con los organismos de seguridad. Los niños que no quieren o no pueden testificar en contra de los traficantes quedan sin asistencia ni protección suficiente. Los niños que han sido víctimas del tráfico de personas corren riesgos mucho mayores si además no están debidamente identificados y figuran como inmigrantes indocumentados, buscadores de asilo, menores no acompañados o jóvenes delincuentes – por lo que no se les otorga la condición y la asistencia necesarias por ser víctimas del tráfico de personas –.

Además, son pocos los países que cuentan con leyes que protegen explícitamente a los niños de los cargos penales por delitos cometidos en el contexto de la trata, por lo que, en general, corren el riesgo de ser tratados como criminales o delincuentes juveniles más que como víctimas de un delito. Por ejemplo, en países donde la prostitución es ilegal y se considera niños a los menores de 16 años, los niños víctimas del tráfico que tienen 16 ó 17 años corren el riesgo de ser tratados como criminales. Más aún, en algunos países los varones que son traficados para explotación sexual están menos protegidos que las mujeres, sobre todo en aquellos lugares donde la legislación nacional sólo cubre la explotación sexual de mujeres y niñas.

¹¹ UNICEF Innocenti Research Centre. South Asia in Action: Preventing and responding to child trafficking. Summary Report (2008)

¹² UNICEF Innocenti Research Centre; A human rights-based approach to child trafficking: Key findings and recommendations (trabajo inédito)

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

La legislación no siempre incluye los componentes de bienestar básicos como atención médica, psicológica y legal, indemnización, protección a las víctimas que actúan como testigos y otras medidas para preservar la seguridad y el bienestar de los niños víctimas del tráfico de personas. La conclusión es que los gobiernos deben ratificar todos los instrumentos legales internacionales cuyo objetivo principal sea prevenir y dar respuesta a este problema. También es necesario revisar y promulgar leyes para asegurar la plena conformidad con todas las normas internacionales aplicables.

Respuestas a través de las políticas

Muchos países han desarrollado planes de acción nacional para abordar el tráfico de personas y de niños y para proteger los derechos de los niños. En estas planificaciones hay generalmente falta de sinergia y coordinación entre los diversos actores responsables de su implementación (organismos de gobierno, agencias de las Naciones Unidas y ONG). Por lo tanto, existe la necesidad de evaluar los planes de acción y garantizar que se coordinen y apliquen en su totalidad todas las medidas y actividades. Un plan de acción nacional integral para abordar el problema del tráfico de niños podría ser la mejor herramienta para garantizar una protección más amplia. Los planes de acción nacional, tal como están previstos en las medidas generales de implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño cubren diversos aspectos relacionados con la protección de los niños. Sin embargo, elaborar un plan no es suficiente. El apoyo político activo es indispensable para movilizar recursos e implementar los programas de manera efectiva y controlar tanto su ejecución como el efecto que tienen sobre los niños.

Sistemas nacionales de protección infantil

Los sistemas de protección infantil - enmarcados por los derechos del niño - deben ser desarrollados o reforzados y aplicados tanto a nivel nacional como local, con recursos suficientes para prevenir y dar respuesta a la trata de niños, la violencia, la explotación y el abuso.

Estos sistemas tienen que procurar fortalecer a los niños y jóvenes, crear conciencia, brindar servicios legales, médicos y psicosociales accesibles, capacitar a los proveedores de estos servicios y desarrollar sistemas de recolección de datos y herramientas para monitorear la incidencia de la trata de niños. La información que se brinda a los niños, los mecanismos de denuncia y los servicios deben ser comprensibles y dar cuenta de la diversidad en términos de edad, género, origen étnico e incapacidades. Los profesionales deben ser sometidos a evaluaciones y estar entrenados para garantizar el pleno respeto a los derechos del niño.

Los niños que han experimentado el abuso y la violencia en el entorno familiar, escolar o dentro de la comunidad, corren el riesgo de ser víctimas de la trata y la explotación. Es necesario abordar de manera holística las causas comunes y los factores de vulnerabilidad tales como la pobreza, la discriminación y las prácticas y normas sociales tradicionales que resultan perniciosas. La movilización de la comunidad, la concientización y el fortalecimiento social y económico tienen una importancia crítica en este contexto. También es importante abordar la trata de niños dentro del marco más amplio de la migración infantil.

En muchos países es necesario adaptar los procedimientos judiciales para incluir medidas formales de protección para los testigos. Estas medidas deberían tender a garantizar la privacidad de los niños y el apoyo necesario a través de procedimientos internos, tribunales especiales de menores que apliquen procedimientos sumarios y el uso de testimonios grabados. Los niños deben estar informados acerca de sus derechos y deben tener acceso a asistencia o representación legal por parte de adultos antes y durante el proceso legal. También deben tener la oportunidad de participar en la elaboración de sus programas de rehabilitación. La Directriz de las Naciones Unidas para la Protección de las Víctimas y Testigos de Delitos Menores de Edad es una referencia importante y debe estar disponible para los niños en una versión fácil de comprender. Los niños y jóvenes pueden jugar un rol importante en la elaboración de programas de prevención y en la evaluación de su efectividad, como también en la toma de decisiones respecto de sus estructuras y mecanismos.

Lena Karlsson es especialista en asuntos relacionados con la protección del menor del Centro de Investigaciones Innocenti de Unicef en Florencia, Italia; dirige investigaciones sobre abuso sexual y explotación de menores, trata de niños y otros temas relacionados.

Ha trabajado para *Save the Children* en Suiza, donde fue Presidente del Grupo de Trabajo Mundial sobre Menores que colaboró con un Estudio de Naciones Unidas sobre la Violencia contra Menores y también trabajó para *Save the Children* en Pakistán y Bangladesh.

Fuentes

UNICEF Innocenti Insight South Asia in Action: Preventing and responding to child trafficking. Child rights-based program practices, página 10 (2008)
UNICEF Innocenti Research Centre: A human rights-based approach to child trafficking: Key findings and recommendations (trabajo inédito)
UNICEF Innocenti Insight: Child Trafficking in Europe. A Broad Vision to Put Children First. 2008
UNICEF Innocenti Research Centre: Young People's Voices on Child Trafficking: Experiences from Southern Eastern Europe, por Mike Dottridge IWP-2008-05.
UNICEF Innocenti Research Centre. South Asia in Action: Preventing and responding to child trafficking. Informe abreviado (2008)

Trata de personas, particularmente de mujeres menores de edad

Judge Corinne Dettmeijer



En este artículo, describiré mis tareas y responsabilidades como Relatora Nacional sobre la Trata de Personas, y el marco legal nacional aplicable dentro del cual opera mi organización. Como (ex) miembro del comité de Crónica y como jueza de un tribunal juvenil, hablaré de la trata de personas, abordando con mayor detalle la prostitución juvenil y particularmente el fenómeno de los jóvenes amantes (denominados *'lover-boys'*), que ha recibido gran atención por parte de los medios en los Países Bajos.

Si lo pensamos un momento, en la sociedad moderna aún existe la explotación de personas – ya sea por tráfico transfronterizo o dentro del territorio de un país –. Las víctimas son niños, hombres y mujeres por igual, que son explotados en diversas actividades. Además de los casos evidentes, es decir, las jóvenes de Europa del Este en la industria del sexo o las trabajadoras asiáticas explotadas en talleres clandestinos, existen otros casos de explotación humana menos conocidos o más ocultos, como la venta de niños para el uso de sus órganos en Rumania¹ o las criadas domésticas cruelmente explotadas en los Países Bajos. Aun así, la esencia de la trata de personas (THB, por sus siglas en inglés) es la explotación, el abuso de personas con fines de lucro, por medio de violencia, amenazas, engaños o aprovechamiento del estado de vulnerabilidad de la víctima, que limitan considerable o totalmente su libertad de elegir². Por esta razón, la THB no se debe confundir con

el contrabando de personas³ y es considerada como una auténtica forma de esclavitud moderna.

A nivel internacional, se ha redactado una serie de tratados con el objeto de poner fin a estas atrocidades, e incluso con el fin de erradicar la explotación de menores. En los Países Bajos, dichos documentos dieron lugar a la designación de un Relator Nacional independiente en el año 2000. La independencia es una característica fundamental de mi tarea, ya que consiste en informar anualmente al gobierno de Holanda y a las organizaciones relevantes acerca de la escala y la naturaleza de la THB, los mecanismos que posibilitan esta práctica, los desarrollos en el área y las medidas adoptadas por la policía en relación a este tema. Para llevar a cabo este objetivo, cuento con el apoyo de la Oficina del Relator Nacional sobre Trata de Personas (BNRM, por sus siglas en inglés), que está conformada por varios investigadores y profesionales del derecho.

Usamos una gran variedad de métodos cualitativos y cuantitativos de investigación para reunir los datos que integrarán el informe anual, que incluye todas las formas de THB. Estos métodos abarcan estudios bibliográficos, revisión de leyes relevantes a nivel nacional e internacional, registros policiales y judiciales, y entrevistas con los actores clave que intervienen en la THB. Esta Oficina también lleva a cabo investigaciones empíricas. Además de los temas recurrentes, como los desarrollos legales en relación con la THB, las víctimas, la investigación y el rol de la fiscalía en casos de THB, la BNRM también realiza investigaciones sobre aspectos específicos. Por ejemplo, el quinto informe está centrado en las investigaciones financieras hechas por la policía, la explotación en sectores ajenos a la industria del sexo, y la trata de personas para extracción de órganos. Nuestro último informe concluye con 66 recomendaciones. La mayoría de ellas consisten básicamente en llevar a la práctica los compromisos que ya se han aceptado por escrito. Además, recomendé que se instale un Equipo Operativo de 'alto nivel' contra la THB, con representantes de todos los eslabones de la cadena, para promover y facilitar la implementación de estas recomendaciones.

1

www.nineoclock.ro/index.php?page=detalii&categorie=homenews&id=20090317-10742

² De Jonge van Ellemeet, H. & Smit, M. (2006). Trata de personas para la explotación fuera de la industria del sexo. En: Van den Anker, C. & Doomernik, J., *Trafficking and women's rights (La trata y los derechos de la mujer)*. (pp. 219-232). Pallgrave Macmillan.

³ El contrabando de personas implica ayudar a las personas a ingresar o permanecer en un país en forma ilegal. Si el acuerdo voluntario entre la persona que realiza el contrabando y la persona que es sacada de su país en forma clandestina está basado en el engaño, o hay deudas muy altas de por medio, y culmina en una situación de trabajo forzoso, el caso de contrabando se transforma en un caso de trata (De Jonge van Ellemeet & Smit, 2006: 219-220)

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Efectivamente, el 27 de febrero de 2008 se creó en forma expeditiva un Equipo Operativo (que incluye a la BNRN como miembro).

Para interiorizarse acerca del marco legal vigente en nuestro país, es imprescindible conocer el artículo 273f del Código Penal de Holanda, que actualmente es la disposición legal más importante para combatir la trata de personas en los Países Bajos. Este artículo deriva de diversos documentos internacionales, como los protocolos de Palermo de la ONU⁴ y las Decisiones Marco de la UE⁵, y debe ser interpretado como la materia prima con la cual trabaja mi Oficina.

Esta disposición legal de amplio alcance tiene como objetivo central combatir la explotación. Abarca la explotación en la industria del sexo, la explotación con el fin de extraer órganos y – desde enero de 2005 – la explotación en otras situaciones laborales o de servicio. El término clave ‘explotación’ se define como abuso excesivo de un individuo (es decir, violación de los derechos humanos fundamentales). La trata de personas puede estar acompañada del factor coerción. Sin embargo, la acción por la fuerza no es una precondition para que se considere que existe una situación de explotación de menores⁶. Introducir menores en la prostitución es realmente considerado un acto criminal grave. Y aunque en el año 2000 se derogó la prohibición general a la existencia de burdeles en los Países Bajos, a su vez se reforzaron una serie de normas penales directamente relacionadas con la prostitución juvenil.

Además, según el artículo 273f del Código Penal de Holanda la THB no sólo es un delito transnacional; de hecho, muchas víctimas de la trata identificadas y registradas en los Países Bajos son nativas de Holanda⁷. En nuestro último informe se refutó la habitual presunción de que las víctimas de trata son mayormente de nacionalidad extranjera. Este informe se puede descargar – en inglés – de la página <http://english.bnrm.nl>. De las 101 víctimas

menores de edad cuya edad y nacionalidad se conocen, podemos decir que el grupo mayoritario es el de víctimas nativas de Holanda y el grupo que le sigue es el de víctimas nigerianas.

Durante nuestros nueve años de existencia hemos hecho grandes esfuerzos por ampliar el conocimiento acerca de la naturaleza y el alcance de la trata y los temas relacionados, como pornografía infantil y prostitución juvenil en los Países Bajos, fenómenos que han sido muy poco estudiados. Desde la designación del primer Relator Nacional en el año 2000, uno de los objetivos principales ha sido difundir la realidad sobre la trata de personas y ampliar nuestra área de estudio para incluir estos temas relacionados. Los desarrollos en estas áreas son verdaderamente relevantes en el contexto de mi informe anual al gobierno de Holanda, ya que es difícil recopilar datos fidedignos sobre esta actividad, por un lado por su carácter propiamente oculto (la explotación en la industria del sexo sucede en parte en la clandestinidad) y por otro lado por la reticencia de las víctimas (que muchas veces no se animan a contar su historia). Además, al no existir sistemas de identificación y registro a nivel regional y entre países, existe muy poca información comprobable sobre la trata de personas. Otro problema es que no existe un consenso universal en cuanto a la definición de la THB. Distintos países tienden a interpretar la misma definición internacional de distintos modos⁸. A pesar de que la trata de personas –y, por lo tanto, la prostitución infantil– es un crimen de dimensiones transnacionales, existen muy pocos estudios comparativos de gran escala y alcance internacional. Sin embargo, se estima que la THB es una industria multimillonaria de dimensiones escalofriantes y suma millones de víctimas por año.

La causa principal de la explotación de seres humanos (incluyendo niños) por parte de otros humanos es el enorme nivel de ganancia que arroja este negocio. La mayor parte de las víctimas son trasladadas absolutamente en contra de su voluntad, especialmente en los casos de secuestro o engaño sobre la naturaleza del trabajo que van a realizar. No obstante, los denominados factores de atracción y expulsión (*push and pull factors*) otorgan valor explicativo a la victimización en los casos de trata de personas entre países fronterizos y en cierta medida significan que la víctima admite un grado de participación en lo que la lleva en última instancia a una situación de dependencia y explotación⁹.

⁴ Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado, Nueva York, 15 de noviembre de 2000 (Treaty Series 2001, 68); y el Protocolo de la ONU para Impedir, Eliminar y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Nueva York, 15 de noviembre de 2000 (TS 2001, 69).

⁵ La Decisión Marco del Consejo de lucha contra la trata de personas, Bruselas, 19 de julio de 2002 (Boletín Oficial de la UE. 2002, L 203); y la decisión marco del Consejo de lucha contra la explotación sexual de niños y la pornografía infantil, Bruselas, 22 de diciembre de 2003 (OJ 2004, L 13).

⁶ Dettmeijer – Vermeulen, C.E. & et al. (2007). *Trafficking in Human Beings (Trata de personas)*. Quinto informe del Informante Nacional de Holanda. Den Haag: BNRN.

⁷ 146 personas de nacionalidad holandesa en 2006, ver Dettmeijer – Vermeulen, C.E. & et al. (2008). *Trafficking in Human Beings (Trata de personas)*. Sexto informe del Informante Nacional de Holanda, Cifras adicionales. Den Haag: BNRN.

⁸ Dettmeijer – Vermeulen, C.E. & et al. 2007: 5-8.

⁹ Korvinus, A.G. & et al. (2002). *Trafficking in Human Beings (Trata de personas)*. Primer informe del Relator Nacional de Holanda. Den Haag: BNRN : 5-6.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

El primer factor está vinculado con las condiciones que presenta el país de origen de la víctima y registra como causa principal que allí haya una distribución inequitativa de la riqueza. Los factores de atracción (*pull factors*) están relacionados con el interés (económico) en los países de destino, y de algún modo se complementan con los factores de expulsión (*push factors*). En este sentido, durante los próximos años sería interesante estudiar si la crisis económica actual tuvo un efecto de aumento en la oferta y la demanda de THB¹⁰. Otro objetivo es detectar las tendencias en el campo de la THB y los temas relacionados, como la prostitución juvenil, y transmitir esta información tanto a los profesionales del área como al público en general. Por esta razón, y porque me llamó la atención el hecho de que también existen 'jóvenes amantes' ('*lover-boys*') en Bélgica, Francia, Alemania y el Reino Unido¹¹, trataré este tema con más detalle.

El fenómeno de los '*lover-boys*' se hizo de conocimiento público en los Países Bajos a fines de la década de 1990 y se refiere a las situaciones en las que un proxeneta utiliza técnicas de seducción para arrastrar mujeres a la prostitución. Desde entonces, este fenómeno ha despertado sentimientos diversos. Los 'jóvenes amantes' son proxenetas que atrapan mujeres usando tácticas de seducción (denominadas 'de conquista') con el objetivo oculto de hacerlas ingresar en el negocio de la prostitución¹². Estos proxenetas-'amantes' aplican su método con víctimas que son menores de edad en su país de origen (por ejemplo, en los Países Bajos). Sin embargo, la seducción también se utiliza como método para atrapar mujeres adultas en el marco de la THB transnacional. Entonces, teniendo en cuenta lo antedicho, se podría plantear el interrogante de si existe alguna diferencia entre los 'jóvenes amantes' de hoy y los proxenetas del pasado. Los proxenetas siempre utilizaron técnicas de seducción para arrastrar mujeres a la prostitución y en la THB entre fronteras se usan los mismos métodos. A pesar de ello, a mi entender éste es un nuevo fenómeno y debe ser analizado seriamente en forma individual. En definitiva, estos 'jóvenes amantes' son también proxenetas y, si utilizan la coerción como parte de su técnica – o arrastran a mujeres menores de

edad a la prostitución – también son traficantes de personas.

En Holanda, el Ministro de Justicia Ernst Hirsch Ballin presentó un proyecto legislativo en la Cámara Baja del Parlamento que proporcionaría mayor protección a los menores en el marco de la legislación penal contra la explotación y el abuso sexual. La nueva legislación está respaldada por la ratificación del Tratado de Lanzarote e incluye, particularmente, protección contra las nuevas formas de explotación y abuso sexual posibilitadas por Internet. El proyecto de ley está dirigido a impulsar tres cambios significativos. Por empezar, los métodos de conquista utilizados típicamente por los '*lover-boys*', serán considerados delito. En este sentido, se consideran métodos de conquista las acciones realizadas deliberadamente por un adulto a través de Internet con el objetivo de seducir a mujeres menores de edad para abusar sexualmente de ellas. En base a esta disposición, se puede interponer una acción judicial contra el conquistador a partir de que le propone a la menor que se conozcan y se prepara para concretar el encuentro. La condena máxima para esta clase de delitos se ha establecido en dos años de prisión.

Como dijimos, en otros países están surgiendo las primeras señales de reconocimiento de que la existencia de los '*lover-boys*' constituye un nuevo fenómeno sustantivo. Los medios de comunicación en Bélgica empezaron a instalar el tema de los 'jóvenes amantes' a principios de 2000¹³; en el Reino Unido también se ha reportado el tema recientemente¹⁴. Mi Oficina ha hablado de este tema en forma sistemática desde que se publicó su primer informe en el año 2000. Sucesivos informes han compilado los resultados de estudios relacionados con los 'jóvenes amantes', su *modus operandi* y sus víctimas, temas que trataré en los próximos párrafos. Se podrían observar algunos indicadores (preliminares) relacionados con el problema de los 'jóvenes amantes', a pesar de que todavía no se han realizado estudios concluyentes ni estudios comparativos. Además del *modus operandi* de técnicas de seducción que se describe más arriba, la BNRM ha identificado algunas características generales de este delito en base a un estudio bibliográfico¹⁵.

¹⁰ <http://www.unmultimedia.org/tv/unifeed/detail/10769.html>,
<http://www.irinnews.org/Report.aspx?ReportId=83454>
http://humantrafficking.change.org/blog/view/how_the_global_economic_crisis_will_increase_trafficking

¹¹ Bovenkerk, F. & et al. (2006). '*Loverboys*' or modern *poederschap in Amsterdam* ('*Loverboys*' o los proxenetas modernos en Amsterdam). Utrecht: Willem Pompe Instituut voor Strafrechtwetenschappen.

¹² Bullens, R. & Horn, E. van (2000). Daad uit 'liefde'. *Gedwongen prostitutie van jonge meisjes. Justitiële Verkenningen*, 26 (6), 25-41.

¹³ Según Bovenkerk & et al., 2006: 13.

¹⁴ Ver
<http://www.telegraph.co.uk/news/uknews/4303775/Schoolgirls-are-being-lured-into-prostitution-MP-warns.html>

¹⁵ Korvinus, A.G. & et al. (2004), *Trafficking in Human Beings (Trata de personas)*. Tercer informe del Relator Nacional de Holanda. Den Haag: BNRM, 50.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Una descripción rápida y general de los autores de este delito sería la siguiente¹⁶: los 'jóvenes amantes' son hombres jóvenes de entre 20 y 30 años que tienen bajo nivel de educación. Su objetivo es adquirir poder y dinero, y en general tienen buenas habilidades sociales pero no tienen empatía ni respeto por las mujeres que toman de víctima, rasgos que son bien conocidos por la policía. Sus víctimas se pueden dividir en varias categorías. Las víctimas más vulnerables son las jóvenes que han sufrido falta de afecto y seguridad en su hogar, y han sido maltratadas, abusadas o abandonadas. Las mujeres jóvenes, especialmente las que provienen de entornos problemáticos o las que tienen discapacidades mentales, tienen mayores posibilidades de caer en este engaño¹⁷. En este sentido, uno podría interpretar que las características mencionadas funcionan como los factores de expulsión, mientras que las promesas del joven amante (amor, adoración, dinero y un estilo de vida apasionante y glamoroso) serían los factores de atracción. Debido a la extensa cobertura de los medios, en los Países Bajos se iniciaron diversos proyectos, tanto de índole pública como privada, para abordar el problema de los 'jóvenes amantes'. En nuestro último informe, se publicó una lista de las numerosas iniciativas locales y se llegó a la conclusión de que a nivel nacional todavía no existe un acuerdo acerca de la forma de abordar este problema ni un sistema para registrar los casos. Actualmente, se está trabajando en la creación de un banco nacional de datos sobre prostitución juvenil¹⁸.

Otro punto a tener en cuenta debería ser el cuidado (residencial) de las víctimas de los 'jóvenes amantes'. Hay casos en los cuales es probable que las víctimas se escapen de las residencias de puertas abiertas por diversas razones, por lo cual considero que sería necesario alojarlas en instituciones del sistema de justicia juvenil¹⁹. En algunas ocasiones se ha ubicado en el mismo centro, aunque separados, a los jóvenes (autores del delito) y las jóvenes (víctimas). Por otro lado, los padres y la familia pueden tener un rol fundamental en el proceso de recuperación de la víctima. He destacado la importancia de que existan centros especiales para víctimas de 'jóvenes amantes' y la necesidad de desarrollar y evaluar tratamientos específicos para estos casos. Pero es necesario que los

cambios no se efectúen sólo en la superficie. A partir de la exitosa creación del Equipo Operativo contra la THB, he sugerido que el Equipo Operativo asuma dentro de sus políticas un interés especial en las víctimas menores de edad.

Como conclusión, podemos decir que se han realizado muchos cambios positivos desde la designación del primer Relator Nacional. En los Países Bajos se están dando los primeros pasos para sacar a la luz un delito que se mantenía oculto. Entre otras cosas, se ha extendido el alcance de las situaciones reconocidas como THB, se creó un Equipo Operativo, se lanzó un Plan de Acción Nacional contra la THB y se comenzaron a hacer estudios preliminares de investigación. Los próximos pasos deben ser incluso más firmes, ya que quedan muchos desafíos por enfrentar; ahora es el momento de hacer un esfuerzo para implementar políticas que ataquen en forma efectiva a la trata de personas. Las víctimas deben estar protegidas, los autores del delito deben ser procesados ante un tribunal, y el público y los sectores vulnerables deben estar debidamente informados. Los informes del Relator Nacional sólo cubren la situación en los Países Bajos y mis recomendaciones están dirigidas específicamente al gobierno de Holanda. De todos modos, se necesita una perspectiva global consensuada sobre la THB, que reconozca que la THB es un problema de alcance mundial, que con frecuencia implican el funcionamiento de redes de crimen transnacional organizado y violaciones flagrantes a los derechos humanos por parte de individuos que buscan alcanzar un nivel de vida más elevado.

Corinne Dettmeijer* ha sido jueza del tribunal distrital de La Haya por muchos años y desde 1995 es vicepresidenta del tribunal. Como jueza, trabajó en casos de derecho juvenil, penal, de familia y de migraciones. Ha sido miembro de diversos organismos profesionales y comités consultivos (internacionales) en el área de derecho juvenil. Entre otros cargos, se desempeñó como secretaria general de la AIMJF.

Corinne es miembro del directorio del Fondo Universitario de Leiden (*Leiden University Fund*) y del directorio de la fundación Pro Juventute Foundation.

Página de la BNRM en Internet: www.bnrm.nl

¹⁶ Terpstra, L. & et al. (2005). *Loverboys, een publieke zaak. Tien portretten*. Amsterdam: Uitgeverij SWP/Terpstra & Van Dijke.

¹⁷ Korvinus & et al., 2004: 50.

¹⁸ Ver

<http://www.jeugdprostitutie.nu/doc/meerjarenplan%20extern.pdf>

¹⁹ Ubicación de la víctima en una institución cerrada en virtud del derecho civil.

Una ley modelo para casos judiciales que involucran a menores víctimas y testigos de delitos

Dr Cyril Laucci



El Consejo Social y Económico de Naciones Unidas (de aquí en adelante “ECOSOC”) adoptó por la Resolución 2005/20 del 22 de julio de 2005 una Directriz de Naciones Unidas para casos judiciales que involucran a menores víctimas y testigos de crímenes (de aquí en adelante “la Directriz”). La Directriz se preparó en base a las buenas prácticas desarrolladas en sistemas nacionales de todo el mundo en relación con la protección de los derechos e intereses de los menores víctimas y testigos que deben interactuar con la policía y con las autoridades judiciales.

La Directriz no es de aplicación obligatoria para tribunales nacionales por dos razones.

En primer lugar, la fuente de legislación internacional en la que se basa la Directriz, una resolución de ECOSOC, no es vinculante para los Estados, a diferencia de un tratado. Los Estados tienen la libertad de adoptar o no adoptar estos principios en su legislación nacional. La resolución de ECOSOC sólo puede invitar a los Estados “a inspirarse en la Directriz, cuando resulte apropiado, para el desarrollo de legislación, procedimientos, políticas y prácticas que involucran menores víctimas o testigos de crímenes”. Una vez que la Directriz ha sido adoptada a nivel internacional, cada nación es responsable de hacer el trabajo legislativo restante.

En segundo lugar, la Directriz, por naturaleza, simplemente contiene directivas generales expresadas de manera imprecisa para poder ser adaptadas a los diferentes sistemas nacionales de legislación. A estas directivas les falta la

especificidad necesaria para poder ser parte de la legislación nacional de un determinado Estado, y no pueden ser aplicadas directamente por un juez nacional. Por esta razón, primero se debe incorporar la Directriz a la legislación del Estado y se debe adaptar su contenido a los procesos judiciales locales.

Además, la adaptación de la Directriz a las legislaciones nacionales es una condición indispensable por la complejidad y la naturaleza múltiple de las problemáticas abordadas, tales como las modalidades para brindarle información al menor acerca de los procedimientos penales o las medidas de protección para evitar la revictimización. Además, expresar los principios generales aplicables a todos los sistemas nacionales del mundo es muy diferente que proveer modalidades para ser aplicadas en una nación en particular. Por ejemplo, una vez que se ha admitido que los menores víctimas y testigos deben ser tratados permanentemente con dignidad y compasión, aún es necesario determinar el impacto concreto de este principio en los procedimientos o en la formación del personal policial, de los oficiales de justicia y de los trabajadores sociales.

Por último, si la Directriz se implementa en la legislación nacional de un Estado, a partir de ese momento adquiere fuerza de ley. Una vez implementada, las distintas partes de un proceso judicial se pueden basar en los principios contenidos en la Directriz para sustentar su reclamo y los jueces nacionales pueden basar su razonamiento en ellos. De esta manera, la Directriz pasa de ser un compendio de principios no vinculantes a ser legislación obligatoria.

Preparación y redacción de la ley modelo

La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (de aquí en adelante “UNODC”) tuvo un rol importante en la adopción y promoción de la Directriz.

La asistencia técnica y legal para la implementación nacional de la Directriz por parte de los Estados constituye un paso esencial para su promoción. El objetivo es otorgar a los Estados, y en particular a los legisladores, herramientas eficientes para la adaptación de la Directriz a su legislación nacional con el fin de anticipar problemas técnicos relacionados con la aplicación de un instrumento internacional de alcance general. La UNODC ya ha desempeñado este tipo de tareas en el pasado, en particular con respecto a la Declaración de Principios Básicos

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

de 1985 sobre Justicia para Víctimas del Crimen y el Abuso de Poder. Por lo tanto, ya contaba con antecedentes. Para la elaboración de la Directriz, la UNODC trabajó en colaboración con la Oficina Internacional de Derechos del Niño (IBCR, por sus siglas en inglés; una ONG con sede en Montreal, Canadá) y con UNICEF en la preparación de dos instrumentos complementarios: un manual para profesionales y formuladores de políticas y una ley modelo. La UNODC, junto con la IBCR y el Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, preparó una versión de la Directriz de fácil comprensión para niños. Los dos proyectos se realizaron en conjunto. Ambos requirieron, como paso preliminar, una investigación comparativa de las prácticas nacionales de los Estados pertenecientes a diferentes sistemas de derecho (el derecho anglosajón o *Common Law*, el derecho continental europeo y la *Sharia*) en relación con los diferentes campos que cubre la Directriz. El resultado de esta investigación, que

debía ser lo más exhaustiva posible, fue la selección de determinadas “buenas prácticas”.

Por “buenas prácticas” nos referimos a modalidades concretas de implementación nacional que han sido adaptadas en la mayor medida posible para proteger eficientemente los derechos de los menores víctimas y testigos, respetando al mismo tiempo los procedimientos penales. Tanto el manual como la ley modelo fueron redactados en base a buenas prácticas identificadas a lo largo del estudio comparativo.

La IBCR convocó a un experto internacional que, con la asistencia de dos becarios, llevó a cabo la investigación comparativa preliminar. El estudio comparativo de las distintas legislaciones se realizó entre agosto y diciembre de 2006. El primer resultado de esta investigación fue la creación de una base de datos que cubre la legislación y los precedentes judiciales de 105 Estados y contiene más de 1000 referencias.

Lista de países incluidos en el estudio comparativo preliminar

Argelia	Colombia	Honduras	Libia	Perú	Suecia
Argentina	Comoros	India	Lituania	Filipinas	Suiza
Armenia	Congo B	Indonesia	Luxemburgo	Polonia	Siria
Australia	Costa Rica	Irán	Malasia	Portugal	Tailandia
Austria	República Checa	Iraq	Malta	Puerto Rico	Túnez
Bangladesh	Dinamarca	Irlanda	Mauritania	Qatar	Turquía
Bélgica	Djibouti	Islandia	México	Rumania	Uganda
Bielorrusia	República Dominicana	Israel	Marruecos	Rusia	Ucrania
Bolivia	Ecuador	Italia	Mozambique	Ruanda	Reino Unido
Bosnia y Herzegovina	Egipto	Japón	Myanmar	Salvador	Estados Unidos
Brasil	Estonia	Jordania	Nepal	Arabia Saudita	Uruguay
Bulgaria	Etiopía	Kazajistán	Países Bajos	Senegal	Venezuela
Burundi	Finlandia	Kenia	Nueva Zelanda	Sierra Leona	Yemen
Cambodia	Francia	Kuwait	Nicaragua	Eslovaquia	Zambia
Camerún	FYROM	Kirjistán	Noruega	Sudáfrica	Zimbabwe
Canadá	Alemania	Latvia	Omán	España	
Chile	Guatemala	Líbano	Paquistán	Sri Lanka	
China	Haití	Liberia	Paraguay	Sudán	

El experto internacional también estuvo a cargo de identificar buenas prácticas. Con este fin, realizó una selección basada en la evaluación de prácticas nacionales en la literatura legal, incluyendo publicaciones previas de la IBCR, UNODC y UNICEF, y también se basó en su propia evaluación de las garantías procesales que otorgan las legislaciones nacionales de los

diferentes Estados y su coherencia con la Directriz.

El siguiente paso fue la redacción del manual y la ley modelo, realizada inicialmente entre enero y marzo de 2007.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

El manual fue redactado por el mismo experto internacional que realizó la investigación comparativa, y la ley modelo fue redactada por la Jueza Renate Winter, presidenta del Tribunal Especial de Sierra Leona y actual presidenta de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia. La ley modelo se completó con un comentario que explica los orígenes y las razones de cada una de las disposiciones del modelo.

El último paso consistió en la presentación de ambos proyectos a una Reunión Internacional de Expertos que se realizó en Viena en mayo de 2007. Se incorporaron los comentarios de los expertos y los dos documentos se finalizaron a fines de 2007.

Presentación de la ley modelo

El principal desafío de redactar la ley modelo era traducir los principios generales consagrados en la Directriz a normas concretas para ser aplicadas directamente por la policía, los oficiales de la justicia y los trabajadores sociales. La Ley también debía ser adaptable a los principales sistemas procesales, concretamente al derecho anglosajón o *Common Law*, al derecho continental europeo y a la *Sharia*.

En general, las leyes modelo se adaptan mejor al *Common Law* que al derecho continental, ya que el primero promulga leyes temáticas únicas que cubren todos los aspectos de un problema, mientras que el derecho continental divide la legislación en códigos. Por ejemplo, en Francia, para una implementación plena de la Directriz sería necesario modificar el Código Procesal Penal, pero también el Código Penal, el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil, el Código de Educación Nacional, el Código de Salud Pública, el Código de Prensa, etc. La ley modelo que propone la Directriz no puede adecuarse a las características específicas de la legislación nacional de todos los países. Es así que los legisladores deben adaptar la ley modelo a cada país. Pero la ley modelo tiene como objetivo facilitar esta tarea de adaptación, con lo cual distingue claramente las disposiciones que se relacionan con cada parte de la legislación (disposiciones generales, aspectos procesales, etc.). Cuando resulta posible, la ley modelo brinda opciones para el sistema anglosajón y para el sistema de derecho continental europeo.

A continuación se describe la estructura general de la ley modelo. Luego de un preámbulo opcional, que se adecua mejor al criterio de los países con sistema de *Common Law*, la ley modelo se divide en cuatro capítulos: (1) Definiciones, (2) Disposiciones generales para la asistencia a menores víctimas y testigos, (3) Asistencia a menores víctimas y testigos durante el proceso judicial, y (4) Disposiciones finales. La ley modelo se presenta junto con un informe que

explica los orígenes y el objetivo de cada una de las disposiciones modelo. El informe también da ejemplos de legislaciones nacionales en las cuales se encontraron disposiciones equivalentes. Estos ejemplos se extrajeron esencialmente del manual, que también es una herramienta de referencia para asistir a los legisladores.

El capítulo 1 provee una lista de definiciones. Esta sección apunta a determinar el sentido específico que se aplica en la ley modelo a ciertos términos generales, como: "menor víctima o testigo", "profesionales", "proceso judicial", "tutor del menor". También se extrajeron directamente de la Directriz y de glosarios especializados las definiciones de algunos términos específicos, como: "sensibilidad a las necesidades del menor", "persona de apoyo", "tutoría *ad litem*", "victimización secundaria", "revictimización".

El Capítulo 2 – "Disposiciones generales para la asistencia a menores víctimas y testigos" – comienza con el artículo 1, dedicado a "los intereses superiores del niño". En virtud de la práctica mayoritaria de los Estados, no se definen los "intereses superiores del menor" dentro de la ley modelo, dado que son los jueces de cada Estado quienes deben definir el significado y alcance de este término. En el marco de los procesos penales, la noción de interés superior del menor debe recibir especial consideración, pero sin poner en riesgo otros intereses de la justicia, como el derecho de defensa y las garantías de un juicio justo. Ambos intereses merecen una consideración especial y por lo tanto, los jueces son responsables de, por un lado, lograr un equilibrio entre la protección a menores víctimas y testigos, y por el otro, garantizar un juicio justo.

El artículo 2 reafirma algunos de los principios consagrados en la Directriz, como la protección contra la discriminación (párrafo 8(b) y capítulo VI de la Directriz), el respeto a la dignidad (capítulo V), la protección a la privacidad (capítulo X) y el derecho a expresar opiniones e inquietudes que sean tenidas en cuenta (capítulo VIII).

El artículo 3 dispone la obligación de informar posibles casos de victimización del menor, como se indica en el párrafo 33 de la Directriz. Esta obligación concierne a los maestros, médicos, trabajadores sociales "y a otras categorías profesionales que se consideren relevantes". Sin embargo, el estudio comparativo ha demostrado que los abogados están exentos de esta obligación, ya que se privilegia el deber de confidencialidad. La información que reciben los abogados por parte de sus clientes está protegida universalmente, en el sentido de que no puede ser dada a conocer, cualquiera sea su naturaleza. Además, el artículo 7 de la ley modelo protege el derecho de confidencialidad.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Sin embargo, el principio denominado “secreto médico” no exime a los médicos de la obligación de informar delitos. El secreto confesional adjudicado a los sacerdotes recibe distintos tratamientos en la legislación de cada país.

El artículo 4, “Protección del menor del contacto con delincuentes”, es un ejemplo de implementación de las “estrategias especiales” de prevención, que se contemplan en el capítulo XIV de la Directriz. El objetivo es garantizar que una persona que ha sido condenada, o que se encuentra bajo acusación, por un delito contra un menor no pueda ser admitida para trabajar en servicios, instituciones u organizaciones que atienden a menores. Esta disposición es compatible con la práctica de varios Estados que han creado listas de personas condenadas por ciertos delitos, como delitos de coerción sexual. Estas listas se ponen a disposición de la policía para colaborar en la búsqueda e identificación de los autores de nuevos delitos de la misma naturaleza. Las listas pueden ser consultadas también por potenciales empleadores de personas que ocupan cargos en los cuales tienen contacto con menores, como los maestros, educadores, trabajadores sociales, etc. Según la ley modelo, las personas que han sido condenadas en sentencia firme por un delito penal calificado contra un menor, no pueden ser seleccionadas para trabajar en ningún servicio, institución u organización que atienda a menores. En el sistema de derecho continental, sería necesario modificar el Código Penal para poder implementar de esta disposición. Hay diferentes maneras de poner en práctica esta disposición, la cual puede ser más o menos perjudicial para las libertades públicas. Una buena práctica, que respete las libertades públicas, sería que los ciudadanos puedan solicitar libremente una certificación de no han tenido ninguna condena en relación con delitos específicos contra menores. Los potenciales empleadores de trabajadores para ocupar cargos que incluyen servicios a menores podrían solicitar a los candidatos que presenten dicho certificado para probar que no han tenido condenas de esta naturaleza.

Los artículos 5 y 6 de la ley modelo disponen la creación de una autoridad nacional u oficina a cargo de la protección de menores víctimas y testigos. El rol de esta autoridad nacional sería coordinar las diferentes actividades relacionadas con la asistencia a menores víctimas y testigos. Existen organismos de este tipo en varios países, como Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Islandia, Italia y México.

El artículo 8 contiene esencialmente las mismas disposiciones que el Capítulo XV de con respecto a la capacitación de profesionales.

El capítulo 3 de la ley modelo, “Asistencia a menores víctimas y testigos durante el proceso judicial”, se refiere a la adaptación de los procesos judiciales, especialmente en casos penales, a la situación específica de los menores víctimas y testigos.

El artículo 9 proporciona modalidades concretas para implementar el derecho de los menores víctimas y testigos a recibir toda la información relevante sobre los procesos penales y la asistencia que pueden recibir.

El artículo 10 establece el derecho del menor víctima o testigo a ser asistido por un abogado. En realidad, esta disposición excede el alcance de la Directriz, la cual no hace referencia al derecho del menor a recibir asistencia legal por parte de un abogado. La razón que fundamenta esta omisión en la Directriz es que la asistencia a un menor víctima o testigo por parte de un abogado se contradice con el sistema procesal acusatorio característico del sistema anglosajón, que se basa esencialmente en la confrontación bilateral entre la parte querellante y la defensa. Las víctimas o testigos no deben estar representados ni asumir ningún rol en esta confrontación, fuera de presentar las pruebas que tienen bajo las condiciones dispuestas por las partes durante el interrogatorio inicial y las repreguntas. El artículo 10 corresponde probablemente a una elección deliberada por parte del autor de la ley modelo en favor de la representación de los menores víctimas y testigos por parte de un abogado, para de este modo reforzar el respeto a sus derechos e intereses superiores. Los países que utilizan el sistema de *Common Law*, así como otros países que no autorizan la representación de menores víctimas y testigos por parte de un abogado en los procesos penales, pueden ignorar esta disposición, que es sólo un ejemplo de cómo implementar mejor la Directriz en la legislación nacional. Vale la pena señalar, sin embargo, que la representación de víctimas por parte de un abogado defensor ha sido admitida en procedimientos penales internacionales ante el Tribunal Penal Internacional, que se basa esencialmente en el sistema de *Common Law*.

Los artículos 15 a 19, 23 y 32 de la ley modelo se refieren a la “persona de apoyo” asignada al menor y explican cómo se designa a esta persona y cuáles son sus funciones. Sus funciones consisten esencialmente en brindarle al menor asistencia, información y protección contra todas las formas de victimización secundaria que puedan resultar de la participación del menor en el proceso. Las tareas de la persona de apoyo comienzan en las primeras etapas del proceso previo al juicio y continúan durante el juicio y en la etapa posterior.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Los artículos 20 a 22 se refieren a la admisibilidad de las pruebas presentadas por el menor. En principio, las pruebas del menor se consideran admisibles, cualquiera sea la edad y los otros elementos que deben tomarse en consideración en la evaluación de su fiabilidad. En particular, estos artículos demuestran cómo los jueces pueden evaluar la madurez de un niño, por ejemplo, a través de una evaluación de competencia (artículo 21). El artículo 22 establece además que los jueces pueden, a su discreción, eximir al niño de atestiguar bajo juramento y pueden, como alternativa, ofrecerle al niño prometer decir la verdad. Bajo ninguna circunstancia se puede acusar a un niño de falso testimonio.

Los artículos 24 a 28 se refieren a la comparecencia del menor en el juicio. Proponen un conjunto de medidas destinadas a adaptar, en la mayor medida posible, los procedimientos del juicio a la situación del menor.

El objetivo es evitar, o al menos minimizar, la victimización secundaria causada por el contexto. Entre estas medidas, se proponen salas de espera apropiadas equipadas de manera agradable para los niños; prioridad en las audiencias para los menores víctimas y testigos, a fin de minimizar el tiempo de espera; asistencia de una persona de apoyo o, si fuera apropiado, de los familiares del menor; y medidas destinadas a proteger la privacidad del menor.

El artículo 27 es una disposición opcional sólo para los países que aplican el sistema de *Common Law*.

Se refiere a las repreguntas a los menores víctimas y testigos, y prohíbe las repreguntas directas al menor por parte del acusado. El artículo también brinda fundamentos para la intervención del juez y prohíbe cualquier tipo de pregunta que pueda exponer al menor a intimidación, dificultades o angustia excesiva.

Los artículos 29 y 30 tratan sobre los procedimientos de reparación y la justicia transicional. Se proponen distintas opciones para los países, dependiendo del sistema de derecho que utilicen.

Los artículos 31 a 33 proponen modalidades concretas de información sobre los resultados de los procesos previos y posteriores al juicio, hasta la liberación de la persona condenada. La persona de apoyo juega nuevamente un rol clave en este proceso.

Dr. Cyril Laucci, asesor legal regional para el continente europeo, Comité Internacional de la Cruz Roja, Budapest.

El legado de los primeros años de vida— cómo la experiencia configura el cerebro

**Dr Simon
Rowley**



Actualmente, el mundo es un lugar peligroso para más de la mitad de los niños que lo habitan. Muchos de ellos viven en condiciones de pobreza y están sujetos cotidianamente al abandono y el maltrato.

Para encontrar formas de cambiar el resultado de nuestro trabajo y el mundo en el que los niños viven, necesitamos comprender cómo se desarrolla el cerebro de un niño y cómo se ve afectado por las vivencias, tanto positivas como negativas. Este artículo se centra en algunos aspectos neurobiológicos del desarrollo del cerebro del bebé y en algunos de los más recientes avances en nuestra comprensión de este tema.

La clave para comprender el vínculo entre las experiencias de la primera infancia y los comportamientos posteriores reside en la relación entre la edad biológica y la crianza. Existe una compleja interacción que juega un papel central en el desarrollo emocional y el comportamiento de los seres humanos. Nuestros genes no son estructuras estáticas, pueden modificarse con la experiencia en tanto pueden activarse o desactivarse. Naturaleza y crianza operan en conjunto para moldear nuestros cerebros.

Desde los primeros días siguientes a la concepción nuestro cerebro comienza a formarse a partir de células rudimentarias. Mientras el feto se desarrolla, las capas de células nerviosas o neuronas que hay en el cerebro se van colocando en sus posiciones anatómicas definitivas. Aunque de ellas se desprenden proyecciones, denominadas axones, para encontrarse y conectarse (y por consiguiente poder comunicarse entre ellas), al momento del nacimiento estamos conectados sólo en un 15%.

En este sentido, la organización de nuestro cerebro está determinada genéticamente.

Durante el resto de la vida fetal y particularmente desde el nacimiento, las experiencias 'activan' nuestras conexiones y estimulan miles de nuevas conexiones para desarrollar la sinapsis. Cada experiencia sensorial activa cientos de neuronas y de esta manera el cerebro se 'conecta', activando el 85% restante. Este proceso está determinado por el contexto.

El feto recibirá todas las drogas, incluyendo el alcohol, que ingiera la madre durante el embarazo. Muchas de estas drogas, como el alcohol, pueden tener efectos teratogénicos directos. Además, existen efectos menos obvios pero de igual importancia en la sinaptogénesis que causarán trastornos neuronales, como déficit de atención o hiperactividad.

El tacto es el primer sentido que se 'conecta' y ha sido denominado la 'madre de todos los sentidos'. El olfato, el gusto, el equilibrio, el oído y la vista le siguen en esta secuencia, y se considera que cada sentido necesita seguir este patrón secuencial para completar su desarrollo.

Tanto el tipo, la frecuencia, la intensidad y la calidad como el orden y el número de experiencias tendrán un impacto. Las neuronas 'se comunican' entre ellas por vía de estas conexiones, y nuestro cerebro se conecta a través de los axones y dendritas, o ramificaciones que se proyectan en todas las direcciones dentro del cerebro. Envían sus mensajes eléctricamente con la ayuda de las sustancias químicas cerebrales, y las proyecciones largas denominadas axones, que pueden formar nervios, cubren mayores distancias. La mayoría de los nervios en algún momento de su desarrollo se cubren con mielina o sustancia blanca que les permite la transmisión rápida de información. La mielina es particularmente vulnerable a ciertas lesiones provocadas durante el desarrollo por determinadas sustancias tóxicas, especialmente al exceso de cortisol.

En la mayoría de las áreas del cerebro este proceso de 'conectividad' o formación de sinapsis y la mielinización posterior ocurren en los primeros 3 años de vida. Luego de este período se da un proceso de limpieza o "poda" luego del cual sólo se retienen los trayectos que son utilizados frecuentemente y el cerebro se convierte en una estructura más eficiente y menos complicada en términos de sus trayectos neuronales. En general, las conexiones que no se utilizan se pierden.

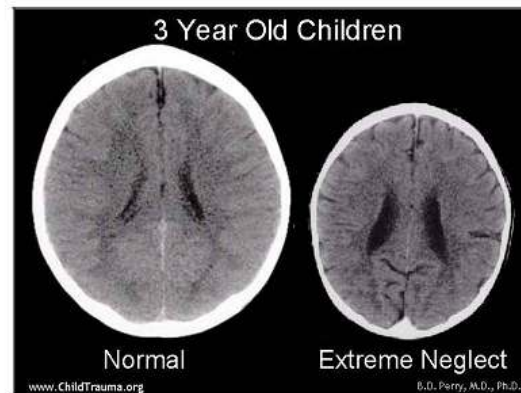
Cuanto más maduro es el cerebro, se comporta de modo menos sensible a la experiencia y al cambio. Se torna más complicado desarrollar nuevos patrones. Nuestro 'cableado' se forma de acuerdo con la calidad y cantidad de experiencias que acumulamos.

Existen períodos críticos y sensibles en el desarrollo del cerebro durante los cuales se producen cambios rápidos y luego de los cuales se vuelve más difícil, sino imposible, recapturar desarrollos. Aprender a tocar un instrumento musical es un buen ejemplo de esto. El apego a un cuidador permanente es otro ejemplo. Las conexiones que se producen con una relación de apego deben tener lugar dentro de los primeros 18 meses de vida, antes de que se pierda la ventana de oportunidad. Si esto no ocurre, es probable que posteriormente se presenten problemas en muchas áreas a medida que el niño crece y no desarrolla la capacidad de establecer relaciones confiables y estables con otras personas. Se ha demostrado que no poder establecer relaciones de apego en la primera infancia se correlaciona con la falta de habilidades sociales, el bajo rendimiento escolar y otras consecuencias durante los años de la adolescencia.

Las experiencias esenciales para activar las neuronas y promover la formación de la sinapsis deben ser las correctas; si son negativas, el cableado que se produce retiene todas las connotaciones negativas, incluyendo la memoria emocional de la experiencia. Esto incluye un desencadenamiento de sensaciones fisiológicas y somáticas que acompañan una experiencia negativa, como por ejemplo, recibir golpes o presenciar una situación de violencia familiar. Por esta razón, si un niño es repetidamente golpeado, abandonado, ignorado o maltratado, puede generar un 'cableado' negativo para estas emociones y luego de 2 o 3 años puede ser muy tarde para cambiarlo.

Neglect

How Poverty of Experience Disrupts Development



Bruce D. Perry, M.D., Ph.D.

Tal como las experiencias negativas pueden afectar al niño de esta forma, la falta de estimulación, el abandono o la falta de interacciones positivas pueden generar resultados igualmente devastadores. Las conexiones serán débiles o es posible que nunca se desarrollen. Por otro lado, cuando se atiende a un niño y se lo estimula positivamente, ya sea jugando con él, cantándole o acunándolo, el niño se programará de una manera positiva. Este tipo de experiencias configura positivamente al niño para la vida, lo prepara para una actitud receptiva a todas las formas de comunicación y experiencias.

Cuando ocurren interacciones negativas en la infancia, las asociaciones fisiológicas que acompañan la experiencia incluyen la secreción de hormonas como la adrenalina y el cortisol. Esto ha sido descrito como la reacción de 'pelear o huir'. Desafortunadamente, el cortisol puede interferir con el cerebro en desarrollo y pueden ocurrir incluso cambios estructurales irreversibles. Los cerebros de los niños maltratados o crónicamente carenciados han demostrado ser más pequeños que los normales.

Hay numerosas fuentes que proporcionan evidencias de la conexión entre las experiencias de la primera infancia y el desarrollo posterior del cerebro. Tanto las técnicas de neuroimagen como los estudios en animales, los descubrimientos provenientes de autopsias y los análisis de hormonas en sangre pueden sustentar esta hipótesis. La evidencia más contundente se desprende de los casos que leemos en los medios – innumerables historias de violencia en nuestras comunidades son perpetradas por delincuentes que han sufrido maltrato o abandono en carne propia durante la infancia –.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

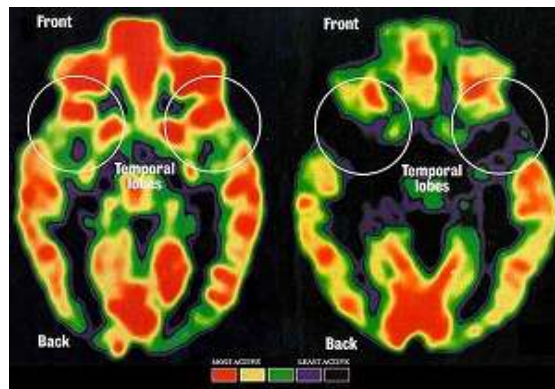
Existe ahora buena información proveniente de estudios longitudinales¹ que nos brinda la posibilidad de predecir, sobre la base de un número de factores demográficos presentes incluso antes de que el niño nazca, quién corre el riesgo de convertirse en delincuente. Por ejemplo, algunos factores son: que la madre sea muy joven, que no tenga apoyo, que use drogas, que tenga antecedentes psiquiátricos o que tenga parejas múltiples. Durante la infancia se pueden agregar nuevos factores a los mencionados. También existen estudios de intervención que han demostrado que podemos interrumpir el ciclo de violencia si dirigimos las intervenciones hacia quienes se encuentran en mayor riesgo.

Es importante que se promueva la investigación permanente y se brinde apoyo a este tipo de programas. Igualmente importante es proveer esta información tanto a los futuros padres como a los nuevos padres con adicciones, a todos los trabajadores a cargo del cuidado de menores y a los formuladores de políticas, de modo que haya conciencia en la comunidad sobre la importancia de las experiencias de la primera infancia en el desarrollo posterior del niño. En el contexto de lo que es legalmente aceptable, debemos recordar que si maltratamos o abandonamos a nuestros niños, no sólo causamos un dolor grave y sufrimiento a nivel humano, sino que también podemos dañar su cerebro para siempre.

Hasta ahora me he focalizado en los cambios cerebrales que ocurren en los primeros años. El desarrollo del cerebro continúa a diferentes ritmos y en diferentes áreas durante toda la vida. Los estudios estructurales y funcionales de resonancia magnética nos demuestran cuál es el grado de desarrollo del cerebro, particularmente en los últimos años de la infancia y en la adolescencia.

En ese momento parece producirse una explosión de la actividad neuronal, en la que aumentan la cantidad de células cerebrales y el número de conexiones, y luego se produce una especie de limpieza o "poda", tras la cual desaparecen las conexiones menos utilizadas, un proceso similar

al que ocurre en los primeros 3 años de vida en la corteza prefrontal, en el cuerpo caloso y en otras estructuras.



La imagen corresponde a una tomografía PET (por emisión de protones) que muestra los lóbulos temporales (marcados con un círculo) de 2 personas – el de la derecha ha sufrido maltrato/abandono crónico –. Los colores rojo y naranja corresponden a la actividad metabólica. La ausencia de estos colores en los lóbulos temporales de la persona maltratada/abandonada indica que son áreas dañadas.

La corteza prefrontal es el área del cerebro que controla las 'funciones ejecutivas' o el razonamiento y el juicio. Antes de los 15 ó 16 años de edad tenemos mayor tendencia a tomar decisiones basadas en nuestras emociones ('visceralmente') que en nuestra razón. Estas reacciones se producen en la amígdala, donde se procesan los valores emocionales. Las resonancias magnéticas estructurales demuestran que los adolescentes utilizan esta parte del cerebro cuando toman decisiones.

A partir de los primeros años de la adolescencia, se transfiere la toma de decisiones a la corteza prefrontal, donde las decisiones se toman más racionales y objetivas, y donde se evalúan también las consecuencias. La corteza prefrontal denota las conductas sociales y el conocimiento, y nos permite conocer y controlar el comportamiento compulsivo. Al mismo tiempo, el cuerpo caloso (el haz de fibras que conecta los dos lados del cerebro) cambia y crece. Esto permite que se desarrollen la creatividad y la capacidad de solucionar problemas, lo cual colabora en nuestra capacidad de planificación.

Así, durante nuestra adolescencia nos volvemos lentamente más racionales y nuestra forma de tomar decisiones refleja el hecho de que estamos utilizando esta parte tan importante de nuestro cerebro para la vida cotidiana. El control de los impulsos, la planificación y la comprensión de las reglas de conducta se incorporan a nuestros pensamientos. Existe una diferencia entre sexos durante este proceso del desarrollo: en los varones se produce 2 ó 3 años más tarde que en las niñas. El cerebro de un adolescente es por lo tanto anatómicamente y fisiológicamente distinto al de un adulto.

¹ Fergusson D (1998) The Christchurch Health and Development Study; An Overview and some Key Findings. Social Policy J of NZ 10:154-176
Fergusson , Horwood L (1998) 'Exposure to Interparental Violence in Childhood and Psychosocial Adjustment in Young Adulthood'. Child Abuse and Neglect 22: 339-357
Fergusson D and Woodward L (1999) 'Maternal Age and Educational and Psychosocial Outcomes in Early Childhood'. J of Child Psychology and Psychiatry 35 (3) 287-96
Silva P and McCann M. 'An Introduction to the Dunedin Study' in Silva P Stanton W (eds) (1996) From Child to Adult Oxford university Press New Zealand Auckland

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

No se conoce con certeza cuáles son los factores que convergen en el desarrollo del cerebro adolescente. Obviamente, esto está biológicamente determinado como parte de la pubertad, pero no se sabe con precisión cuán importantes son los factores ambientales como la nutrición, la crianza, la educación, la actividad física, los pares, las drogas, las infecciones y muchos otros factores. Sin embargo, está claro que mientras el cerebro adolescente está sufriendo estos cambios es particularmente vulnerable a los efectos de las drogas y el alcohol.

Las implicancias de esta conclusión son enormes. Los adolescentes no tienen la misma capacidad que los adultos para pensar racionalmente o elaborar juicios sensatos. Probablemente no sea sensato poner chicos de 15 años de edad al volante de un automóvil, y definitivamente no sería correcto tener las mismas expectativas respecto de las actividades delictivas para un joven en sus primeros años de adolescencia que para un adulto (dentro de lo razonable, el contexto cultural también es un factor clave). No puede esperarse que un niño de 14 años tenga la misma capacidad para evaluar las consecuencias

de una acción criminal que un hombre de 40 años. El proceso legal debería tener esto en cuenta y reflejarlo. Tenemos un enfoque similar respecto de los embarazos adolescentes y del apoyo que estos requieren; los padres adolescentes no siempre pueden controlar los impulsos de ira o tomar decisiones racionales acerca de las necesidades de salud del niño.

Es probable, por lo tanto, que por lo menos hasta la mitad de la década de los 20 años estos cambios neurológicos que están ocurriendo creen la posibilidad de cambio y en algunos casos la de reparación. Esperamos que futuras investigaciones demuestren cómo podemos promover el desarrollo cortical para posibilitar tales reparaciones.

Simon Rowley, MB ChB FRACP (Pediatra)
Especialista en pediatría, Auckland City Hospital,
Miembro de Brainwave Trust

Problemas de salud mental en el sistema de justicia juvenil de Inglaterra y Gales

Lorraine Khan



El Centro de Salud Mental de Sainsbury ha realizado un estudio con el fin de mejorar los servicios brindados a menores de 18 años con problemas de salud mental en el sistema de justicia juvenil de Inglaterra y Gales. Este artículo resume algunas de las conclusiones de esta investigación.

Los niños que llegan al sistema de justicia juvenil tienen tres veces más probabilidades de tener trastornos de salud mental diagnosticables que el resto de la población.¹ Un estudio nacional concluyó que cuatro de cada cinco jóvenes de entre 16 y 20 años que están dentro del sistema de justicia juvenil muestran signos de más de un trastorno significativo de salud mental, incluyendo trastornos de la personalidad, problemas comunes o graves de salud mental y dependencia del uso de drogas u alcohol².

Muchos tienen además otros problemas de naturaleza variable que dificultan su capacidad para desplegar su potencial. Tres cuartos tienen trastornos significativos en el habla y en la comunicación³ y 1 de cada 5 tiene problemas de

aprendizaje⁴. En el cuadro que figura a continuación se resumen otros problemas. A menudo estas dificultades no se diagnostican durante toda la escolaridad y también pasan desapercibidas cuando los jóvenes ingresan a los sistemas de custodia.

La población del sistema de justicia juvenil:

- Aproximadamente la mitad de los jóvenes consideraban que habían tenido dependencia de alguna droga y 65% usaban drogas cotidianamente antes de ingresar al sistema de custodia⁵.
- Casi tres cuartos de los jóvenes bajo custodia han recibido o han estado bajo el cuidado de los servicios sociales.
- 75% de los jóvenes bajo custodia han vivido con personas que no eran sus padres en algún momento de sus vidas, en tanto esta situación se comprobó en 1,5% de los niños de la población general⁶.
- 2 de cada 5 niñas y jóvenes y 1 de cada 4 niños bajo custodia informaron haber sido víctimas de violencia familiar⁷.
- 45% de los jóvenes bajo custodia han estado permanentemente excluidos de la escuela⁸.
- 1 de cada 10 niñas y jóvenes menores de 18 años bajo custodia han recibido dinero a cambio de sexo⁹.
- 1 de cada 3 niñas y jóvenes y 1 de cada 20 niños bajo custodia refirieron haber sufrido previamente abuso sexual¹⁰.

El Centro de Salud Mental de Sainsbury ha realizado un estudio con el fin de mejorar los servicios brindados a jóvenes con problemas de salud mental en el sistema de justicia juvenil a través de un Proyecto de Justicia Juvenil financiado conjuntamente con el Departamento de Salud y con el Consejo Judicial para Jóvenes de Inglaterra y Gales.

Communication difficulties in juvenile offenders. International Journal of Language and Communication Disorders,

⁴ Chitsabesan, P., Kroll, L., Bailey, S., Kenning, C., Sneider, S., Macdonald, W. & Theodosiou, L. (2006). Mental health needs of young offenders in custody and in the community. British Journal of Psychiatry, 188: 534 - 540

⁵ Galahad SMS Ltd (2004) Substance Misuse and the Juvenile Estate. Youth Justice Board

⁶ Youth Justice Board (2007) Accommodation needs and experiences as cited in the Bromley Briefing (Junio 2008). Prison Reform Trust.

⁷ Ibid

⁸ Información del Consejo Judicial para Jóvenes (Youth Justice Board) citada en Bromley Briefing Junio 2008

⁹ Ibid

¹⁰ Ibid

¹ Hagell A (2002) Bright Futures – The Mental Health of Young Offenders: Working with vulnerable young people Londres: Mental Health Foundation.

² Lader D (2000) Psychiatric Morbidity Among Young Offenders in England and Wales London: Office for National Statistics (Oficina Nacional de Estadísticas).

³ Bryan K (2004) Preliminary study of the prevalence of speech and language difficulties in young offenders. International Journal of Language and Communication Disorders, 39, 391-400 and Bryan et al (2007) Language and

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Hemos llevado a cabo un análisis de las evidencias internacionales que identifican las prácticas efectivas hacia jóvenes con problemas de salud mental en el Sistema de Justicia Juvenil (YJS, por sus siglas en inglés). Entrevistamos a diversas personas, incluyendo a trabajadores sociales y profesionales de la salud del Equipo de Delincuencia Juvenil (YOT, por sus siglas en inglés), trabajadores de salud mental especializados en niños y adolescentes, tanto del ámbito forense como del ámbito general, trabajadores terapéuticos especializados en relaciones de familia y en terapias multisistémicas, fiscales públicos, trabajadores especializados en reinserción, representantes de la policía, trabajadores especializados en uso indebido de sustancias, directores de fundaciones dedicadas a menores, miembros del servicio de salud, responsables del dictado de sentencias, trabajadores de salud mental de adultos especializados en métodos alternativos, trabajadores de salud mental y cuidados de salud en ámbitos de custodia, jóvenes y familias. También hicimos el seguimiento de algunos procedimientos en los Tribunales de Menores. Este artículo resume las conclusiones a las que hemos arribado hasta ahora y analiza cómo comenzamos a trabajar para encontrar soluciones a los problemas que nosotros, y muchos otros, han identificado.

El sistema actual

La edad de imputabilidad penal en Inglaterra es 10 años, aunque es posible que los niños de hasta 8 años entren en contacto con los servicios de delincuencia juvenil a través de las actividades de prevención del delito, que consisten en identificar grupos de alto riesgo o menores que exhiben conductas antisociales. Estas actividades pueden incluir acceso a actividades constructivas, acuerdos de conductas aceptables con el joven y sus padres o tutores y un sistema de órdenes para padres destinadas a promover cambios en las conductas.

A la edad de 10 años, los menores que delinquen quedan comprendidos por las disposiciones de la legislación de justicia penal. En esta etapa pueden recibir una reprimenda o una advertencia final, lo cual significa que su caso no ingresa al sistema de tribunales. Las intervenciones en la etapa previa a la justicia están orientadas principalmente a la justicia restaurativa y a las consecuencias de la conducta delictiva para la víctima. En general, no se realizan intentos proactivos y sistemáticos en esta etapa para identificar y dar respuesta a las necesidades del joven. Si continúan delinquirando serán procesados e ingresarán al sistema de tribunales. Aunque muchos Equipos de Delincuencia Juvenil (YOT, por sus siglas en inglés) cuentan con trabajadores de la salud, el grado de experiencia en salud mental de los mismos varía y ellos

refieren encontrar dificultades para tratar de ubicar a los jóvenes en servicios sociales o institutos locales de salud mental, incluso luego de haber identificado correctamente la necesidad. En general, los jóvenes con las necesidades más complejas son tratados por trabajadores de salud del YOT sin obtener el beneficio de un apoyo más integral por parte de las instituciones locales de salud mental. En muchos casos, a raíz de los variables niveles de conciencia entre el personal general de delincuencia juvenil (y porque no es fácil identificar las primeras manifestaciones de los problemas de salud mental en este grupo de edad), estas vulnerabilidades pueden permanecer sin ser identificadas ni tratadas hasta que el joven es evaluado por un equipo especializado dentro del sistema de custodia. Cuando llega el momento de liberación de la custodia, los trabajadores de salud mental de la prisión describen las permanentes dificultades que encuentran para reinsertar a estos jóvenes a los sistemas de servicios sociales y de salud mental.

Las Fundaciones Locales dedicadas a Menores, creadas en 2006, son responsables del bienestar de los jóvenes dentro de su comunidad y de la posibilidad de que desarrollen su potencial. Pero si bien los vínculos entre las fundaciones dedicadas a menores y los servicios de delincuencia juvenil han mejorado, pareciera que una vez que el menor entra en contacto con los servicios de delincuencia juvenil queda atascado en los compartimentos del sistema de delincuencia juvenil y pierde el acceso a los servicios de salud para menores. Existe también el riesgo de que los jóvenes queden estigmatizados con el rótulo de 'Delincuente Juvenil'.

Intervenir en una fase temprana

El Marco de Servicios Nacionales para Menores del Gobierno, junto a los servicios de maternidad y los servicios para jóvenes, fijaron las normas que deben cumplir los servicios de salud y de servicios sociales para niños y familias para el año 2014¹¹. Estas normas enfatizan la necesidad, entre otras cosas, de intervención temprana en los niños y jóvenes que sufren trastornos de salud mental. Indican que es importante proceder a la detección de potenciales factores de riesgo de problemas de salud mental lo antes posible¹² y que se debe hacer un seguimiento y dar servicios de apoyo sin estigmatizar.

¹¹ Departamento de Salud (2004) The National Service Framework for Children, Young People and Maternity Services.

¹² Skowyra, K and Davidson Powell, S (2006) Juvenile Diversion: Programs for Justice-Involved Youth with Mental Health Disorders. National Center for Mental Health (Centro Nacional de Salud Mental).

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

La intervención temprana es la piedra angular para que cualquier estrategia alternativa resulte efectiva. Por ejemplo, los trastornos de conducta son la manifestación más común de problemas de salud mental durante la infancia. Según una encuesta realizada por la Oficina Nacional de Estadísticas, en Gran Bretaña afecta a 5,8% de los niños de 5 a 16 años. Estudios longitudinales indican que los problemas de conducta persisten en la adultez en aproximadamente la mitad de los casos y que es un fuerte factor predictivo de conductas delictivas, uso indebido de sustancias, pobre rendimiento escolar y mal desempeño laboral, además de trastornos en las relaciones personales.

El apoyo y la ayuda durante los primeros años producen un marcado efecto en los costos del delito. Los beneficios de prevenir los problemas de conducta llegan a cerca de £150.000 por caso, dos tercios corresponden a los costos relacionados con el delito¹³. En comparación, los costos de intervención temprana son muy bajos, varían entre £1.350 por niño por intervenciones de grupo y £6.000 por intervenciones individuales. Por tanto, la intervención temprana necesita una tasa de éxito de 1 por cada 25 en la prevención de problemas de conducta para que se compense el costo de llevarla a cabo.

En los últimos años se ha notado un incremento en la cantidad de iniciativas del gobierno para reforzar la intervención temprana en los jóvenes vulnerables y sus familias. Se han observado resultados muy promisorios tanto del trabajo conjunto de las enfermeras de servicios primarios de salud mental para la comunicad destinado a madres adolescentes como del trabajo de Centros de Menores Sure Start que trabajan con familias vulnerables¹⁴. El Plan de Acción de Delincuencia Juvenil¹⁵ ha apoyado recientemente el desarrollo de programas piloto de Intervención Familiar para jóvenes vulnerables en riesgo de delinquir, mientras que el programa piloto de enfoque terapéutico multisistémico¹⁶ está siendo aplicado en formato piloto por el Departamento de Escuelas, Menores y Familias y está destinado a jóvenes con trastornos incipientes de la personalidad.

¹³ Friedli, L. & Parsonage, M. (2007). *Mental Health Promotion: Building an economic case*. Belfast: Northern Ireland Association for Mental Health. <http://www.niamh.co.uk/>

¹⁴ National Evaluation of Surestart (2007) Understanding Variations amongst Surestart local Programmes. Informe 024.

¹⁵ Her Majesty's Government (2008) Youth Crime Action Plan (Plan de Acción de la Corona Británica para enfrentar el delito juvenil).

¹⁶ Estudio basado en evidencia que comprende trabajos con familias y jóvenes, analizando todos los sistemas relacionados con la familia que podrían obstaculizar el progreso del menor. Ver Greenbaum, P., Foster-Johnson, L., & Petrila, A. (1996). Co-occurring addictive and mental disorders among adolescents: Prevalence research and future directions. *American Journal of Orthopsychiatry*, 66 (1).

Cada vez se reconoce más la necesidad de crear conciencia entre los maestros respecto de los problemas psicológicos y de salud mental que afectan a sus alumnos y de los servicios que se les debe brindar. Necesitamos aplicar programas sistemáticos de detección que no resulten estigmatizantes entre los alumnos para detectar problemas de habla y de comunicación de los alumnos y problemas de salud mental tales como déficit de atención y trastornos de hiperactividad y conducta. También es necesario trabajar con grupos en riesgo de adquirir trastornos de salud mental (y otros), tales como los hijos de padres con problemas de abuso de alcohol y drogas y los hijos de reclusos.

Cómo abordar el desafío actual

Mientras tanto, debemos abordar el aquí y ahora. En el caso de muchos jóvenes que delinquen, no se detectan sus problemas de salud mental y no se satisfacen sus necesidades de servicios de apoyo hasta que han avanzado mucho en sus 'carreras' criminales. Una gran parte de los jóvenes que están en contacto con el Equipo de Delincuencia Juvenil no tiene acceso a la totalidad de los servicios de apoyo para niños vulnerables y sus familias. Ellos requieren de una planificación efectiva entre las distintas agencias y de un trabajo conjunto entre los servicios de menores, el servicio nacional de salud y los servicios de justicia juvenil. Cuando se identifican las necesidades del joven se requieren respuestas mejores y más rápidas de los servicios especializados. También necesitamos mejorar la circulación de la información entre las agencias y una mejor coordinación de las intervenciones y servicios.

El apoyo ofrecido por los Equipos de Delincuencia Juvenil se brinda a los jóvenes generalmente en forma individual, y no siempre involucra a la red de servicios sociales y de salud. Sin embargo, gran parte de las evidencias indican que los sistemas de contención del joven son cruciales para tener probabilidades de influenciar el cambio¹⁷. Nuestras conclusiones indican que para tratar de abordar algunos de estos problemas necesitamos un sistema amplio que permita identificar y apoyar a los jóvenes vulnerables, brindándoles la totalidad de los servicios que necesitan en el momento de ingresar al sistema de justicia juvenil.

¹⁷ Ibid

La necesidad de contar con medidas alternativas

El término medidas 'alternativas' se usa habitualmente para describir procedimientos y resultados muy diferentes. Por ejemplo, 'alternativa' puede referirse a tomar el camino alternativo para alejarse de algo o evitarlo (la acusación oficial, el sistema de justicia penal o el régimen de custodia) como también tomar un camino alternativo para aproximarse a algo (tratamiento, servicios de apoyo, justicia restaurativa, etc.).

La definición que utilizamos combina ambos conceptos. Algunos de sus objetivos son¹⁸:

- Evitar los rótulos estigmatizantes (particularmente con los niños)
- Reducir la reincidencia
- Proveer acceso a servicios y otras formas de ayuda
- Reducir los costos.

La evidencia de la efectividad de los programas alternativos de salud mental en general se refiere a los adultos y todavía no se ha avanzado lo suficiente, en primer lugar, por falta de armonización entre los esquemas y, en segundo lugar, por las limitaciones en el diseño de las investigaciones. Los estudios tienden a ser descriptivos y raramente evalúan la efectividad de los servicios para reducir las conductas delictivas o mejorar los problemas de salud mental. Sin embargo, cuando los esquemas se aplican correctamente, se ha demostrado que pueden producir los siguientes resultados:

- una reducción de la cantidad de días de prisión preventiva¹⁹ y del tiempo requerido para el proceso en los tribunales;
- una reducción en la utilización del régimen de custodia²⁰;
- una reducción en el número de jóvenes que ingresan al sistema de justicia, y
- una reducción en el número de arrestos^{21,22}.

¹⁸ Palmer, T. (1979). Juvenile diversion: When and for whom? *Youth Authority Quarterly*, 32, 14-20 and Palmer, T. & Lewis, R. V. (1980).

¹⁹ Steadman and Naples (2005) "Assessing the effectiveness of jail diversion programs for persons with serious mental illness and co-occurring substance use disorders" *Behavioural Sciences and the Law* 23(2) 163-170.

²⁰ Lamberti et al (2001) "The Mentally Ill in Jails and Prisons: Towards an Integrated Model of Prevention" *Psychiatric Quarterly* 72(1) 63

²¹ Cuellar, A, McReynolds, L, and Wasserman, G (2006) A Cure for Crime: can mental health treatment diversion reduce crime among youth produced for the Association of Public Policy Analysis and Management.

²² James (2008) "Court Diversion in Perspective" *Australian and New Zealand Journal of Psychiatry*, 40:6, 529-538

También hay evidencias de mejoras en el problema de la falta de vivienda, en la llegada de los servicios²³ y en otros resultados psicosociales²⁴.

Enlaces con la justicia juvenil y medidas alternativas (YJLD)

Para implementar medidas alternativas efectivas para jóvenes con problemas de salud mental y otros, como falta de vivienda, trastornos del habla y la comunicación o de uso indebido de sustancias, es necesario identificar los problemas de manera proactiva y lo antes posible, es decir, al momento en que ingresan al sistema de justicia juvenil²⁵.

El centro de salud mental de Sainsbury está aplicando actualmente un proyecto piloto en seis áreas de Inglaterra para evaluar un nuevo modelo de enlaces y medidas alternativas en la justicia juvenil (YJLD, por sus siglas en inglés). En cada área, se asigna un profesional a cargo del 'triage', o clasificación, que depende de una alianza formada entre las fundaciones dedicadas a menores, las fundaciones dedicadas a los servicios de atención primaria y los servicios de delincuencia juvenil (Children's Trust, the Primary Care Trust y Youth Offending Services). Cada uno de ellos completará una breve evaluación de todos los jóvenes que pasan por el servicio de custodia policial. Más que tratar de identificar un problema singular, como por ejemplo un problema de salud mental, tratan de tener una mirada holística de la persona y de todos sus aspectos de vulnerabilidad, incluyendo factores de riesgo como fracaso escolar, uso de sustancias y crisis familiares.

El trabajador podrá luego disponer de una evaluación más profunda en el momento oportuno, realizada por trabajadores de salud mental, siempre financiada por esta alianza multiagencia. La alianza dispondrá también de otras evaluaciones de especialistas con 'respuestas inmediatas' enfocadas por ejemplo a problemas de drogas, alcohol o de protección del menor.

²³ Trupin et al (2003) "Seattle's mental health courts: early indicators of effectiveness" *International Journal of Law and Psychiatry* 26: 33

²⁴ O'Keefe (2006) "The Brooklyn Mental Health Court Evaluation: Planning, Implementation, Courtroom Dynamics, and Participant Outcomes" Center for Court Innovation, Septiembre 2006.

²⁵ Skowrya et al (2006).

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

El trabajador que se ocupa del triage o selección y el profesional de salud mental también establecerán un enlace con la policía y la fiscalía para proporcionar cualquier dato que pueda ser relevante para la tramitación del caso en la justicia. Finalmente, conectarán a los jóvenes y sus familias con diversos servicios locales, que pueden incluir:

Servicios de apoyo a los padres como la Liga de Enfermeras y Familias, los Proyectos de Intervención Familiar y los de Terapia Multisistémica (MST²⁶, por sus siglas en inglés)

- Programas intensivos de asignación a familias sustitutas
- Equipos de apoyo de conducta y educacional en las escuelas
- Programas comunitarios de extensión para jóvenes
- Otros servicios de salud y sociales
- Centros de empleo, capacitación, mentoría y promoción de actividades positivas
- Proveedores de alojamiento

¿Qué logros puede implicar la aplicación de medidas alternativas?

En algunos casos inusuales, la fiscalía pública y la policía pueden considerar que no beneficia al interés público proceder a una acusación formal una vez que reciben la información de los profesionales de salud mental. Por ejemplo, un joven puede evitar totalmente el sistema de justicia juvenil si a partir de la evaluación se determina que estaba enfermo al momento del delito, siempre que el delito no sea grave y si se pueda recurrir a una combinación de tratamientos médicos y apoyo intensivo de salud mental con buenas probabilidad de evitar la repetición de las conductas delictivas. En otras ocasiones, la información por parte del trabajador de salud mental puede ayudar a la policía a evaluar la capacidad del joven para comprender el delito y el proceso de justicia penal.

Lo más importante, sin embargo, del objetivo de los YJLD, será proporcionar alternativas a los jóvenes lo antes posible desde dentro del sistema, para canalizarlos a los esquemas de apoyo personalizado y por parte de diversas agencias, diseñados para abordar sus necesidades específicas. Estos esquemas pueden complementar el trabajo de la justicia restaurativa en la etapa preliminar, tanto si el joven y su familia aceptan la ayuda ofrecida, como si los trabajadores encuentran y aceptan antes un menú personalizado de cuidados que pueda influenciar el informe previo a la sentencia o las decisiones al momento de impartir la sentencia. Lo más importante es que los jóvenes

no queden aislados en los compartimientos de justicia juvenil sin poder acceder a los servicios de apoyo de la comunidad. La alianza de servicios que tiene la responsabilidad de administrar el esquema podrá reforzar las iniciativas de sus miembros para satisfacer las necesidades de los jóvenes y contribuir a la seguridad de las comunidades.

Cuando se tome la decisión de que un joven continúe en el sistema de tribunales, el trabajador de salud mental tendrá el importante rol de comunicar a los redactores del informe del YOT y a los responsables del dictado de sentencias acerca de la necesidad de proceder a una evaluación más profunda. Cumpliendo con esta función, el trabajador de salud mental ayudará al tribunal a acelerar la producción de informes psiquiátricos formales y mejorar su calidad, además de mejorar la eficiencia y reducir los costos de la justicia²⁷.

Los trabajadores operarán en colaboración con los responsables de los regímenes de fianzas de los equipos de delincuencia juvenil, así como también con el personal de salud mental y de atención de la salud de las instituciones de custodia. Esto permitirá el intercambio de información relevante acerca de los jóvenes que se encuentran en prisión preventiva o que pueden ingresar al sistema.

Es particularmente importante que los trabajadores a cargo de la aplicación de medidas alternativas analicen si el trabajo en colaboración con los servicios de apoyo ha sido productivo y que evalúen la resolución de los problemas que se presenten.

Los jóvenes valoran mucho contar con un trabajador que sea digno de confianza, genuino, accesible, que no esté dedicado exclusivamente a su trabajo de escritorio, que ayude con los problemas prácticos y en algunas ocasiones los apoye activamente en su tránsito por los servicios (en lugar de sólo indicar dónde están disponibles los servicios de ayuda).

Finalmente, es de vital importancia que los esquemas de enlaces y medidas alternativas del sistema juvenil recopilen los datos de manera armonizada, incluyendo evidencia, por ejemplo, sobre qué impacto tiene su actividad en los vínculos entre los distintos servicios, el progreso del joven, la reincidencia y la escolaridad. Nuestros esquemas piloto estarán sujetos a una rigurosa evaluación académica durante el período de dos años previstos para su implementación.

²⁶ DCSF(2008) Youth Taskforce Action Plan: Give respect, get respect; DCSF (2008) Youth Crime Action Plan; House of Commons (Cámara de los Comunes) (2007) Care Matters: Time for Change, White Paper.

²⁷ Sainsbury Centre for Mental Health, 2009. Diversion: A better way for criminal justice and mental health. Londres: Centro Sainsbury.

Conclusión

Muchos jóvenes vulnerables ingresan al sistema de justicia juvenil. Una vez que están dentro, no logran acceder a la totalidad de los servicios de apoyo que necesitarían para superar sus conductas destructivas y autodestructivas.

Apoyamos plenamente las nuevas iniciativas del gobierno para poner énfasis en las intervenciones tempranas con los niños vulnerables.

Es muy probable que la intervención temprana produzca resultados positivos en el futuro. Mientras tanto, el centro de salud mental de Sainsbury percibe la necesidad de mejorar los sistemas para identificar a los jóvenes vulnerables en el momento en que ingresan al sistema de justicia juvenil y facilitarles el acceso a la totalidad

de servicios de apoyo que necesitan. Distintas dependencias del gobierno han provisto financiamiento para un proyecto piloto de este modelo de YJLD que comenzó a aplicarse en enero de 2009 en seis áreas de Inglaterra. Se realizará una evaluación independiente para controlar los resultados de este proyecto piloto.

Lorraine Khan, trabajadora senior especializada en el desarrollo de jóvenes del sistema de justicia juvenil, Centro de Salud Mental de Sainsbury.

vínculo al sitio SCMH que contiene detalles sobre los centros piloto.

http://www.scmh.org.uk/news/2009_youth_justice_schemes.aspx

Bajo tutela y bajo custodia**Dra Di Hart****Bajo tutela y bajo custodia**

El peor lugar al que puede ir un niño es a una prisión; allí los maltratan, los acosan y terminan suicidándose. Para eso, podrían dejarlos en su hogar.

Este comentario fue realizado por un niño¹ bajo tutela que se encontraba en prisión. Este niño consideraba que no tiene sentido separar a un niño² de sus padres aunque sean abusadores si es posible que su experiencia con el sistema tutelar del Estado produzca resultados aun peores, incluida la privación de la libertad. Este artículo examinará las similitudes entre ser un niño bajo tutela y ser un niño bajo custodia en Inglaterra.

Introducción: un enfoque dual

Los sistemas de bienestar y justicia juvenil destinados a niños menores de 18 años han funcionado en buena parte independientemente el uno del otro desde la reglamentación de la Ley de Delito y Disturbios de 1998. Los menores que necesitan protección son responsabilidad del Departamento de Escuelas, Menores y Familias del Gobierno (DCSF, por sus siglas en inglés) y, a nivel local, de las Autoridades de los Servicios para Menores³. Si se considera que están en

riesgo de sufrir daños severos, su caso puede derivarse al Tribunal de Familia para determinar si se debe impartir una orden de tutela y se los debe alojar en una institución proporcionada por los servicios para menores. Otros menores pueden ingresar a dichas instituciones por acuerdo con su familia (ingreso voluntario). En general, hay aproximadamente 60.000 menores bajo tutela por ingreso voluntario, y los trabajadores sociales de los servicios para menores se encargan de planificar su cuidado. El principal marco legal para tomar decisiones acerca de su bienestar es la Ley de Menores de 1989, y las decisiones deben tomarse obedeciendo al interés superior del menor. Hay un solo sistema para evaluar y planificar las necesidades de cualquier niño con necesidades de bienestar, denominado Sistema Integrado para Menores.

Los menores que cometen delitos y, en cierta medida, aquellos que pueden estar en riesgo de cometer delitos en el futuro, son responsabilidad del Consejo de Justicia Juvenil (YJB, por sus siglas en inglés). Hasta hace poco tiempo, el YJB se regía por los departamentos centrales de gobierno que tienen la responsabilidad de hacer cumplir la ley y el orden: el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia (MoJ, por sus siglas en inglés). En el 2007, se tomó la decisión de que el DCSF y el MoJ patrocinen en conjunto al YJB, reconociendo que los jóvenes que delinquen también pueden ser niños con necesidades básicas insatisfechas. Sin embargo, en el trabajo del día a día, los sistemas y procesos para dar respuesta a los casos de delincuencia juvenil continúan funcionando por distintos carriles. La intervención es organizada por el Equipo local de Delincuencia Juvenil (YOT, por sus siglas en inglés), integrado por diversos profesionales, cuya tarea principal es, sin embargo, prevenir el delito y la reincidencia. Utilizan una herramienta de evaluación y planificación diferente, conocida como Asset, elaborada por trabajadores sociales y diseñada para identificar cuáles son los factores de riesgo en la vida de un niño que se pueden asociar con conductas delictivas. Si se toma la decisión de imputar un delito al niño, se deriva el asunto al Tribunal de Menores. El caso se tramitará ante los magistrados especializados en legislación penal, no en legislación para el bienestar del menor, quienes pueden barajar distintas opciones, incluyendo las sentencias de servicio comunitario o de custodia. Normalmente, hay poco menos de 3.000 niños reclusos en instituciones de custodia, y aproximadamente el 85% de ellos se encuentran en prisión.

¹ La Ley de Menores de 1989 describe a los menores que se encuentran bajo la protección del Estado por razones de bienestar como menores 'bajo tutela'

² El término 'niño' a lo largo de este trabajo se refiere a los menores y jóvenes de hasta 18 años

³ En este trabajo nos referimos a las Autoridades de los Servicios de Menores como 'servicios para menores'

A pesar de esta separación, existe una considerable coincidencia en la población de niños que reciben los servicios de estas agencias. Se sabe que los factores de riesgo que se asocian directamente con la delincuencia son muy similares a aquellos que se asocian con el ingreso al sistema de tutela⁴. También sabemos que los niños bajo custodia tienen dos veces más probabilidades de recibir una advertencia o de ser condenados por un delito que sus pares⁵, ya que cerca del 12% de los niños conocidos por YOT están bajo tutela y aproximadamente 40% de los jóvenes bajo custodia⁶ han estado bajo tutela en algún momento⁷. En teoría, debería resultar más fácil salvaguardar y promover el bienestar de los niños bajo tutela que ingresan a las instituciones de custodia por intervención de los servicios para menores, pero esto no parece coincidir con la realidad. El juez Munby ha declarado recientemente que los planes de servicios para menores destinados a jóvenes sujetos a órdenes de tutela y prisión 'no tienen prácticamente ningún valor'⁸.

¿A qué se debe esto? Un problema es la confusión del estatus del cuidado que tienen los menores bajo tutela que se encuentran en prisión. Mientras que los que están bajo orden de tutela permanecen 'bajo cuidado', no es el caso de aquellos que ingresaron voluntariamente, porque no fueron los servicios para menores quienes los ubicaron en las instituciones. Aunque la expectativa es que dichos niños continúen recibiendo apoyo y que los servicios para menores participen en la planificación del alta, es posible que los trabajadores sociales y sus administradores, que se encuentran bajo gran presión, no los consideren una prioridad. Aun cuando es indiscutible que se requiere una interacción permanente entre los servicios de 'bienestar' y de 'justicia', la separación persiste, generando dificultades prácticas para que el personal pueda cumplir con sus responsabilidades.

⁴ NACRO (2008) *Some facts about children and young people who offend* – 2006.

⁵ DCSF (2008) *Outcome indicators for looked after children: 12 months to 30 September 2007- England*.

⁶ Healthcare Commission & HMI Probation (2009) *Actions speak louder: a second review of healthcare in the community for young people who offend*.

⁷ Hazel, N., Hagell, A., Liddle, M., Archer, D., Grimshaw, R., y King, J. (2002) *Detention and Training: Assessment of the Detention and Training Order and its Impact on the Secure estate Across England and Wales*. Londres: Consejo de Justicia Juvenil.

⁸ R (J) v Caerphilly County Borough Council, 11 de abril de 2005.

El proyecto de niños bajo tutela por dentro

En reconocimiento de esto, se le encargó a NCB evaluar el sistema de planificación de cuidados de los niños bajo tutela y de los niños que salieron del régimen de tutela y se encuentran bajo custodia. El objetivo del proyecto era desarrollar un modelo de buenas prácticas basadas en pautas para los trabajadores sociales de los servicios para menores. Se tomaron doce casos de estudio de niños bajo tutela que se encontraban en prisión, de modo que el trabajo contuviera sus puntos de vista y experiencias, tanto mientras estaban bajo custodia como después de salir en libertad. La conclusión mostró una planificación fragmentada y resultados pobres. Los temas clave eran:

La desaparición de los servicios para menores

Éste fue un tema mencionado en forma recurrente por niños y profesionales. El contacto de los trabajadores sociales con los niños durante el tiempo que permanecían bajo custodia era fragmentado, y el personal de los servicios de custodia y del YOT tenían la percepción de que los servicios para menores algunas veces 'daban un suspiro de alivio' cuando los niños eran trasladados a una prisión, ya que dejaban de ser responsables por ellos, al menos por un tiempo. Algunos de los trabajadores sociales declararon durante el proyecto que recibían presión por parte de los administradores para no visitar a los niños bajo custodia debido al tiempo y los costos que eso implicaba. Otra barrera que les impedía tener un rol activo era la incertidumbre respecto de cómo mantener el compromiso cuando el menor se encuentra en una institución sobre la que el trabajador social no tiene ningún control y que ni siquiera comprende cómo funciona.

Sin embargo, estaba claro que la participación permanente de los servicios para menores era esencial. Los niños mencionaban a muchas personas responsables de ayudarlos pero ponían sus mayores expectativas en los servicios para menores, que son 'como mamá y papá'. Esto conduce a una real sensación de abandono si su trabajador social no los visita.

Le dije que quería verlo – aunque sea para saludarnos – pero no ha venido.

Los servicios para menores también deben permanecer involucrados dada su responsabilidad exclusiva de proveer recursos. El objetivo principal del sistema de justicia juvenil es prevenir el delito, no promover el bienestar infantil, y el YOT y el personal de custodia no pueden ni siquiera pretender brindar el apoyo integral que necesitan los menores bajo tutela en su tránsito hacia la adultez.

Planificación fragmentada

Esta necesidad de compromiso permanente no se ve satisfecha porque existen dos sistemas de planificación diferentes sin ningún vínculo formal entre ellos: el Sistema Integrado para Menores y el Sistema de Planificación de Sentencias.

Los trabajadores sociales y los del YOT utilizaron términos como ‘colarse’ en las reuniones de la otra institución o ‘meterse’ en las reuniones, lo que demuestra que no cuentan con una clara estructura en la cual puedan trabajar en conjunto. Esta confusión es evidente para los niños: por ejemplo, un niño dijo acerca de los sistemas de planificación ‘Son un verdadero desastre ¿o no?’.

El proceso usual de planificación de cuidados para niños bajo tutela cayó en una total confusión por la privación de la libertad, y con frecuencia no se llevaban a cabo las reuniones regulares de evaluación. Las reuniones de planificación de sentencias sí se realizaban pero los trabajadores sociales no estaban involucrados o no tenían claro su rol. Por ejemplo, un trabajador social dijo: ‘Cuando asistía a una reunión, no sabía realmente para qué estaba allí’. Esta fragmentación conduce a brechas en los servicios disponibles para los jóvenes que se encuentran tanto en prisión como en libertad a raíz de la incertidumbre sobre quién debe proveer que cosa. El dinero es un tema particularmente polémico durante el cumplimiento de la sentencia, ya que algunas autoridades retiran todo el apoyo financiero que reciben normalmente los niños bajo tutela, como ropa o asignaciones especiales para los cumpleaños, mientras otros continúan proveyéndolo o ahorrando el beneficio hasta el momento de la liberación.

Quizás el mayor problema causado por la ausencia de participación de los servicios para menores en la planificación es el impacto que esta ausencia tiene en la reinserción del menor en la comunidad luego de su liberación. Existe amplio consenso respecto de los factores que mejorarían los resultados del menor: principalmente, un alojamiento adecuado y actividades constructivas para mantenerlos ocupados. Pero existen problemas reales para alcanzar estos propósitos, ya que algunos planes contienen declaraciones imprecisas donde se declara la intención de que ‘se disponga’ de estos servicios. En general, los aspectos más específicos de los planes de liberación son aquellos relacionados con la vigilancia, tales como disponer de dispositivos electrónicos de identificación y reportes al YOT, más que los servicios de apoyo que deberían ofrecérsele al niño.

Desequilibrio entre apoyo y control

Muchos niños se encuentran en dificultades al poco tiempo de recuperar su libertad. Sólo dos han regresado al lugar donde se encontraban alojados previamente. El resto se tuvo que adaptar a nuevas condiciones de vida o negociar para quedarse con su familia o amigos. Dentro de los tres meses, se produjeron crisis en la mayoría de los casos; cuatro niños volvieron al régimen de custodia, otros reincidieron, y la educación prometida o las oportunidades de empleo no se materializaron. Los niños sometidos a sistemas más rigurosos de vigilancia fueron los que manifestaron mayores problemas: cortaron los dispositivos de identificación electrónica y no asistieron a las reuniones de informes, aun a riesgo de regresar al régimen de custodia. Al tener la sensación de poder estar ‘infringiendo’, los jóvenes tendían a rendirse. Un niño dijo:

Me saqué el dispositivo electrónico; lo usé 3 o 4 semanas y me dijeron que había infringido las normas, así que pensé que no tenía ningún sentido hacer el esfuerzo y lo corté. Y también pensé que podía volver al crimen – al robo –.

Un factor que marcó una diferencia positiva era la sensación de tener apoyo además de estar vigilado. Algunos niños describieron relaciones con individuos que tuvieron la capacidad de hacerles entender que les preocupaba lo que les pasaba a ellos y que los defenderían. Esto fue demostrado en parte por profesionales que ‘realmente hicieron algo’, como acompañarlos a entrevistas en un centro de trabajo, pero un niño valoró mucho a su mentora voluntaria simplemente porque lo llamaba regularmente para preguntarle cómo estaba. Otra niña mencionó el hecho de que su trabajadora social le mandó una postal desde su lugar de vacaciones y esto era una señal de que se interesaba por ella. Aunque algunos trabajadores sociales se mostraron muy activos en el seguimiento del niño luego de su liberación, otros continuaron delegando la responsabilidad al YOT aunque ellos tuvieran la responsabilidad de seguimiento aun por mucho tiempo después de extinguida la orden de la justicia juvenil. El siguiente caso anónimo ejemplifica algunos de estos problemas.

Matthew recibió una orden de tutela cuando fue a prisión, pero su trabajador social abandonó su puesto y, al momento de planificar su liberación, el caso de Matthew todavía no había sido asignado a otro trabajador social. Se decidió que Matthew fuera a vivir con su hermana y que quedara sujeto a un intensivo programa de supervisión y vigilancia mediante un dispositivo electrónico. Se pensaba que así se le proveía la actividad estructurada que él necesitaba, incluyendo educación básica y capacitación para el trabajo. No se especificó ningún rol de los servicios para menores que no fuera otorgar apoyo financiero. Matthew dice que le resultaba difícil entender la complicada agenda que requería el programa y que nunca entendía dónde se suponía que debía estar, por lo que perdía algunas sesiones. La capacitación prometida nunca se concretó y él comenzó a aburrirse y a sentirse desalentado. Los servicios para menores le dieron algo de dinero pero todavía no se le había asignado un trabajador social. Comenzaron a aumentar las tensiones con la hermana y su novio, y él decidió dejar la casa. El trabajador de YOT que tenía asignado su caso le advirtió que estaba incumpliendo las condiciones de su liberación y que de seguir así iba a tener que ingresar nuevamente al sistema judicial. Matthew perdió las esperanzas de sobrevivir en la comunidad así que se quitó el dispositivo electrónico de identificación, comenzó a utilizar heroína y cometió varios robos. Volvió a prisión a las seis semanas de su liberación por no cumplir su sentencia anterior y por nuevos delitos. Tenía aproximadamente 18 años, pero no contaba con ningún plan de apoyo continuo por parte de los servicios para menores.

¿Cuáles son las consecuencias de las políticas y la práctica?

Es necesario superar una gran cantidad de obstáculos para que los niños bajo tutela que cometen delitos reciban un servicio más efectivo, particularmente los que ingresan al régimen de custodia.

En primer lugar, es necesario comprender más profundamente por qué los niños bajo tutela se encuentran implicados en el sistema de justicia juvenil.

- ¿Es más probable que los niños bajo tutela cometan delitos? Y de ser así, ¿en qué medida su criminalidad es causada por el propio sistema de tutela?
- ¿Los niños que están bajo tutela se sienten 'criminalizados' por recibir una respuesta más punitiva de parte de sus cuidadores, las autoridades locales y el sistema de justicia penal que la que reciben sus pares?
- ¿Se trata de una población de jóvenes problemáticos que cometen delitos por haber sufrido experiencias negativas tempranas pero que pueden alejarse de las conductas delictivas si reciben buenos cuidados dentro del sistema de tutela?

No existe una respuesta simple a estas preguntas: es probable que la realidad resida en la interacción entre diferentes aspectos de las

experiencias individuales de cada niño⁹. Una vez que comprendan mejor estas interacciones se podrá hacer más para evitar la criminalización de estos niños.

En segundo lugar, se necesita un sistema que permita que los servicios de justicia juvenil y que los servicios para menores puedan trabajar en conjunto, desde el momento en un niño bajo tutela comienza a delinquir hasta su rehabilitación luego de la sentencia de custodia. Para esto se requiere que las agencias compartan la información, coordinen los planes e identifiquen roles claros para cada una de las etapas del camino que deberá recorrer el niño por los servicios. En lugar de transferir responsabilidades por el pasado o futuro del niño, se debe reconocer que todas las agencias tienen un rol que desempeñar. Se han utilizado las enseñanzas del proyecto "Niños bajo tutela por dentro" para desarrollar un modelo de prácticas conjuntas que pueda dar lugar a un enfoque conjunto. Uno de los niños que participó del proyecto sugirió el título para estos materiales: No dejen que se olviden de nosotros¹⁰. Un paso positivo ha sido la introducción de los trabajadores sociales de los servicios para menores dentro de las prisiones para menores de 18 años. Ellos pudieron actuar como puente entre las agencias y han aportado la valiosa experiencia de los servicios para menores a las instituciones que trabajan en criminalidad, aunque su éxito se ha visto eclipsado por la eterna pelea sobre quién es responsable de financiar el personal. Es de esperar que haya otras iniciativas similares para cerrar cada vez más la brecha.

Una pregunta fundamental es por qué en Inglaterra los sistemas de justicia juvenil y de bienestar del menor están tan separados, dado que generalmente trabajan con los mismos niños. Muchos profesionales sostienen que, si el sistema de bienestar infantil cumpliera con su propósito, defender y promover el bienestar de los niños con necesidades insatisfechas, también serviría para prevenir la delincuencia, y el sistema especial de justicia juvenil resultaría innecesario. Quizás es el clima político el que determina que permanezcan separados para poder demostrar que el gobierno es 'duro con el delito'.

Dra Di Hart, Director de Bienestar y Justicia Juvenil Consejo Nacional del Menor (NCB) Tel.: 020 7843 6305

⁹ Darker, I., Ward, H., y Caulfield, L. (2008) An Analysis of Offending by Young People Looked After by Local Authorities. *Youth Justice*, 8 (2), 134-148.

¹⁰ NCB (2006) *Tell them not to forget about us: a guide to practice with looked after children in custody*

La reclusión y sus consecuencias para las familias— Nueva Zelanda

Juez David Carruthers



"No se debe juzgar a una nación por cómo trata a sus miembros más encumbrados, sino por cómo trata a los más humildes." Nelson Mandela

Recientemente, asistí a una conferencia sobre las "Causas del crimen". Al final de la conferencia, el nuevo Juez Andrew Becroft del Tribunal Principal de Menores de Nueva Zelanda, nos planteó un cuestionamiento. Habló de los males que existían en el pasado, como el cepo, la pena de muerte en la horca, el estiramiento y el descuartizamiento, y preguntó "¿cuáles de las prácticas que implementamos hoy en día serán vistas en el futuro con el horror con el que nosotros vemos actualmente los castigos aplicados en el pasado?"

Creo que hay una respuesta. Es la prisión y el uso que se le da actualmente. El modo en que las naciones de occidente utilizan la pena de prisión tiene terribles consecuencias indirectas. Con certeza, algún día la gente mirará con horror el modo en que hemos recluso sistemáticamente en sitios pequeños a cientos, a veces miles de hombres de condición similar, mayormente jóvenes, en gran medida indígenas o miembros de minorías étnicas, siempre en nombre de la seguridad, para luego hacerlos volver a nuestras comunidades, con menos inclinación a ser miembros activos de la sociedad civil que a ser desafiantes, perturbadores, abusadores y violentos.

Soy Presidente del Consejo de Libertad Condicional de Nueva Zelanda. El propósito de cualquier sistema de libertad condicional es permitir una libertad controlada de los prisioneros durante el plazo de la condena, con la posibilidad de que regresen a prisión si vuelven a infringir la ley o existe la sospecha de que lo hagan. Las investigaciones internacionales han demostrado que esta libertad controlada, con la posibilidad de volver a prisión, es entre dos y tres veces más eficaz para prevenir la reincidencia que la liberación automática al vencer el plazo de la condena.

Todo servicio de libertad condicional bien organizado otorga otras ventajas. Por ejemplo, el incentivo de la libertad condicional puede provocar un efecto beneficioso sobre la conducta dentro de la prisión. Otra contribución es que el incentivo de la libertad condicional puede alentar a los prisioneros a tomar parte en programas de cambios de conducta bien dirigidos, investigados y validados, como, por ejemplo, los programas para abusadores de niños, con el consiguiente resultado positivo en términos de seguridad de la comunidad.

Otra consecuencia conveniente es el ahorro de dinero. Se estima que actualmente cada prisionero en Nueva Zelanda cuesta aproximadamente \$90.000 por año por permanecer en prisión. Como Nueva Zelanda cuenta con una cantidad muy alta de prisioneros adultos (en contraste con una cantidad baja de prisioneros jóvenes) los costos son enormes. Todos desearíamos hacer algo mejor con los recursos nacionales que usarlos simplemente para encerrar jóvenes.

Hay otra contribución que nunca se enfatiza lo suficiente. En Nueva Zelanda, tiene un sabor cultural particular. Más del 51% de los prisioneros son maoríes, y los maoríes representan el 15% de la población total de Nueva Zelanda. Se ha investigado en profundidad y se han difundido los datos sobre el pronóstico de los hijos de los prisioneros y el resultado es sombrío. Si la libertad condicional puede servir para mejorar esta estadística, entonces será una contribución muy importante para la sociedad civil.

Y en esto último quisiera concentrarme dentro de este breve artículo.

Mientras escribo esto, la población en prisión de Nueva Zelanda ronda los 8.000 presos.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Para tener una idea aproximada, un tercio permanece en prisión preventiva esperando el juicio – un tercio son prisioneros con sentencias de corto plazo y el otro tercio son prisioneros con sentencias de largo plazo. Las sentencias de corto plazo van desde un mes o unas pocas semanas a dos años. La cantidad total de prisioneros adultos en Nueva Zelanda es extremadamente alta – ocupa el segundo lugar en la lista de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés) –. Es más alta que en Gran Bretaña, Australia y Canadá. Pero ninguno de estos países puede estar orgulloso de lo que está haciendo. Sólo algunos países europeos pueden jactarse en este sentido y observo que incluso sus números están creciendo.

Se estima que el año que viene se liberarán aproximadamente 9.000 prisioneros que volverán a nuestras comunidades. En su mayoría, estos prisioneros tuvieron que cumplir sentencias de corto plazo como resultado de delitos menores. Algunos serán casos de prisión preventiva que fueron declarados inocentes del cargo.

¿Saldrá alguno de ellos en mejores condiciones por su experiencia en prisión?

¿Y qué podemos decir de las familias a las que regresarán? Cuando regresen como cuidadores, como madres o padres, como miembros de la familia, como tíos o tías, como abuelos, como primos, ¿serán más afectuosos, más maduros, más capaces de ayudar a los miembros jóvenes de la familia a crecer, más capaces de hacer frente a las responsabilidades del mundo moderno? ¿Habrá adquirido estas habilidades mientras estaban en prisión para vivir mejores vidas y para contribuir a una sociedad más pacífica?

Las respuestas son evidentes.

Si eran prisioneros jóvenes ¿habrán recibido educación mientras estaban en prisión? En Nueva Zelanda, hay aproximadamente 560 prisioneros de entre 15 y 19 años de edad. Todos ellos están en teoría en edad escolar, aun así, muy pocos están recibiendo la educación a la que tienen derecho. La educación es un medio internacionalmente reconocido y aceptado como eficaz para prevenir delitos.

Existe suficiente evidencia con respecto al pronóstico para los jóvenes que tuvieron un padre ausente por estar en prisión. Nuevamente, el Juez Andrew Becroft, del Tribunal Principal de Menores de Nueva Zelanda, ha sido muy elocuente al respecto. No hay duda sobre dónde están muchos de los padres de estos jóvenes. ¿Serán mejores padres cuando regresen de la prisión?

¿No se puede educar a estos estudiantes en riesgo, a los que es difícil acceder? No, según la opinión de Susan Baragwanath, miembro actual

del Consejo de Libertad Condicional de Nueva Zelanda, más famosa aquí como fundadora del He Huarahi Tamariki, una escuela de segunda oportunidad para madres adolescentes. Susan declaró que su experiencia es que *“las madres jóvenes y algunos padres jóvenes, casi todos con desventajas equivalentes a las enfrentadas por jóvenes prisioneros, descubren talentos sin explotar y siguen adelante para lograr el éxito y la seguridad en el mercado laboral. Hasta el momento se han creado más de treinta escuelas aplicando este modelo en Nueva Zelanda con un éxito similar”*.

Muy a menudo, sería correcto decir que el castigo real no es soportado por el prisionero en sí mismo sino por su familia. Del mismo modo en que las víctimas de un delito por el cual un delincuente es recluido muchas veces reviven su victimización una y otra vez, las familias de los prisioneros también sufren repetidamente.

No es necesario que recalquemos esta triste realidad. Todos los días recibo súplicas sinceras de liberación, tanto de parte de los prisioneros como por miembros de sus familias, señalando las circunstancias desesperadas de aquellos que quedan solos y deben arreglárselas por sí mismos para enfrentar la dura realidad de la vida cotidiana. Ésta es particularmente la situación de los prisioneros extranjeros, provenientes de países donde no hay otro apoyo disponible por parte del Gobierno y en que, la familia asume sola toda la carga. Las historias de privaciones en otros países son horribles. Pero aún en nuestro querido país, los hijos de los prisioneros sufren por la reclusión de su principal cuidador y sostén de la familia.

Un estudio de una prestigiosa ONG de Nueva Zelanda, “Repensar el crimen y el castigo”, estima que diez mil niños en Nueva Zelanda sufren por tener un padre en prisión. Como no hay estadísticas oficiales, esto es sólo un cálculo estimativo. En los Estados Unidos, se estima que uno de cada cincuenta niños tiene a su padre en prisión.

Ha quedado claramente demostrado por investigaciones internacionales que los hijos de los prisioneros tienen entre seis y siete veces más probabilidades de terminar en prisión que los hijos de padres no prisioneros.

Verna McFelin, Presidenta de PILLARS, una ONG que desde hace mucho tiempo ofrece programas de prevención para niños cuyos padres están en prisión, relata las experiencias de los niños. *“Los hijos de los prisioneros no han cometido ningún crimen, pero el castigo que pagan es excesivo. Ellos pierden con demasiada frecuencia gran parte de lo que necesitan: sus hogares, su seguridad, su imagen pública y su imagen personal – su principal fuente de confort y afecto. Son víctimas inocentes, sus vidas se tiñen*

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

de inestabilidad e incertidumbre y se ven dañadas por el estigma y la vergüenza”.

Este sufrimiento puede manifestarse en muchos niveles y de muchas maneras diferentes.

ste es un ejemplo más reciente: en Nueva Zelanda existe una legislación que permite a las madres tener a sus bebés recién nacidos con ellas en prisión hasta los nueve meses. Llegado ese momento, el niño es separado de la madre. Ésta es una norma estricta y absoluta, independientemente de si el niño esté siendo amamantado o no.

En el 2008, se aprobó una reforma de esta ley con el apoyo unánime de todos los sectores del Parlamento de Nueva Zelanda. La ley extiende el período durante el cual algunas madres pueden tener a sus hijos con ellas en prisión hasta los 24 meses.

Esta ley aún no entra en vigencia. La nueva disposición entrará en vigor cuando los establecimientos se encuentren en condiciones, lo que todavía no ocurre. La ley actual requiere que los bebés sean separados de sus madres a los nueve meses. Parece haber unanimidad entre los psicólogos especializados en la temática de la vinculación afectiva y emocional y los temas de la separación de los niños recién nacidos de sus madres, de que esto puede tener una importancia psicológica crucial en el futuro desarrollo del niño.

El Dr. Jan Pryor, Director del Centro Roy McKenzie de Estudios Familiares de la Universidad de Victoria en Wellington, ha escrito acerca del impacto psicológico de estas separaciones – *“En resumen, los niños se benefician si sus primeros contactos sociales proporcionan un cuidado estable y responsable. Esto les otorga mejores posibilidades de establecer relaciones seguras, un fuerte sentido de bienestar y, lo que es más importante, un marco que los guía hacia relaciones sociales positivas. Aquellos que establecen relaciones inseguras en su primera infancia no están condenados a tener relaciones disfuncionales por el resto de sus vidas. Las relaciones de apego seguras tampoco son una garantía en sí mismas de relaciones positivas y autoestima, pero la falta de relaciones de apego o las relaciones inseguras representan factores de riesgo para el desarrollo social. Además, los modelos del yo y de los otros que se forjan hacia el final del primer año de vida resultan cada vez más difíciles de cambiar a medida que avanza la edad.”*

Concluyo entonces este breve artículo volviendo a las consecuencias indirectas de la prisión.

No hay ninguna duda de que las familias de los prisioneros sufren de una manera desigual cuando algún miembro de su familia es encarcelado. La cantidad de prisioneros en la mayoría de los países de occidente ha alcanzado proporciones preocupantes. Existen buenas

evidencias del efecto que produce la prisión no sólo en los miembros de la familia sino también en otras instituciones que forman parte de la estructura esencial de todas las sociedades civiles.

Vuelvo nuevamente a las observaciones de “Repensar el crimen y el castigo”. Sus comentarios son pertinentes: *“El argumento es que las instituciones sociales como la familia, las comunidades, los sistemas de educación y los mercados de trabajo establecen e imponen normas de conducta que nos mantienen a la mayoría de nosotros alejados de las actividades criminales. Cuando los nexos con estas instituciones no existen o son débiles, los individuos y las familias quedan marginados, lo que da lugar a altos niveles de violencia y crimen... Las comunidades urbanas de bajo nivel socio-económico son extremadamente vulnerables en lo que a esto respecta. Los adultos que permanecen en la comunidad son menos efectivos para controlar a los niños, y las madres quedan solas para criar y educar a los niños y establecen parejas nuevas y potencialmente inestables. La prisión reduce la conexión con el mercado laboral y promueve los problemas y la violencia familiar.”*

Todo esto es evitable. Es evitable si nosotros como sociedades y comunidades somos cuidadosos sobre aquellos cuya prisión es requerida para preservar nuestra propia seguridad y que no pueden ser tratados apropiadamente de maneras más efectivas. Es evitable si tomamos medidas adicionales para asegurarnos de que aquellos que deben ir a prisión reciban la asistencia necesaria para poder resolver sus múltiples y complejos problemas y para que puedan reinserirse en la comunidad con el apoyo que necesitan.

En Singapur, el proyecto de clase mundial Yellow Ribbon logró brindarles a los prisioneros una segunda oportunidad para poder contribuir productivamente con la sociedad y con sus familias. El desafío para todos nosotros es hacer lo mismo y trabajar en conjunto para construir sociedades más inclusivas y más amables que todos buscamos.

El honorable Juez Carruthers* fue Presidente del Tribunal Principal de Menores y Juez Principal del Distrito de Nueva Zelanda. Es reconocido como defensor de los procedimientos de resolución alternativa de disputas y uno de los partidarios de las iniciativas de justicia restaurativa y terapéutica. Sostiene que es mejor involucrar a las comunidades directamente en el sistema de justicia penal para obtener mejores resultados, lo que permite reducir la criminalidad y considerar las necesidades de las víctimas. Fue condecorado con la Orden de Méritos de Nueva Zelanda en 2005.

El Juez Carruthers es actualmente Presidente del Consejo de Libertad Condicional de Nueva Zelanda.

El Sistema de Justicia de Menores de Juez M. Imman Ali Bangladesh



Introducción

Fue recién a mediados del siglo diecinueve que en el mundo del derecho se reconoció que los niños son niños, no versiones en miniatura de los adultos. Actualmente, los legisladores de todo el mundo comprenden la necesidad de contar con disposiciones especiales para dar cabida a las necesidades de los menores. Está universalmente aceptado que los niños son un grupo vulnerable, físicamente débiles y mentalmente inmaduros, cuyos intereses necesitan ser protegidos.

En la mayoría de los países desarrollados se sancionaron leyes específicas para la protección de los menores a principios del siglo veinte. Bajo la dominación británica tuvimos el beneficio de la Ley de Menores de Bengala de 1922. Desde nuestra independencia hemos dado un paso adelante y sancionamos la Ley de Menores de 1974 (la Ley), una norma amplia que beneficia a los menores y refleja los principios de la Constitución¹. Cubre los derechos del niño en todos los aspectos de sus vidas y su bienestar. Se refiere a los casos de abandono, victimización e imputación de delitos penales. Por lo tanto, podemos sostener que nuestra Ley de Menores debe regir el tratamiento de los derechos fundamentales de los niños en Bangladesh.

La filosofía que sustenta la legislación relativa a los menores es que deben ser educados y guiados. Si se desvían de las normas sociales, si se tornan vulnerables debido a circunstancias familiares, si resultan víctimas de algún crimen, tienen el derecho inalienable de recibir protección y socorro para poder reinserirse en la comunidad.

Desarrollo internacional

Durante el último siglo se han celebrado numerosas Convenciones y Tratados Internacionales que establecen las normas y principios a ser aplicados y a la vez contienen directrices, recomendaciones y sugerencias; algunos de los más importantes son:

- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
- Declaración sobre los Derechos del Niño, 1959
- Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos (ICCPR), 1966
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores de 1985 (Reglas de Beijing), adoptadas por la resolución 40/33 de la Asamblea general del 29 de noviembre de 1985
- La Convención de los Derechos del Niño, 1989 (también conocida como ONU CDN o CDN)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad de 1990 (Reglas de Tokio), adoptadas por la resolución 45/110 de la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil de 1990 (las Directrices de Riyadh) adoptadas y proclamadas por la resolución 45/112 de la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad de 1990; adoptadas por la resolución 45/113 de la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990
- Las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, recomendadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1997/30 del 21 de julio de 1997.

Es innecesario decir que los signatarios de estas convenciones/tratados deben aplicar sus sugerencias o promulgar leyes nacionales que sigan los lineamientos de estos instrumentos.

¹ Artículo 28(4), Parte III (Derechos Fundamentales).

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

El principio sobre el que se basan los tratados es que los niños no nacen criminales o indigentes; cuando llegan a las agencias de seguridad o a los tribunales es debido a que sus padres o tutores no les han podido brindar un contexto favorable para su crianza, ya sea por dificultades económicas o por excesos. El segundo nivel de responsabilidad recae sobre el Estado, que debe proveer lo necesario para forjar su futuro de manera que sean miembros productivos y no una carga para la sociedad. Los niños deben ser cuidados y valorados. Si se les da la posibilidad pueden convertirse en los líderes de mañana, mientras que si no reciben cuidados se convertirán en ladrones y vagabundos— una amenaza incontrolable.

La ley de Menores de Bangladesh de 1974²

La ley establece tres categorías amplias de menores que necesitan protección:

- menores que delinquen — los que se encuentran en conflicto con la ley;
- menores maltratados o abandonados — los que no tienen padres o tutores o que se encuentran descuidados, y
- menores víctimas — los que llegan a la justicia por haber sido víctimas de algún acto ilegal.

Menores que delinquen

La ONU CDN establece un gran corpus de normas que deben ser respetadas por los Estados firmantes. Los siguientes artículos son relevantes, particularmente en relación a los menores en conflicto con la ley:

- Art. 40(3)(a) — el Estado debe establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- Art. 1— se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad;
- Art. 37(a) — no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; y
- Art. 37(b) — la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
- Los artículos 82 y 83 de nuestro Código Penal han sido modificados para incorporar las disposiciones relativas a la edad de imputabilidad penal.

La Ley de Menores define a un niño como menor de dieciséis años de edad³, mientras en muchos

países, en línea con la ONU CDN, la edad se ha elevado a dieciocho⁴. En un fallo reciente de la División del Tribunal Superior se señalaba que Bangladesh, que ratificó la ONU CDN en agosto de 1990, debe reflejar en sus leyes nacionales⁵ las disposiciones de los artículos de la ONU CDN.

Deberes de la policía

El artículo 13 de la Ley dispone que cuando un menor es arrestado y transportado a la seccional de policía, el oficial a cargo debe informar inmediatamente al padre o tutor.

El artículo 50 dispone que se debe informar de inmediato a un oficial de libertad condicional luego de arrestar al menor. De este modo, el oficial de libertad condicional podrá proceder de inmediato a obtener los antecedentes del menor, su historia familiar y otras circunstancias materiales que puedan ser de utilidad al tribunal para impartir una orden.

El artículo 48 dispone que, cuando una persona aparentemente menor de 16 años es arrestada por un delito no excarcelable, el oficial a cargo de la seccional de policía puede liberarla bajo fianza. Si el menor no es liberado, el artículo 49 dispone que sea detenido en un centro para jóvenes que aguardan juicio o en una institución segura hasta que pueda comparecer ante un tribunal.

Deberes del oficial de libertad condicional

El rol fundamental en el sistema de administración de justicia de menores es el del oficial de libertad condicional⁶. Este funcionario debe ayudar al tribunal a reunir información sobre los antecedentes del menor —ya sea de delincuencia, abandono o victimización— a fin de que el tribunal pueda disponer del cuidado y protección adecuados por parte de un padre, tutor, pariente o cualquier persona apropiada e impartir una orden preservando el interés superior del menor.

³ Artículo 2(f) “Niño” significa una persona menor de 16 años, y cuando se utiliza con referencia a un menor remitido a un instituto certificado u hogar aprobado, o asignado por un tribunal a la custodia de un pariente u otra persona apropiada, se refiere al mismo niño durante todo el período de detención, independientemente de que haya alcanzado la edad de 16 años durante dicho período. (n) “delincuente juvenil” significa cualquier menor que ha cometido un delito.

⁴ Por ejemplo en India: *The Juvenile Justice (Care and Protection of Children) Act, 2000*.

⁵ Ver *The State vs. Md. Roushan Mondal @ Hashem*, 26 BLD 549.

⁶ La definición de “Oficial de libertad condicional” (“Probation Officer”) se encuentra en el artículo 2.(i) de la Ley y las disposiciones sobre su designación y deberes en el artículo 31.

² Ley No. XXXIX de 1974—una ley para consolidar y modificar la ley que rige la custodia, protección y tratamiento de los menores y el juicio y sanción de los menores que delinquen.

Deberes del tribunal

Además de controlar que las otras instituciones — la policía y los oficiales de libertad condicional— den un tratamiento correcto al menor que delinque, si aparenta ser menor de edad, el artículo 66 de la ley exige que el tribunal tome las diligencias necesarias para determinar su edad⁷. Podríamos atrevernos a agregar que aún si el tribunal considera que el compareciente puede no ser un menor, si la persona afirma que es menor se debe llevar a cabo el mismo procedimiento. Se le debe dar a la persona la oportunidad de demostrar cualquier circunstancia que le otorgue beneficios bajo la ley ya que se debe procurar que se haga justicia.

El artículo 6 de la ley prohíbe categóricamente los juicios conjuntos de un menor con un adulto. En este sentido, encontramos algunos países en desarrollo en los que, por ciertos delitos graves, se permiten los juicios penales conjuntos. En mi humilde opinión, los juicios penales conjuntos contravienen uno de los principios más importantes de los instrumentos internacionales referidos a los niños: separar y proteger a los niños de la exposición a otros adultos acusados y de la exposición al rigor del juicio penal, al estigma y a la imagen negativa y dañina, entre otras cosas. En caso de un delito grave, que sólo puede ser juzgado por uno de los tribunales denominados *Court of Sessions*, el artículo 5(3) dispone que el caso debe ser transferido a un *Court of Sessions* y el artículo 8 dispone el enjuiciamiento por separado de los adultos y los niños y la transferencia de los últimos a un tribunal de menores.

Durante el juicio

El elemento esencial del juicio⁸ es que el menor no debe ser expuesto a la atmósfera de un juicio penal con toda la imponente y abrumadora parafernalia de la burocracia y la sala de audiencias. Las reglas disponen específicamente que la atmósfera debe ser parecida a la del hogar y que no debe haber guardia policial cerca. El menor debe ser contenido, debe estar en compañía de un pariente, amigo u oficial de libertad condicional y se le debe asegurar que se harán todos los esfuerzos posibles para ayudarlo.

El tribunal debe garantizar tanto la ausencia de extraños como la presencia de un pariente o tutor y debe prohibir la publicidad⁹. El tribunal también puede exceptuar la presencia del menor en virtud de lo dispuesto en el artículo 11. Las reglas también imponen una rápida resolución del juicio.

⁷ Cualquier orden impartida en virtud de esta disposición sería una orden apelable bajo el artículo 76 de la Ley.

⁸ El lugar y modalidad del juicio se describen en el artículo 7 de la Ley.

⁹ Artículos 9, 10, 12, 13 y 17

El tribunal tiene libertad para interrogar al menor y obtener un panorama completo de su pasado. Además, para decidir de qué forma se puede preservar el interés superior del niño, también se pueden tomar en cuenta todos sus antecedentes, así como el informe del oficial de libertad condicional. Sin embargo, cuando se determina la culpabilidad de un menor, el artículo 15 requiere que se tomen en consideración estos hechos **después** de que el tribunal haya registrado la sentencia.

Sentencia del tribunal

El objetivo de los instrumentos internacionales es que los Estados formulen leyes y sanciones con vistas a reformar y rehabilitar al menor. Por lo tanto, la recomendación es no 'castigar' a ningún niño. En efecto, la palabra 'castigo' aparece sólo una vez en la Ley de Menores de Bangladesh para especificar qué castigos **no** pueden aplicarse a ningún menor. El objetivo, sentido y filosofía de la legislación relativa a los menores se pone claramente en evidencia en el artículo 71 que dispone que se dejen de utilizar las palabras 'condena' y 'sentencia' en relación a los menores o jóvenes que delinquen.

La regla 4(5) dispone cómo el tribunal debe tratar al menor si lo encuentra culpable. La redacción de la sentencia del tribunal frecuentemente refleja la interpretación del juez, un experto en la materia, sobre los requisitos de la legislación de menores. La sentencia frecuentemente ilustra la forma mecánica en la cual se ha llevado a cabo y se ha resuelto un juicio que involucra a un menor.

Nunca se debe perder de vista el texto del Art. 37(b) de la ONU CDN:

La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

La ley limita el tipo de castigo que se puede aplicar a un menor al encontrarlo culpable. El artículo 51 dispone que ningún niño puede ser sentenciado a la pena de muerte, a cadena perpetua¹⁰ o a prisión.

Aunque en ciertos casos se puede aplicar la pena de reclusión, se sugiere que en el contexto de Bangladesh, donde no existen instituciones con alas separadas para menores, y considerando el artículo 51(2):

"A los menores delincuentes que se le impone pena de prisión no se los debe reunir con prisioneros adultos",

la prisión no sea una alternativa. Se puede alojar a los menores en otra institución adecuada, que puede ser cualquier instituto certificado.

¹⁰ Originalmente 'transporte'. Modificado en el Código Penal por ordenanza N°. XLI de 1985.

Además, el artículo 52 aclara que aún en casos de delitos graves susceptibles de aplicación de pena de muerte o prisión, el tribunal puede disponer la remisión del menor a un instituto certificado por un plazo que no puede ser inferior a los dos años ni superior a los diez años, pero en ningún caso se puede extender más allá de la fecha en que el niño cumple los dieciocho años.

En estas circunstancias, se debe tener en cuenta que el objetivo principal de la ley es devolverle al niño que se ha apartado de las normas la posibilidad de un estilo de vida considerado aceptable y normal por el resto de la sociedad. El espíritu de la ley es darle al niño el beneficio del sistema para ayudarlo, otorgándole educación y la posibilidad de rehabilitación. Con este fin, la ley establece los mecanismos adecuados para informarle al menor que lo que hizo no es correcto y no debe repetirse. En este principio se basa el régimen menos estricto dispuesto por el Artículo 53 y la Regla 12.

El objetivo de la ley también es involucrar al padre/tutor en una educación y crianza adecuados para el niño. En este principio se basa el requisito de su presencia en el tribunal durante el juicio y la disposición del artículo 62 de su contribución a la manutención del menor en un instituto certificado o en un hogar aprobado. Además, cuando se condene a un menor por un delito punible con una multa, el juez tiene la facultad bajo el artículo 54, de hacer que el padre o tutor del menor paguen la multa.

Aspectos relativos a la edad

La ley, tal como está redactada, establece que la edad relevante es la edad del delincuente al comienzo del juicio, o sea, en el momento en que se articula la acusación¹¹. Sin embargo, puede señalarse que en el caso *Mona*, el tribunal estaba mal informado acerca del propósito y el sentido de la legislación sobre menores. Por otra parte, lo que se cuestionaba en este caso era el juicio conjunto con un adulto y que el apelante no podía probar su edad con ningún documento.

La fecha relevante debería ser la fecha en que se cometió el delito, de no ser así fracasaría el propósito de la CDN. El Tribunal Supremo de la India resolvió la cuestión de este modo¹²:

‘La ley de menores fue sancionada para proteger a los menores de las consecuencias de sus actos delictivos porque su psiquis a esa edad no está suficientemente madura como para imputar *dolo* como en el caso de un adulto. Siendo éste el propósito de la ley, se debe tomar nota de que la fecha relevante para determinar la aplicabilidad de la ley es la fecha en la cual se cometió el

delito. Es bastante posible que para el momento en que el caso llegue a juicio, y considerando que crecer es un hecho involuntario, el menor haya dejado de ser un niño’.

Hemos sugerido¹³ que, por ser signataria de la ONU CDC, Bangladesh está obligada a formular leyes en conformidad con las disposiciones de la Convención. También pensamos que se podrían allanar las anomalías del texto, tales como la relevancia de la edad en el momento en que se comete el delito y la competencia exclusiva del tribunal de menores para entender en todos los casos relativos a menores.

Otro punto pertinente que se ha planteado frecuentemente es qué sucede cuando el menor alcanza los 18 años de edad habiendo cumplido sólo una parte de la sentencia. La ley parece no decir nada a este respecto. Sería ilógico sugerir que la persona que ha sido tratada durante toda la sentencia como un menor sea trasladada a prisión para cumplir el resto de la sentencia. Esto significaría socavar la filosofía, el objetivo y el sentido de la legislación sobre menores. Todo el esquema del proceso judicial y de los procedimientos está basado en el fundamento de que al momento de cometer el acto delictivo el niño no era lo suficientemente maduro y actuó ignorando las consecuencias de su propia acción.

Menores abandonados o indigentes

Aunque el número de menores abandonados o indigentes debe ser enorme, no vemos que estos casos lleguen a los tribunales. Cualquier niño que pertenezca a alguna de las categorías mencionadas en la ley debe ser llevado ante el tribunal de menores¹⁴ por la policía o por un funcionario de libertad condicional. La ley pone al mismo nivel¹⁵ las tareas y facultades de la policía y de los funcionarios de libertad condicional, aunque sorprendentemente la policía no tiene la obligación de informar al oficial de libertad condicional. Sin embargo, sugiero que se interprete esta obligación como parte del texto de la ley ya que el oficial de libertad condicional está al mismo nivel que la policía y el tribunal puede impartir cualquier orden respecto de los menores abandonados o indigentes una vez hechas las averiguaciones de antecedentes y una vez que haya recibido el informe del oficial de libertad condicional, cuya tarea se extiende a las tres categorías de menores que cubre la ley.

¹¹ En *Mona & Zillur Rahman vs. State*, 23 BLD (AD) 187.

¹² *Pratap Singh vs. State of Jharkhand and another*, 2005 (3) SCC 551.

¹³ En el caso *Roushan Mondal*.

¹⁴ Las facultades de la Corte para el tratamiento de los niños abandonados / indigentes están descriptas en el artículo 5 y artículo 32(2). Las disposiciones de los artículos 7(1), 9, 10, 11, 12, 13 (1) (3) (4) y (5), 14, 15, 16, 17 y 18 son igualmente aplicables.

¹⁵ Parte V, artículo 32(1).

Menores víctimas

Tampoco observamos muchos casos de menores víctimas que se deriven al tribunal de menores. Por el contrario, hemos observado casos en los que el tribunal que lleva a cabo un juicio no ha derivado a un menor víctima al tribunal que corresponde de acuerdo con lo dispuesto por la ley¹⁶. Según lo dispuesto por el artículo 43, ante la denuncia de cualquier persona, el tribunal tiene la facultad de intervenir en los casos de las niñas menores de dieciséis años que estén expuestas al riesgo de la seducción o prostitución. El tribunal también tiene la facultad de impartir una orden de allanamiento para investigar en casos en los que se sospeche que se ha cometido o se está cometiendo¹⁷ un delito contra un menor. El tribunal también puede impartir la orden de detener a la víctima bajo custodia segura. Además, el tribunal tiene la facultad, en virtud del artículo 55, de intervenir e impartir cualquier orden apropiada hasta que comience el proceso ante el tribunal correspondiente. En el momento del juicio el tribunal debe ordenar la comparecencia del menor víctima ante el tribunal de menores¹⁸. El tribunal de menores impartirá luego la orden necesaria con respecto a la víctima¹⁹. En la práctica pareciera que los tribunales que juzgan a los delincuentes no tienen conocimiento de este procedimiento. En general disponen la 'custodia segura' de la víctima, que a veces consiste en la prisión, pero no derivan el caso al tribunal de menores como lo requiere la ley. Existe una disposición en el artículo 58 que permite al tribunal darle la posibilidad al menor de permanecer con su padre o tutor si éste reúne las condiciones satisfactorias y es capaz de prestar el cuidado, control y protección apropiados, pero en general se la ignora.

Denominaciones de los tribunales que tratan los casos de menores

Poco importa qué nombre se utiliza para designar a los 'proveedores de justicia'. Pero no debemos olvidar que nuestra ley de menores trata sobre los menores en situación de indigencia, abandono y que son vulnerables a la crueldad y al maltrato, así como sobre los menores que delinquen, por consiguiente involucra a menores de todas las edades. Por este motivo sugiero que se utilice un término más neutral, tal como 'Panel de justicia de menores' o 'Consejo de justicia de menores' o incluso 'Tribunal de menores', para incluir a los

menores que no delinquen, que también deben estar protegidos por la ley. Es suficiente decir que se considera que el término 'Tribunal juvenil' no es apropiado.

Conclusión

Se podría considerar en el futuro aplicar el sistema más localizado y menos formal del 'Panel de Justicia de Menores', como en Escocia. La administración de justicia de menores depende en gran medida de que se tome una actitud uniforme para actuar en pos de su beneficio y bienestar. La Ley de Menores de 1974 es una ley muy amplia que se encuentra estructurada en torno a las necesidades de los niños que requieren protección de la ley. Todos los instrumentos internacionales a los que nos referimos en este artículo están dirigidos a que los diversos actores tengan como primera prioridad el bienestar del menor. Muchos han postulado que cuando se determina que el menor ha violado la ley no se lo debe rotular como 'menor delincuente', 'niño descarriado' o 'delincuente juvenil', y que sólo debiera concluirse que el menor necesita el cuidado y la protección del Estado.

Considero que tenemos la obligación de proteger y educar a nuestros niños por nuestro propio bien. Si se los guía por el camino correcto llegan a ser buenos ciudadanos productivos. Si en cambio se permite que su naturaleza y carácter se contaminen y degeneren, se convertirán en una carga para el Estado y en una amenaza para la sociedad, poniendo en peligro la paz y la tranquilidad de la ciudadanía. En un caso en la División del Tribunal Superior²⁰, presidida por el autor, se observó respecto de los jóvenes que delinquen:

'En el caso de que un niño o joven entre en conflicto con la ley, el objetivo es administrar un sistema de justicia que sea 'apto para los niños', que no deje ninguna cicatriz o estigma psicológico en el menor y que por el contrario, lo prepare para un futuro fructífero. El Estado o la Corona, según el caso lo amerite, asume *el lugar o posición de los padres (in loco parientes)* y a través del 'tribunal' debe asegurar que el acto ilegal del menor no quede impune y al mismo tiempo que el menor no sea expuesto a la rigurosidad del sistema de justicia penal con toda su imponente parafernalia y al estigma de la criminalidad cuando se lo encuentra culpable'.

¹⁶ Los delitos contra los menores se enumeran en la Parte VI de la Ley. Bajo el artículo 5 de la Ley, los tribunales de menores no pueden entender en ninguno de los delitos en los que el acusado es un adulto.

¹⁷ Artículo 61 de la Ley.

¹⁸ Artículo 57 de la Ley.

¹⁹ Bajo los artículos 58, 59 o 60.

²⁰ Roushan Modal.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

El Tribunal Supremo de la India observó²¹

‘Si los niños de hoy no pueden crecer en forma segura, el futuro del país será oscuro. Cada generación tiene la obligación de educar a sus niños de una forma adecuada para que lleguen a ser buenos ciudadanos el día de mañana. Los niños de hoy serán los futuros líderes, serán quienes levanten los estandartes de nuestro país y eleven el prestigio de nuestra nación. Si un niño se desvía por falta de atención, educación y guía, se tratará sin duda de una deficiencia de la sociedad y del gobierno de turno’.

Se puede hacer un comentario similar respecto de todos los niños que comparecen ante las autoridades. Son sumisos, vulnerables y necesitan protección de todas las personas con las que interactúan. Su conducta al momento de delinquir o la situación desafortunada en la que se encuentran no son su propia responsabilidad, sino que son víctimas de las consecuencias de nuestras fallas, tanto de los padres como de aquellos que asumen *el lugar o posición de los padres*.

Los países del mundo entero se están esforzando para poder darles a los niños los beneficios de los sistemas que se han creado para ayudar a los niños necesitados. No les neguemos su inalienable derecho a la protección, educación y desarrollo para que lleguen a ser ciudadanos respetables.

Para concluir: un equipo sensible de actores en el ámbito de la justicia de menores, incluyendo a la policía, a los oficiales de libertad condicional, al poder judicial, al personal que administra los hogares aprobados y certificados, permitirá velar por el futuro de los niños que necesitan protección.

DÉMOSLE A TODOS LOS NIÑOS UNA OPORTUNIDAD — SE LA DEBEMOS.

Juez M. Imman Ali*

División de Menores del Tribunal Superior
Tribunal Supremo de Justicia de Bangladesh

²¹ Sheela Barse vs. Secretary, Children's Aid Society and others, 1987 (3) SCC 50.

El sistema de justicia para adolescentes en México



En México, después de muchos años y con grandes esfuerzos, al fin se logró estructurar un Sistema de Justicia Especializado para nuestros adolescentes, y recalco que con grandes esfuerzos porque en realidad los menores habían sido víctimas del abandono en el marco jurídico de nuestro País, ya que si bien en el año de 1923, se creó el Primer Tribunal Especializado para Menores Infractores en San Luis Potosí, sin embargo fue hasta 1964, esto es, cuarenta y un años después, que la situación jurídica del menor fue elevada a rango Constitucional, al llevarse a cabo la primera reforma al artículo 18 de la Ley Suprema de la Nación.

Y aún cuando México había suscrito y ratificado la Convención de los Derechos del Niño, desde el 21 de septiembre de 1990, es hasta el 12 de diciembre del 2005, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma a este artículo Constitucional, que entró en vigor el 12 de marzo del 2006, para dar cumplimiento a lo pactado en la Convención citada, donde FINALMENTE SE JUDICIALIZA LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, reforma en la que se impone la obligación tanto a la Federación como a los Estados y al Distrito Federal, de respetar y velar por el cumplimiento irrestricto de múltiples garantías y derechos, a favor de los adolescentes, contempladas tanto en la Constitución Federal como en diversas Leyes y Tratados Internacionales, y que deben ser respetadas por su sola calidad de personas en desarrollo, así como también se elimina el concepto penal en el nuevo sistema de justicia para adolescentes, porque resulta necesario establecer todo un sistema de diferenciación especializado en los procedimientos de adultos y

Jueza Martha Camargo Sanchez

de menores, conformando un sistema integral de justicia aplicable a aquellas personas que hayan realizado una conducta tipificada en la ley penal como delito y tengan entre 12 y menos de 18 años.

Con esta reforma, se adopta en nuestro país un SISTEMA GARANTISTA, que dejó atrás todo un Sistema Tutelar, el cual se encontraba excluido de la obligación de velar por las garantías y derechos de los adolescentes, donde si bien el Estado asumía un rol paternalista, sin embargo se convertía en Juez, Jurado y Verdugo, que corregía la conducta de los menores, como en aquellas épocas de antaño, bajo el Sistema Inquisitivo, en el cual acusaba, defendía y castigaba a los infractores de la ley, equiparando y confundiendo conductas de adultos y de adolescentes, y sobre todo sin lograr una real reeducación en el menor, y mucho menos un reencuentro saneado entre el adolescente, la sociedad y su familia, como actualmente se encuentra ya previsto en nuestro Sistema Garantista en diversas leyes y tratados.

Me referiré en este artículo, a los fundamentos jurídicos del nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes en México, pero particularmente en el Estado de México al cual pertenezco (y que entró en vigor el 25 de abril de 2007), ya que aún cuando parezca increíble, en México cada Estado tiene su propia Ley Especializada para Adolescentes y por ende son 31 Leyes en esta materia, que si bien tienen los mismos fundamentos, cada una prevé su forma muy particular de tratar y procesar a sus menores.

Tenemos entonces en primer lugar, como fundamentos jurídicos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley de Justicia para Adolescentes de nuestra Entidad.

Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos

Por lo que respecta a la Ley Suprema de la Nación, en cuanto a esta importante reforma al artículo 18 Constitucional Mexicano, se establecen diversas garantías y derechos para los adolescentes, que en el sistema tutelar anteriormente no se contemplaban, y que son:

Este sistema debe garantizar a los menores los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Federal a todo individuo, así como todos aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Las autoridades especializadas que participen en los procedimientos donde tenga intervención un menor, tienen la obligación de velar por el irrestricto cumplimiento de todas las garantías y derechos que se les han otorgado a los adolescentes a raíz de esta reforma, ya sea que se encuentren establecidos en la Constitución, o en Leyes Secundarias o Tratados Internacionales, pero que les son propios a los adolescentes por su sola calidad de personas en desarrollo.

1. Que los menores de 12 años de edad, solamente sean sujetos a rehabilitación y a asistencia social.

No podemos juzgar bajo ninguna circunstancia a un menor de 12 años de edad, no obstante, si éstos han cometido alguna conducta antisocial, serán sujetos de rehabilitación y asistencia social en instituciones públicas o privadas, bajo la tutela de sus padres o tutores y sólo a falta de éstos quedarán bajo la tutela del Estado.

2. La procuración, administración e impartición de justicia para adolescentes estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en adolescentes.

Esto implica que todo adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta antisocial, tiene el derecho a que todos los procedimientos de investigación e impartición de justicia y los de ejecución de las medidas, estén a cargo de autoridades especializadas en materia de justicia para adolescentes, por lo que en nuestro Estado se crea la figura del Ministerio Público especializado en adolescentes, incluso los elementos de la Policía Ministerial, según lo establece nuestra Ley, deberán ser distintos a los demás elementos ministeriales, y que no hayan estado antes en ninguna corporación policiaca; así también habrá Jueces Especializados en adolescentes, que llevarán todo el proceso, y que son distintos de los también existentes como Jueces de Ejecución y Vigilancia especializados en adolescentes, de igual manera la Segunda Instancia, es conocida y resuelta en todos los recursos verticales, por Magistrados especializados en administración e impartición de justicia para adolescentes, y para la defensa del menor, se crea también la figura del Defensor de Oficio Especializado en adolescentes, quien estará a su servicio desde la fase de investigación hasta la Segunda Instancia. Así mismo, la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, está también contemplada como autoridad especializada, ya que es auxiliar directa de jueces y magistrados especializados.

3. No se les aplicarán penas sino medidas de orientación, protección y tratamiento, las que se impondrán atendiendo siempre a la protección integral y al interés superior del adolescente, y deberán ser proporcionales a la conducta antisocial cometida, las que tendrán como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Como se puede observar, las penas se encuentran previstas para el sistema judicial de adultos y en nuestro sistema de adolescente, aplicaremos medidas que tienen una finalidad diversa puesto que se busca reeducar al menor más que castigarlo, además de velar por el principio de proporcionalidad entre la conducta antisocial cometida, el bien jurídico dañado o puesto en peligro, y la medida que se imponga al adolescente en relación con todo el contexto, y que finalmente cumpla con el objetivo de reintegrarlo a su familia y a la sociedad, sin perder de vista los derechos de las víctimas y ofendidos.

4. Se buscará la aplicación de formas alternativas de justicia, siempre que procedan.

Deben buscarse medios menos drásticos para reprimir una conducta antisocial y solamente cuando estos mecanismos no resulten aptos ni suficientes, o bien ineficaces, es cuando finalmente y como último recurso, debe acudir a resolver el conflicto mediante la intervención de las autoridades especializadas en justicia para adolescentes.

En nuestra Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, se prevé como formas alternativas de justicia:

- a) la conciliación;
- b) la no remisión del adolescente (principio de oportunidad);
- c) la suspensión del procedimiento a prueba.

5. En todos los procedimientos se observará la garantía del debido proceso legal y la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

Implica que todos aquellos adolescentes que se encuentren en conflicto con la Ley Penal, deben tener la seguridad de que su proceso se llevará a cabo en forma legal y justa, y de acuerdo a los principios que sustentan este sistema de justicia para adolescentes, y que nuestra Ley de la materia establece al puntualizar que todo adolescente deberá ser juzgado bajo un sistema que garantice un juicio justo, flexible, ágil, confidencial, sumario, con autoridades competentes especializadas, independientes e imparciales, que se respeten todas las garantías del debido proceso, sobre la base de la acusación y respetando los principios de Oralidad predominante, Inmediatez, Inmediación,

Privacidad, Contradicción, Concentración y Continuidad.

6. La medida de internamiento solamente se aplicará como medida extrema (ultima ratio) y por el tiempo más breve que proceda, la que solo podrá aplicarse a adolescentes mayores de 14 años de edad y por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los menores entre 12 y 14 años de edad, aún cuando hayan cometido una conducta antisocial grave serán procesados y juzgados en externamiento.

En nuestro Estado, la duración máxima de la medida de internamiento es de 5 años, y el tiempo máximo en que puede llevarse un proceso en internamiento es de 90 días hábiles, después de ello el juzgador deberá externarlo y seguir su procedimiento en esta forma, lo que no implica que lo deje en absoluta libertad.

CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSTENTANTES DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

Existen cinco fuentes principales que actúan como marco jurídico internacional de la Justicia para Adolescentes en nuestro País y consecuentemente en el Estado de México, en primer lugar y la más importante de la que se han desprendido casi todas las normas relativas a los adolescentes, aún cuando no fue la primera en su creación es:

1. LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la cual primeramente fue un Tratado de las Naciones Unidas y la primera Ley Internacional sobre los derechos de niños y niñas JURÍDICAMENTE VINCULANTE, esto es que todos los países que la firmaron y ratificaron, son obligatoriamente responsables de su cumplimiento. Esta Convención tuvo su origen en 1959, se convirtió en Ley en 1990 y actualmente es el tratado más firmado y ratificado por los países del mundo, con excepción de Somalia y Estados Unidos de Norteamérica, en razón de que todavía existe la pena de muerte y la cadena perpetua en esos países.

2. LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING).

3. LAS DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD).

4. LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE SU LIBERTAD.

5. LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO). Que si bien hablan de adultos se puede

aplicar a los adolescentes para las medidas en externamiento.

Estos Tratados Internacionales sustentantes de nuestro sistema de justicia para adolescentes, tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitirá reducir al mínimo el número de casos en que deba intervenir el sistema de justicia de menores, y reducir además los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención judicial, estableciéndose medidas con fines de prevención, que constituyen requisitos básicos de política social destinados a obviar en lo posible la necesidad de aplicar la justicia para adolescentes.

LA LEY DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Esta Ley tiene su origen y fundamento en el Artículo 4 de la Constitución Federal Mexicana, el cual en sus últimos tres párrafos establece los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes en México, y el deber que se les impone a los ascendientes, tutores, custodios y al propio Estado, de preservar estos derechos. De aquí nace la obligación de cada Estado de velar por el bienestar de sus menores, y es en nuestro Estado de México, el 10 de septiembre del año 2004 cuando se publica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y que es también de observancia obligatoria en nuestro Sistema de Justicia para adolescentes.

De manera trascendente establece la Ley Estatal citada, que su objeto es garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de éstos y fijar los lineamientos y bases para la instrumentación y evaluación de mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos, y por ello, nuestro Estado asumió la responsabilidad que le correspondía y el 25 de enero de 2007, publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO

Al entrar en vigor la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, se abrogó la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, y en nuestra nueva ley, se establecen los principios, garantías y derechos que tiene el adolescente que ha cometido una conducta considerada por la Ley Penal como delito, así como también la competencia y las facultades de las autoridades especializadas, las reglas generales y especiales de los procedimientos aplicables, el sobreseimiento, los recursos, los incidentes, así como las medidas de orientación, protección y

tratamiento en internamiento y en externamiento que se pueden aplicar a los adolescentes y su forma de ejecución.

Nos señala también nuestra Ley que son **SUJETOS** de ésta, tanto los **adolescentes como los adultos jóvenes**. Los primeros son aquellos que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, a quienes se les atribuye la realización de una conducta antisocial, y los **adultos jóvenes** son todas aquellas personas cuya edad está comprendida entre los 18 años cumplidos y 23 años incumplidos, que hayan realizado una conducta antisocial siendo menores de 18 años pero que no hayan podido ser remitidos a la autoridad correspondiente.

Se establece la **COMPETENCIA POR TERRITORIO** de los **JUZGADOS** de Primera Instancia en materia de justicia para adolescentes, así como de los Juzgados de Ejecución y Vigilancia con la misma especialización, la que se encuentra dividida en **DISTRITOS JUDICIALES**, que lo son en Toluca, con residencia en Zinacantepec, en Tlalnepantla, con residencia en Tlalnepantla y Ecatepec, y en Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl y Chalco.

Así mismo las **SALAS Especializadas** en Administración e Impartición de Justicia para adolescentes se dividen en tres Regiones a saber: Toluca, Tlalnepantla y Texcoco.

Por otra parte, se establecen como **PROCEDIMIENTOS ESPECIALIZADOS** para adolescentes los siguientes:

1. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Una vez que el Ministerio Público pone a disposición del Juez especializado al adolescente, el juzgador dicta auto de radicación donde inicialmente debe:

- Verificar que en la detención se justifica la flagrancia, la flagrancia equiparada o el caso urgente
- Verificar que la edad del adolescente sea la adecuada para encontrarse detenido
- Ratificar la detención hecha por el Ministerio Público especializado y establecer en caso de conducta antisocial GRAVE que es con restricción de su libertad, y en caso de que sea conducta antisocial NO GRAVE pero es un menor en estado de abandono, se le deja en depósito en el albergue temporal sin restricción de su libertad hasta en tanto haya alguien que se haga cargo del adolescente y así se le informa al Director del Albergue para que cuando una persona se haga cargo del menor se le entregue inmediatamente.
- Señalar día y hora para recibir la declaración inicial del adolescente, en la que si es su voluntad declarar así lo hará, y si se ofrecieron pruebas se señala una audiencia

oral para su desahogo dentro del término, en caso contrario, se resolverá su situación jurídica provisional.

- Se determina la situación jurídica provisional del adolescente, en una audiencia oral dentro de las 72 o 144 horas a partir de la detención.
- Si el juez dicta auto de sujeción a procedimiento, se precisará si es en internamiento o en externamiento y se decretan medidas provisionales, y se determina el día y la hora para la audiencia preliminar dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- En la audiencia preliminar el juez exhorta a la víctima u ofendido y al adolescente a que se concilien, si no se logra ninguna conciliación se continúa con la audiencia.
- Se requiere a las partes para que planteen las Incidencias que consideren pueden afectar la tramitación del juicio.
- Si hay incidencias se da vista a la contraria y si se requiere de desahogo de pruebas se ofrecen en esta audiencia, se desahogan inmediatamente y el juez dicta la resolución correspondiente porque puede cambiar el rumbo del proceso (afectar la tramitación del juicio).
- En caso de que no haya incidencias o estas no procedan, el secretario da cuenta al juez de las pruebas ofrecidas, las partes pueden formular inconformidad para que sean admitidas y el Juez procede a proveer sobre su admisión y preparación.
- Se señala día y hora para la Audiencia de Vista Oral dentro de los cinco días siguientes.
- En esta audiencia se tratarán de desahogar todos los medios de prueba ofrecidos y admitidos, y solamente en caso excepcional si no se logra el desahogo de todas las pruebas se señala nueva fecha, procurando que sea el menor número de audiencias para el desahogo de las pruebas.
- Concluido el plazo de desahogo, se declara cerrada la instrucción y se cita a las partes a la audiencia de conclusiones en los 3 días hábiles siguientes.
- En esta audiencia pueden presentar ambas partes sus conclusiones en forma verbal, o por escrito, pero si el Ministerio Público especializado no se presentare, además de dar cuenta al Procurador, se señala una nueva audiencia dentro de los 5 días siguientes.
- Si en las conclusiones del Ministerio Público estima que no ha lugar a acusar, o no comprenden alguna conducta antisocial por la que se haya dictado auto de sujeción, si son contrarias a las constancias procesales, o no reúnen los requisitos establecidos, el juez de adolescentes debe suspender la audiencia y dictar Auto de Sobreseimiento.

- El Juez especializado deberá dictar la RESOLUCIÓN DEFINITIVA dentro de los 5 días hábiles siguientes y para notificar dicha resolución deberá citar a las partes a una audiencia verbal donde les hará de su conocimiento el contenido de la resolución definitiva.
- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
- Procede solamente cumpliendo los requisitos siguientes:
 - Que sea la primera vez que el adolescente comete una conducta antisocial
 - Que medie confesión del adolescente ante el Juez (no ante el Ministerio Público)
 - Que haya otros medios de prueba que corroboren su confesión y su intervención
 - Que el adolescente manifieste su CONFORMIDAD con este procedimiento.

Si se satisfacen estos requisitos, el Juez de adolescentes, en Audiencia Verbal, en la que se encuentre presente el adolescente, su defensor, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, pronuncia AUTO DE SUJECCIÓN A PROCEDIMIENTO ABREVIADO en donde se debe señalar la fecha para la celebración de una sola audiencia verbal, dentro de los 5 días siguientes.

En esta ÚNICA AUDIENCIA VERBAL primeramente se consulta al adolescente y al defensor para corroborar que el menor si prestó su conformidad voluntariamente para este procedimiento abreviado, que entiende los términos y consecuencias de su aceptación y que no fue presionado ni coaccionado para confesar.

Si es así se escucha la acusación del Ministerio Público especializado, posteriormente la de la defensa y del adolescente y finalmente el Juez de adolescentes dicta en ese acto la resolución definitiva, solo en casos excepcionales puede dictarla dentro de los 3 días siguientes.

2. LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA.

- Procede solamente para conductas antisociales graves y que admitan reparación del daño.
- Puede solicitarla el Ministerio Público para Adolescentes, su defensor, sus padres o quien tenga la tutela o custodia temporal o permanente del adolescente.

- Puede solicitarse desde el momento en que el menor es puesto a disposición del Ministerio Público de Adolescentes hasta antes de la audiencia de vista oral.

La solicitud de suspensión del procedimiento a prueba debe contener una propuesta del PLAN DE REPARACIÓN DEL DAÑO causado por la conducta antisocial y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente.

El plan puede consistir en una INDEMNIZACIÓN equivalente a la reparación del daño que en su caso pudiera llegar a imponerse o una REPARACIÓN SIMBÓLICA, inmediata o por cumplir a plazos.

Para el otorgamiento de la suspensión será condición indispensable que el adolescente ADMITA la responsabilidad de la conducta antisocial que se le atribuye y que existan datos de la investigación que permitan corroborar su intervención.

Con este nuevo Sistema Garantista a favor de los adolescentes, no debemos pensar que es intrascendente la gravedad del hecho cometido por el menor, o que la víctima u ofendido no importen en los actos realizados por adolescentes, lo que debemos tomar en consideración es que la conducta antisocial realizada, debe valorarse en relación a un conjunto de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los cuales habrán de determinarse las medidas que mejor incidan en la reintegración del menor tanto a su entorno familiar como a la sociedad, dándole también un cuidado especial a las víctimas de la conducta antisocial, pero teniendo en claro que no estamos castigando a los adolescentes, sino buscando su reintegración a la sociedad y a su familia, buscando un rescate de sus valores éticos y sociales, buscando un fin restaurativo y no retributivo de la justicia, en suma tratando de lograr una reeducación en el menor.

M. en D. **Martha Camargo Sánchez***,
Magistrada en Materia Penal y Especializada en
Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del
Estado de México, México.
marcamargui@yahoo.com.mx

Legislación Brasileira**Juez Alyrio Cavallieri****Imputabilidad y capacidad de discernimiento**

En el año 1921, el Código Penal de Brasil estableció que a partir de los 18 años se puede incurrir en responsabilidad penal. La ley define dos términos técnicos: imputabilidad, la capacidad de entender el carácter criminal del acto realizado, o sea, la capacidad de discernimiento; y responsabilidad, que es la obligación de asumir las consecuencias de dicho acto, es decir, cumplir una sanción penal. Por esta razón, las personas que padecen enfermedades mentales no pueden ser sancionadas con una condena penal, dado que no poseen discernimiento. No obstante, los menores no tienen responsabilidad penal, aunque tengan discernimiento; por eso nunca son sujeto de condenas penales, sino que se les aplican medidas de reeducación y de resocialización. Estas medidas se pueden aplicar hasta los 21 años, siempre que el acto delictivo se haya cometido antes de los 18 años.

La primera ley general data del año 1927 y fue reemplazada en 1979. Ambas leyes se llamaron Código de Menores. La imputabilidad a partir de los 18 años fue confirmada por la Constitución Federal de 1988 y por la ley vigente, sancionada en 1990, que se denomina Ley de Niños y Adolescentes.

Delincuencia juvenil

Se podría decir que el problema de la delincuencia juvenil en Brasil no es grave a nivel cuantitativo, dado que representa aproximadamente el 10% de la delincuencia general (teniendo en cuenta a menores y adultos). Y la mayoría de los actos delictivos cometidos por menores se encuadran dentro de la adquisición ilícita: hurtos, robos y tráfico de drogas. El perfil socio-económico de los menores que delinquen indica que los autores de hurtos y robos (delitos contra la propiedad) habitualmente

pertenecen a estratos sociales de bajos ingresos. En general, las personas que consumen drogas también trafican drogas.

La respuesta de la ley a los delitos cometidos por menores, que no se corresponde proporcionalmente con una condena penal, fue objeto de un largo debate en el Congreso de I. A. Y. F. J. M. en Bremen; sin embargo, debido a la divergencia de opiniones, no se logró llegar a un consenso. En nuestro país, el perfil socio-económico familiar se tiene más en cuenta que la gravedad del acto ilícito cometido, ya que la respuesta tiene como objetivo la recuperación social/familiar. En lugar de una condena, el juez impone una medida socio-educativa. Luego de que el menor comete el acto ilícito y es presentado ante el tribunal correspondiente por la policía especializada, se examina el caso por un psicólogo y, si corresponde, por un asistente social quienes realizan una evaluación del infractor, la cual se hace extensiva a su familia, y el Fiscal presenta el caso; en los casos más graves se realiza un juicio, con acusación y defensa. Siempre habrá un abogado presente, ya sea un profesional contratado por la familia o un defensor público designado por el Tribunal. La decisión del Juez, siempre sujeta a apelación ante un Tribunal superior, en caso de que el acusado admita la ejecución del hecho, puede consistir en aplicar alguna de las siguientes medidas: advertencia; obligación de prestar servicios a la comunidad; reparación del daño causado; libertad bajo vigilancia o libertad asistida; régimen de semilibertad; y, por último, la más grave, internación, con privación de la libertad, en un establecimiento de reeducación. También se pueden aplicar otras medidas, como asistencia a la escuela o tratamiento psicológico. En algunos casos, se determina que los padres de los menores que delinquen deben asistir a reuniones de grupos de rehabilitación.

Normas internacionales

Se puede decir que Brasil se ha ceñido a las normas internacionales y a las decisiones tomadas en los congresos de I. A. Y. F. J. M., incluidas las 17 normas del Congreso de Belfast, de 2006.

La norma principal es aquella consagrada en forma universal: que la decisión debe respetar el interés superior del menor (niño o adolescente).

El XII Congreso de nuestra Asociación, celebrado en Río de Janeiro, en 1986, contó con la presencia de 768 legisladores de 34 países.

Siempre tenemos el objetivo de mejorar la legislación. Actualmente, el Congreso Nacional está debatiendo diversos proyectos de ley con ese fin.

Los niños abandonados

Además de las normas de delincuencia juvenil, la legislación brasilera también se ocupa de las familias, los menores y los adolescentes que son abandonados o separados de sus familias. Las normas de inserción familiar, especialmente aquellas referidas a la adopción, son muy

abarcativas, contemplando incluso la adopción por parte de familias extranjeras. Existe un registro nacional, que cubre todo el territorio del país, en el cual se ingresa a los menores que están en condiciones de ser adoptados. Recientemente, el autor de este artículo recibió una carta de Suecia en donde se le comunicaba el nacimiento del nieto de una pareja de suecos que recibió a un niño brasilero de dos años en adopción en el año 1971, cuando el autor era Juez de Menores en Río de Janeiro.

Alyrio Cavallieri*

Juez del Tribunal Superior, retirado – Miembro Honorario de I.AY.F.J.M.

Problemas actuales de los Tribunales de Familia en Polonia

**Jueza Ewa Waszkiewicz
Dra Magdalena Arczewska**



Jueza Waskiewicz



Dra Arczewska

Introducción

Los tribunales de familia en Polonia fueron creados para solucionar las falencias del sistema de justicia juvenil. Los primeros tribunales de familia en Varsovia, Łódź y Lublin, creados tempranamente en 1919 a través de un decreto del Jefe de Estado, fueron diseñados siguiendo el modelo del sistema de Estados Unidos. En 1949, como resultado de las enmiendas a la Ley de Estructura de los Tribunales Comunes, se cerraron los tribunales de familia y en su lugar se crearon divisiones penales para menores. Estas divisiones no sólo aplicaban medidas punitivas sino también las medidas previstas en el derecho de familia. Recién en 1978 se volvieron a instaurar los tribunales de familia.

En diciembre de 1977, en virtud de una resolución del Ministro de Justicia, se crearon noventa y siete divisiones judiciales de familia y menores atendidas por 496 jueces¹. Durante los últimos treinta años, se han identificado varios aspectos importantes en relación con el trabajo de los tribunales de familia en Polonia. El aniversario número treinta es una oportunidad de proponer modificaciones en la estructura y el funcionamiento del sistema de tribunales de familia.

Estructura de los tribunales de familia en Polonia

La división de los tribunales de familia representó un gran avance en la organización del sistema de tribunales comunes en Polonia. Antes de que entrara en vigencia la reforma, los tribunales

conocían de alrededor de 300.000 casos penales y 700.000 casos civiles por año. Más de 300.000 de ellos eran casos de derecho de familia que fueron derivados a la jurisdicción de los tribunales de familia luego de que éstos fueran creados. En el año 2005, se presentaron más de un millón de casos de derecho de familia en los tribunales distritales, y se preveía el aumento de esta tendencia para los años siguientes. Por ejemplo, en 2007 se presentaron 1.000.192 casos de familia en los tribunales, 1.860.045 casos penales y 220.421 casos de derecho laboral².

En 2008, Polonia tenía 330 divisiones de familia y menores distribuidas en 315 tribunales distritales. Desde ese momento, en el nivel regional se crearon 13 divisiones civiles que atienden casos de derecho de familia (en 12 tribunales regionales). Los tribunales de familia son divisiones de los tribunales distritales, que son los tribunales de primera instancia en Polonia. Según las disposiciones relevantes, un tribunal distrital corresponde a una o más municipalidades (*gminas*, la unidad de administración más pequeña a nivel local), pero en circunstancias especiales puede haber más de un tribunal distrital en una misma municipalidad. Estos tribunales cuentan con las siguientes divisiones: civil, penal, de familia y menores (tribunales de familia), laboral (tribunales de derecho laboral) y registro catastral y de hipotecas. Por lo tanto, el concepto de tribunal de familia es de naturaleza exclusivamente organizativa.

Los casos de familia investigados por los tribunales distritales de primera instancia pueden ser apelados ante la Corte regional correspondiente. Dichas apelaciones son examinadas en la división civil competente para atender casos civiles y de familia en primera instancia así como casos civiles y casos que competen a los tribunales de familia en segunda instancia (excepto los casos contra menores por cometer actos punibles, si ya se ha tomado una medida correctiva con el menor acusado o si la medida apelada incluye la moción de aplicar una medida correctiva). Las Cortes regionales conocen de los siguientes casos en primera instancia: divorcio, separación, anulación de matrimonio, y establecimiento de validez o

¹ W. Patulski: *Sądownictwo rodzinne [Sistema de Tribunales de Familia]*, 'Nowe Prawo' 1978, no 2, p. 205

² Datos publicados por el Ministerio de Justicia en el informe denominado *Ewidencja spraw według działów prawa w sądach powszechnych w 2004 i 2005 roku [Registros de casos presentados a los tribunales comunes en 2004 y 2005 divididos por secciones de leyes]*; referencia archivo DO-II-0352-3/06, p. 1

invalidez del matrimonio. Sus decisiones se pueden apelar ante el tribunal de apelación, en el que también se examina la causa en la división civil. Si este examen revela la existencia de un conflicto legal que suscita dudas importantes, el tribunal puede derivar el caso a la Corte Suprema, que tiene competencia para examinar el caso o decidir que el conflicto sea resuelto por el tribunal de apelación con una mayor cantidad de jueces.

Competencia de los tribunales de familia en Polonia

La competencia de los tribunales de familia es muy amplia. Incluye casos relacionados con legislación de familia y tutela, depravaciones y actos punibles cometidos por menores, tratamiento de personas adictas al alcohol, los narcóticos y las sustancias psicotrópicas, así como otros casos que quedan incluidos en la competencia de los tribunales de tutela bajo distintas leyes (Ley de Registro Civil, Ley de Reglamentación de la Profesión Médica, Ley de Salud Mental, Ley de Asistencia Social, Ley de Pasaportes). Dado que los tribunales de familia tienen estas competencias, los jueces de familia, en su trabajo diario, aplican disposiciones de diversos campos legales, tanto de fondo como procesales. Asignar los casos de familia a un solo tribunal no equivale a la unificación procesal.

La mayor parte de los casos se evalúan en el procedimiento civil. Es posible que un juicio implique un litigio, pero se puede aplicar un procedimiento no litigioso si está previsto en el Código Civil. El tribunal de familia puede llevar a cabo procedimientos generales (por ejemplo, en casos de pensión alimentaria) o procedimientos especiales (por ejemplo, en casos de paternidad). En las acciones no litigiosas, el tribunal puede seguir las normas generales de dichos procedimientos (por ejemplo, en casos de personas relacionadas por afinidad que solicitan permiso para matrimonio) o de los procedimientos que se presentan ante el tribunal de tutela (por ejemplo, en casos de adopción). No obstante, cuando un tribunal de familia tramita casos que involucran a menores, se aplica otro tipo de procedimiento. Estas disposiciones se encuentran en la Ley de Procedimientos de Tribunales de Menores; algunas partes de esta ley siguen el modelo de los procedimientos penales y otras el modelo de los procedimientos civiles.

Debido a la amplia competencia de los tribunales de familia, los jueces de familia deben tener gran conocimiento de la legislación vigente y de su aplicación. La naturaleza legal de los casos de familia es muy específica y por lo tanto es necesario que el juez tenga experiencia tanto profesional como de vida, y que tenga conocimientos de psicología, sociología y

pedagogía. Los jueces de familia se encuentran en una posición excepcional, dado que toman decisiones sobre asuntos que van mucho más allá del marco legal e interfieren en la vida familiar. Muchas veces, sus decisiones afectan las vidas de menores que, como individuos, no están capacitados para tomar decisiones por sí mismos. Teniendo esto en cuenta, podemos decir que un juez de familia actúa como depositario de la fe pública.

Problemas que enfrentan los tribunales de familia

Los casos de derecho de familia son esencialmente distintos de otros casos civiles o casos de derecho de propiedad. Los jueces de familia no sólo dirimen los casos judiciales y dictan sentencia, sino que también deben supervisar el cumplimiento del veredicto y asegurarse de que sea lo suficientemente expeditivo como para beneficiar al menor y a su familia. También tienen una importancia clave las actividades que realizan orientadas a prevención, mediación, tutela y rehabilitación. Dadas las expectativas que se depositan en los jueces de familia y el alcance de los casos que atienden, el funcionamiento de esta división judicial no debería suscitar ninguna objeción. Pero la experiencia hasta el momento ha revelado grandes problemas de raíz sistémica referidos a los jueces de familia como grupo profesional y también a los tribunales de familia como institución. Estos problemas están relacionados con el sistema de formación, las limitadas oportunidades de promoción profesional para un juez de familia y la complejidad de las relaciones entre tribunales de familia e instituciones de bienestar.

Requisitos no legales para los jueces de familia

Cuando se crearon los tribunales de familia en Polonia, los candidatos para ocupar un cargo de juez de familia debían cumplir requisitos específicos en relación con edad, años de práctica, conocimientos y experiencia. Incluso se sugirió que el programa de estudios de la carrera de derecho debía incluir una especialización para juez de familia y el Ministerio de Justicia estableció el requisito de que los candidatos a juez de familia debían cursar un posgrado o un programa de grado en psicología, sociología o pedagogía. A pesar de que la formación especializada de los jueces de familia ha sido tema de debate en la doctrina e incluso entre los propios representantes de la profesión, nunca se logró llevarlo a la práctica. El sistema vigente de educación legal prepara a los futuros jueces de la misma manera para trabajar en cualquier división de los tribunales comunes. El personal de los tribunales de familia se selecciona al azar, al igual que en las divisiones penales o civiles.

Durante los estudios universitarios de derecho y durante la capacitación práctica de posgrado, los futuros jueces reciben muy poca orientación fuera de lo legal, lo cual resulta definitivamente insuficiente para dirimir casos de derecho de familia.

Promoción y prestigio

Los tribunales de familia se crearon con el fin de proporcionar un tratamiento integral de los asuntos de familia, delimitar la competencia y dar veredictos adecuados basados en la comprensión de los problemas de una determinada familia, y la posibilidad de realizar actividades de prevención y rehabilitación. Una forma de cumplir estos objetivos sería idealmente el reclutamiento de jueces competentes y experimentados que fueran ascendidos a los tribunales de familia y, por lo tanto, pasaran a ocupar un lugar de alta estima en la opinión pública. Pero nunca se logró cumplir estos objetivos. Incluso al inicio de los tribunales de familia en Polonia no fue fácil reclutar personal. Ocupar un puesto en los tribunales de familia nunca estuvo asociado con el prestigio que se esperaba para los jueces de familia. En general, los jueces fueron reclutados en forma aleatoria y, si no había posibles candidatos, se llegaron a aplicar algunos métodos de presión.

El hecho de que los tribunales de familia sean sólo divisiones de los tribunales distritales ha sido la causa de la subestimación de esta profesión. Esto es así porque no existe un esquema de promoción para los jueces de familia dentro de los tribunales de familia. Un juez de familia no es más que un juez de un tribunal distrital. Si alguien es designado juez del tribunal regional, podrá decidir en todos los casos civiles atendidos en la división civil y no se especializará en derecho de familia. De hecho, la promoción dentro del sistema de tribunales comunes es equivalente a la de los jueces de familia.

Relaciones entre los tribunales de familia y las instituciones de bienestar

Según las Normas de Procedimiento de los Tribunales Comunes, los jueces de familia deben cooperar con los organismos, las instituciones y las organizaciones sociales que trabajan en un área determinada y abordan problemas de familia, menores y jóvenes, educación y capacitación, salud, derecho y orden público³, pero estas normas no se cumplen. A pesar de las diversas reformas a las disposiciones del Código de Familia y Tutela, el Código Procesal Civil y la Ley de Bienestar Social, la cooperación entre los tribunales de familia y las instituciones de bienestar nunca ha alcanzado el nivel necesario

para garantizar un buen funcionamiento del sistema de hogares sustitutos. En su trabajo cotidiano, los jueces de familia cuentan casi únicamente dentro del sistema legal con los servicios de los funcionarios de libertad condicional y los centros de familia para solicitar diagnósticos y realizar consultas. El sistema de asistencia para menores y familias dentro de las comunidades locales, que se modificó en 1999, ha resultado completamente ineficaz. Los distritos de administración local (*powiats*) no están preparados para implementar las tareas relativas a la implementación de un sistema de hogares sustitutos para menores, y la familia no recibe ningún apoyo por parte de las ineficientes instituciones locales. Además, los tribunales, como instituciones del sistema judicial, se encuentran estructuralmente aislados del sistema de bienestar, y por esta razón existen barreras para que presten colaboración.

Conclusiones y recomendaciones

Los jueces de familia conforman un grupo especial. Tienen un fuerte sentido de pertenencia a la comunidad profesional que representan y son el único grupo de jueces que tiene su propia asociación profesional (la Asociación de Jueces de Familia de Polonia). El objetivo de esta asociación es elevar el reconocimiento y el prestigio de la profesión a través de sus actividades. Debido a la naturaleza de los problemas que abordan en su trabajo cotidiano, los jueces de familia a menudo suelen tener una profunda vocación. No obstante, a causa de la falta o la limitación de oportunidades de ascenso profesional, se sienten menospreciados y descuidados dentro del sistema judicial.

Cuando se crearon los primeros tribunales de familia en Polonia, existía la idea de que la posición del juez de familia iba a representar un reconocimiento máximo, la culminación de la carrera de juez, accesible sólo para profesionales selectos. Los candidatos debían cumplir requisitos estrictos de edad, años de práctica, conocimiento y experiencia. Pero nunca se alcanzaron los objetivos de la reforma. Los jueces de familia se reclutan al azar, al igual que los jueces de cualquier otra división del sistema de tribunales comunes. La formación de los jueces es absolutamente técnica y se reduce a la enseñanza de leyes y normativas. Durante la formación, no existe el espacio para adquirir la experiencia profesional necesaria. Esta experiencia es esencial, especialmente para los jueces que intervienen en los asuntos de familia y deciden sobre las vidas de los menores sin tutela. Un juez de familia debe ser muy sensible a los problemas de los menores y entender la necesidad de tomar medidas para fortalecer y proteger a la familia.

³ Regulamin urzędowania sądów powszechnych z dnia 23 lutego 2007 roku (Dz. U. 2007, Nr 38 poz. 249) [Normas procesales aplicadas en los tribunales Comunes, 23 de febrero de 2007 (O.J. 2007, No.38, item 249)]

En esta área, las actividades del tribunal, como elemento del sistema judicial, se superponen con las competencias de las instituciones de bienestar que operan en el nivel más bajo y en el nivel medio del sistema de administración local (*gmina* y *powiat*). Es necesario coordinar las actividades para garantizar una asistencia eficaz y útil.

El sistema de tribunales en Polonia ha tenido tribunales de familia estructuralmente independientes durante más de treinta años, y esa experiencia demuestra que dicha solución es apropiada, beneficiosa y efectiva. El sistema vigente permite una integración total de las actividades realizadas por el tribunal y garantiza una distribución adecuada de las competencias. Una de las funciones principales del juez de familia es preservar el bienestar del menor y la familia, así como supervisar el cumplimiento de las medidas dispuestas en las sentencias del tribunal y brindar asistencia para la prevención de incumplimientos por parte de las familias.

A partir del análisis de los problemas mencionados anteriormente, elaboramos las siguientes recomendaciones para el futuro de los tribunales de familia:

- Se debe reformar el sistema de capacitación de los futuros jueces. El programa de estudios universitarios debería incluir un curso obligatorio en derecho de familia. Las clases para jueces en formación deberían incluir conceptos elementales de psicología y pedagogía. A los jueces que desean dedicar su carrera a los tribunales de familia se les debería exigir que realicen un posgrado para ampliar sus conocimientos básicos de medicina y ciencias sociales.
- Los candidatos a jueces de familia deberían ser sometidos a análisis psicológicos obligatorios para verificar que sean aptos para desempeñar dicho cargo.
- Trabajar en los tribunales de familia debe representar el mayor reconocimiento posible en la carrera profesional de un juez. Esta premisa afecta a la totalidad del sistema judicial. Los jueces de familia han adquirido experiencia en otras divisiones de los tribunales o han acumulado conocimiento teórico y práctico durante el desempeño de otra profesión legal.
- Los jueces de tribunales de familia deben tener experiencia de vida. Se recomienda introducir un límite de edad, tal como se sugirió cuando se crearon los tribunales de familia en Polonia. Los jueces auxiliares no deben arbitrar en los tribunales de familia.
- No sólo es necesario crear tribunales de familia de segunda instancia en la mayor cantidad de tribunales regionales de Polonia para que los casos de familia sean tratados por especialistas idóneos, es decir, jueces de familia experimentados, sino también mantener la estructura actual de tribunales regionales y oponerse a la idea de incorporar los tribunales de familia a las divisiones de derecho civil, un proyecto impulsado por el poder ejecutivo.
- Es necesario mejorar la cooperación entre los tribunales de familia y las instituciones de bienestar. Se recomienda incrementar las facultades de control de los jueces y extender el alcance de las competencias de los funcionarios de libertad condicional para que puedan actuar como coordinadores del sistema de asistencia al menor y la familia.

Ewa Waszkiewicz* es jueza del Tribunal Regional de Varsovia y Presidenta del Directorio de la Asociación de Jueces de Familia de Polonia.

Magdalena Arczewska* PhD, socióloga y abogada, profesora titular en el Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas y Resocialización de la Universidad de Varsovia. Además, se desempeña como experta en el Instituto de Asuntos Públicos y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Alquiler de úteros y adopción en la India—nuevas tendencias

Anil Malhotra
Ranjit Malhotra



Anil Malhotra



Ranjit Malhotra

El alquiler de úteros se ha convertido en un gran negocio en la India. Según se estima, el volumen anual del 'mercado de la fertilidad' y del turismo reproductivo en el subcontinente asciende a 250 mil millones de rupias (cerca de US\$ 5 mil millones), con 200.000 clínicas que ofrecen inseminación artificial, fertilización in vitro (IVF, por sus siglas en inglés) y alquiler de úteros. El amplio espectro de donantes y los costos relativamente bajos de los servicios médicos hacen de la India un lugar atractivo para personas de una gran variedad de países y razas. Diversas páginas de Internet de la India ofrecen servicios de alquiler de úteros por aproximadamente la quinta parte de lo que cuestan en los EEUU, Gran Bretaña o Australia. Sin embargo, la falta de una estructura legal que regule esta práctica ha dado lugar a la explotación, el tráfico y otras conductas reñidas con la ética.

Queda claro que la Tecnología de Reproducción Asistida (ART, por sus siglas en inglés) ha superado a la ley. Ninguna ley en la India prohíbe el alquiler de úteros, aunque tampoco hay una ley que lo permita o lo regule específicamente. Recientemente, hubo un caso que llegó al Tribunal Supremo de la India¹ y puso de manifiesto algunas de las dificultades que presenta este tema:

Manji Yamada

Manji Yamada es una niña japonesa que fue dada a luz por una madre sustituta india aplicando tecnología de fertilización *in vitro*. La fertilización del óvulo y el espermatozoide de los padres japoneses se realizó en Tokio, y la implantación del embrión se realizó en Ahmedabad, Gujarat.

Manji nació en Anand, cerca de Ahmedabad, el 25 de julio de 2008. Un mes antes del nacimiento, el padre y la madre se habían divorciado, y la madre se negó a reconocer a la niña.

Como resultado de una orden judicial de Gujarat, Manji fue trasladada al hospital Arya de Jaipur el 3 de agosto, donde le proveyeron los cuidados que necesitaba y donde fue amamantada por una mujer que había dado a luz a una niña, ya que la madre sustituta también la había abandonado. El señor Kamal Vijayvargiya, un joyero de Jaipur radicado en Tokio y amigo de Ikufumi, el padre de Manji, intervino para trasladar a la niña a Jaipur y disponer de lo necesario para que la madre de Ikufumi viaje a Jaipur para atender a Manji.

Todo indica que Ikufumi había viajado con el propósito de tomar la custodia de Manji, pero sus intentos fracasaron y tuvo que regresar antes de que venciera su visa. La custodia le fue denegada incluso a la madre de Ikufumi a causa de un pedido de Habeas Corpus presentado en la División de Jaipur del Tribunal Supremo de Rajasthan por la ONG Satya, que alegaba que como no existen leyes en la India que regulen esta situación, la custodia de la niña no debía darse a la abuela. Para complicar las cosas aun más, ni el padre biológico ni la madre sustituta habían presentado una solicitud para obtener la custodia de Manji ante el Tribunal Supremo de Rajasthan.

En contra de lo ordenado por el Tribunal Supremo de Rajasthan, el abuelo de Manji, Emiko Yamada, presentó una petición por escrito en la Corte Suprema de la India. La Corte Suprema sostuvo que según lo dispuesto por las Directrices Nacionales de Acreditación, Supervisión y Regulación de las clínicas de ART en la India, un niño nacido del vientre de una madre sustituta es hijo legítimo de sus padres genéticos. En efecto, las autoridades municipales de Anand (Gujarat) extendieron el certificado de nacimiento de Manji con el nombre de su padre biológico.

La Embajada de Japón en Delhi se negó a emitir un pasaporte declarando que, como Manji nació en la India, necesitaba un pasaporte indio y un certificado de no objeción para salir del país. Bajo la legislación india, el pasaporte de un niño debe estar vinculado al de la madre, lo que crea una dificultad en este caso a raíz del rechazo para tener la custodia del bebé tanto de la madre biológica como de la madre sustituta.

¹ caratulado "Baby Manji Yamda vs. Union of India", Judgements Today 2008 [11] Corte Suprema 150.

Siguiendo la instrucción de la Corte Suprema, Manji obtuvo un "certificado de identidad"² emitido por la oficina de pasaportes de Jaipur el 17 de octubre, lo que les permitió a su padre y abuela solicitar una visa para llevarla a Japón. El gobierno japonés le extendió una visa por un año por razones humanitarias. Manji está ahora en Osaka con su padre, pero aún no se han determinado ni su situación futura ni su ciudadanía.

Adopción en la India

Los extranjeros e indios no residentes que desean genuinamente ser padres adoptivos enfrentan una barrera casi insuperable. Se estima que en la India existen aproximadamente 12 millones de huérfanos. Pero la adopción de niños en la India es un asunto muy complejo, con una burocracia muy complicada y procedimientos tediosos. La Constitución de la India declara que es una república secular, sin embargo, 60 años después de la independencia aún no contamos con una legislación de adopción integral, aplicable a todos los ciudadanos, independientemente de la religión que profesen o del país en el que vivan. Actualmente, por ejemplo, las personas que no son hindúes no pueden adoptar. En consecuencia, las personas que no pueden adoptar legalmente recurren a las clínicas de IVF o al alquiler de úteros.

Directriz y legislación

En el 2005, el Consejo de Investigaciones Médicas de la India (ICMR, por sus siglas en inglés) aprobó un documento para regular el alquiler de úteros a fin de controlar las malas prácticas y establecer reglas. Sin embargo, el documento no se expide respecto de algunos temas muy importantes, y como no tiene fuerza de ley no es vinculante ni ejecutable. La directriz dispone, por ejemplo³, que un niño que nace por alquiler de útero debe ser adoptado por sus padres biológicos. Pero, como hemos visto, esto no es posible en el caso de los padres extranjeros que no son hindúes y por lo tanto no pueden adoptar legalmente.

Reconociendo que hay muchos temas de orden legal y ético por resolver, 15 miembros del Comité de expertos han redactado un Proyecto de Ley, patrocinado por el ICMR y el Ministerio de Salud, que se encuentra disponible en Internet para consultas y comentarios⁴.

En virtud de este proyecto, se legalizaría el alquiler de úteros con fines comerciales, lo cual permitiría que la madre sustituta reciba una remuneración. La madre sustituta, por su parte, renunciaría a tener patria potestad sobre el niño. A los padres solteros se les permitiría tener hijos a través de una madre sustituta, y los extranjeros que estén registrados en su embajada podrían recurrir al alquiler de úteros. Sin embargo, está claro que la propuesta tiene dos lagunas importantes:

- la falta de definición respecto de cuál es el tribunal competente o respecto de los procedimientos legales para resolver los miles de desacuerdos y controversias que se presentarán; y
- la ausencia de propuestas para llevar a cabo una reforma integral de la legislación sobre adopción.

Destacamos algunos de los planteos específicos que debe tener en cuenta cualquier reforma, según las conclusiones de los seminarios⁵ que se realizaron en Nueva Delhi el 13 de febrero de 2009 y en Chandigarh el 4 de marzo de 2009 bajo el patrocinio de la Escuela de Estudios Orientales y Africanos (SOAS, por sus siglas en inglés), a los que asistieron ilustres juristas indios, trabajadores sociales, representantes de profesiones afines y ciudadanos comprometidos con la causa.

- i. ¿Con qué recurso contarían los padres biológicos para obtener la custodia legal exclusiva de los hijos nacidos por alquiler de vientres?
- ii. ¿Cómo puede la madre sustituta renunciar completamente a sus derechos sobre el niño?
- iii. ¿Cómo pueden restringirse los derechos de los donantes de óvulos y espermatozoides?
- iv. ¿Cómo puede establecerse y registrarse con autenticidad la constitución genética del hijo nacido de una madre sustituta?
- v. ¿Puede un individuo soltero u homosexual ser el padre que tiene la custodia?
- vi. ¿Cuál sería la situación de los padres biológicos divorciados respecto de la custodia del niño nacido por alquiler de vientre?
- vii. ¿Los padres biológicos serían considerados los padres legítimos del niño?

está sesionando a causa de las elecciones, el Proyecto no ha avanzado hasta el momento.

⁵ Los seminarios *Surrogacy—Bane or Boon*, que se realizaron en el India International Centre, Nueva Delhi, auspiciados por el India International Centre y la Facultad de Derecho de Panjab University, de Chandigarh, fueron organizados por los autores del presente artículo. Para más detalles sobre los temas tratados en este material, visite www.surrogacyindia.blogspot.com.

² Estos certificados normalmente se otorgan a personas apátridas o que no pueden obtener un pasaporte en su país.

³ En el párrafo 3.10.1

⁴ El texto completo del Proyecto de Ley de Tecnología de Reproducción Asistida (Reglamentación), 2008 (135 páginas), se puede consultar en <http://subalternmedia.com/?p=2195> o en www.icmr.org.in. Dado que el Parlamento de la India no

Estas preguntas encierran dimensiones éticas, legales y prácticas. En otras palabras, es necesario que la ley explique claramente lo que **debería** ocurrir, y a la vez establezca un marco legal sólido que garantice que eso suceda. Actualmente, en cualquier caso particular, la Ley daría respuestas a estas y otras preguntas, pero no serían necesariamente las respuestas que se perciban como justas o que protejan los intereses de las partes más vulnerables en estos casos tan complicados que plantean problemas de orden emocional y afectivo.

Anil Malhotra y Ranjit Malhotra* son abogados de la India, especializados en todas las áreas de legislación familiar y matrimonial, protección de los niños y órdenes de tribunales extranjeros. Ambos son miembros de la Academia Internacional de Abogados de Familia. Pueden contactarlos a través de su correo electrónico, anilmalhotra1960@gmail.com y malhotrranjitindia@rediffmail.com

Lo viejo y lo nuevo – desafíos en la legislación de menores y de familia

Anil Malhotra

La XI Conferencia¹ Anual sobre Legislación Familiar, realizada en marzo de 2009 en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, en un sitio panorámico con vista al océano Atlántico y a la montaña Lion's Head, fue un logro digno de elogio de los anfitriones de Sudáfrica, Zenobia Du Toit y Judy Cloete.

La conferencia atrajo a más de doscientos delegados de distintos países y disciplinas, incluyendo abogados, académicos, abogados de familia, jueces, magistrados, trabajadores sociales, psicólogos, ONG y organismos gubernamentales. Fue una verdadera fiesta para los profesionales del derecho de familia de todo el mundo, tanto desde lo profesional como de lo académico, ya que pudieron interactuar y discutir los puntos de vista de distintas jurisdicciones.

La conferencia se focalizó en los derechos del niño y en los desafíos actuales del derecho de familia que se ve en la situación de resolver conflictos internacionales en diversos países. Luego de la introducción de la profesora Julia Sloth Nielsen de la Universidad de Western Cape, el señor Vusi Mandosela, Director General de Desarrollo Social, brindó la perspectiva sudafricana de los derechos del niño. Kent Cloete, una estudiante secundaria, abrió la conferencia con "La perspectiva de una adolescente sobre los derechos y responsabilidades de los niños"². Fue muy impactante escuchar las palabras francas y realistas de una adolescente como apertura de la conferencia sobre los derechos del niño, ya que abrió nuevas perspectivas en la audiencia.

En la sesión de apertura, el juez de distrito de Gran Bretaña, Nick Crichton, narró aspectos de la vida real relacionados con el ejercicio de su profesión en su disertación: Derechos y Responsabilidades de los Padres y Derechos del Niño. Wendy Galvin, abogada de Nueva Zelanda, en su discurso titulado "Traslado" describió sus experiencias en relación a los derechos del niño. Denise Carter, Directora del Centro de Prevención de Secuestro de Niños, Reunite International de Gran Bretaña, habló sobre "Cuestiones relacionadas con la Convención de La Haya y mediación". Estos tres discursos permitieron a la audiencia comprender diversas situaciones de la vida real en que las que se pudo ayudar a los niños.

En la sesión dedicada a la India, el abogado Anil Malhotra planteó algunos casos recientes de traslado de niños desde la India, país que no ratificó el convenio, hacia países que sí lo hicieron, lamentándose de que los países signatarios se estarían apartando del texto del convenio al incumplir el principio de restitución inmediata del Convenio de La Haya recurriendo a las decisiones judiciales de su jurisdicción en vez de devolver al menor a su país

habitual de residencia, lo cual es una contradicción en sus propios términos. El abogado Ranjit Malhotra señaló las dificultades enfrentadas por los padres adoptivos para llevar a los niños a otros países. Estas dos presentaciones dieron lugar a una serie de preguntas por parte de la audiencia que compartió sus experiencias, preocupaciones y opiniones.

La sesión posterior al almuerzo contó con excelentes presentaciones sobre Mediación. Los disertantes fueron: el Dr. Praveena Sukhraj Ely, de la Comisión de legislación de Sudáfrica, el profesor Omri Gefin de Israel, el Dr. John O' Leary, el abogado Shirin Ebrahim; la psicóloga clínica Andrea Seidel Phillips, la directora de Reunite International, Denise Carter, y el abogado Patsi Weyer.

El día siguiente comenzó con una sesión en grupos sobre África, en los que se analizaron algunos tópicos exclusivos sobre derechos del niño en Malawi, Zambia, Namibia, Lesotho, África oriental y del sur. En forma paralela, la sesión sobre Canadá consideró las adopciones internacionales, los límites legales del sistema de acogimiento familiar de menores y los problemas de litigios en los servicios sociales. A continuación hubo siete presentaciones referidas a la Ley de Menores de Sudáfrica. La sesión posterior al almuerzo consideró los matrimonios religiosos y tradicionales en la Ley Personal Musulmana en diferentes jurisdicciones y la aplicación de las prácticas de la mediación en conflictos educativos y comunitarios.

El día finalizó con un franco y brillante discurso del juez Albie Sachs de la Corte Constitucional de Sudáfrica: "Una Constitución para todas las familias, la Constitución de Sudáfrica y la Ley de Familia". Los relatos de algunos ejemplos de derechos conyugales en matrimonios de la nueva era abrieron una nueva perspectiva.

En general, el intercambio de ideas y el aprendizaje de las experiencias me permiten afirmar que cada minuto de la Conferencia sobre Legislación de Familia fue realmente inolvidable, agradable y educativo. Si estos encuentros internacionales sucedieran más a menudo, los profesionales del Derecho de Familia ganarían contenidos para poder pensar en implementar nuevas ideas en sus propias jurisdicciones. Espero ansiosamente asistir a la XII Conferencia Anual sobre Legislación Familiar en Ciudad del Cabo. Las personas interesadas en leer algún trabajo en particular, pueden consultar la página Web de la conferencia www.millerdutoitcloeteinc.co.za

¹ Organizada por la firma de abogados Miller Du Toit Cloete Inc. en forma conjunta con la Facultad de Derecho de la Universidad de Western Cape, 12 y 13 de marzo de 2009.

² Ver más abajo.

Conferencia de Lawasia sobre los niños y la legislación, mayo 2009, singapur

Anil Malhotra

Del 21 al 23 de mayo, Lawasia y la Asociación de Derecho de Singapur realizaron esta exitosa Conferencia sobre los niños y la legislación en Singapur. El evento proporcionó un espacio para la discusión de un amplio rango de temas contemporáneos relativos a los niños y la legislación en la región de Asia Pacífico y sus alrededores, y contó con la participación de profesionales y académicos especializados en derecho de familia y autoridades responsables de formular políticas que afectan a los menores y a los jueces de familia. También asistieron delegados de Singapur, India, Australia, Gran

Bretaña, Hong Kong, Japón, Camboya, Malasia y Nueva Zelanda.

Hon Chan Sek Keong, Presidente de la Corte Suprema de Singapur, inauguró la Conferencia en el majestuoso edificio de la Corte que preside. Un video titulado "Procedimientos judiciales en tribunales de menores" abrió la sesión inaugural del 22 de mayo de 2009. A continuación, se realizaron diez sesiones caracterizadas por una impecable organización y un gran profesionalismo.

Sesión 1:

Aplicación de la Convención de La Haya: Problemas que se presentan en la práctica y lecciones aprendidas en los países que ratificaron la Convención.

Presidente: KS Rajah, abogado senior (Singapur)
Profesor Frank Bates (Australia)
Andrew Davies (Australia)
Delia Williams (Gran Bretaña)

Sesión 2:

Más allá de la orden judicial: Mecanismos de ejecución efectiva y temas relacionados

Presidente: Honorable juez P. Sathasivam, Corte Suprema de la India.
Philip Sim (Australia)
Yap Teong Liang (Singapur)
Lalitha Menon (Malasia)

Sesión 3:

Expertos en niños: Develar el misterio

Presidente: Ellen Lee (Singapur)
Juez de Distrito Jocelyn Ong (Singapur)
Carmelia Nathen (Singapur)
Dr. Parvathy Pathy (Singapur)

Sesión 4:

Ser especial: Medidas dirigidas a la protección de menores con necesidades especiales

Presidente: Rajan Chettiar (Singapur)
Conrad Campos (Singapur)
Gregory Vijayendran (Singapur)

Sesión 5:

Niños maltratados: Medidas para combatir el trabajo de menores y la prostitución infantil

Presidente: Wee Wan Joo (Singapur) Oradora especial
Somaly Mam (Camboya)

Sesión 6:

Reubicación del niño: Traslados de los padres y adopciones internacionales

Presidente: Ranjit Malhotra, socio senior, *Malhotra & Malhotra Associates* (India)
Jez federal principal John Pascoe (Australia)
Juez federal Paul Howard (Australia)
Profesora adjunta Debbie Ong (Singapur)

Sesión 7:

Secuestro de menores: La perspectiva de los menores y los problemas que se presentan en los países que no han ratificado la Convención

Presidente: Honorable juez Dr. A.R. Lakshmanan, Presidente de la Comisión Legislativa de la India.
Russell Bywater (Gran Bretaña)
Anil Malhotra (India)
Chew Swee Yoke (Malasia)

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Sesión 8:

La voz de los niños: Representación de los niños y tribunales especializados

Presidente: Profesor adjunto Chan Wing Cheong (Singapur)

Jueza de Distrito Regina Ow (Singapur)
Minal Vohra (Australia)
Tamiko Nakamura (Japón)

Sesión 9:

Custodia, cuidado y control, y acceso –teoría vs. Práctica; padres biológicos vs. padres sustitutos

Presidente: Juez de Distrito Koh Geok Jen (Singapur)

Lim Hui Min (Singapur)

Sesión 10:

Foro de abogados de familia:

Temas comunes

Mecanismos para la aplicación efectiva de las órdenes de manutención: Pensar más allá de lo convencional.

Temas adicionales que representan un aporte a la legislación de menores en la región.

Profesor Leong Wai Kum (Singapur)

Dr. Katijah Dawood (Singapur)

Presidente/Moderador: Michael Hwang, abogado senior y Presidente de la Asociación de Derecho de Singapur

Con la participación de:

Raymond Yeo (Singapur): Ejecución de las órdenes de manutención

Juez federal principal John Pascoe (Australia): Derecho de familia en relaciones *de facto*

Andrew Davies (Australia) Protocolo de secuestro de menores para Singapur, Malasia, Hong Kong, Nueva Zelanda y Australia.

Foo Yet Ngo (Malasia): Avances en la legislación de menores de Malasia

Russell Bywater (Gran Bretaña) Avances en la legislación de menores de Gran Bretaña

Winnie Chow (Hong Kong): Ordenanza sobre violencia doméstica

Tamiko Nakamura (Japón) Reforma del sistema de custodia individual en Japón

Anil Malhotra (India) Conflictos relacionados con el alquiler de úteros en la India – Todos a bordo del tren de la fertilidad –

Esta conferencia especial, diseñada para que numerosos especialistas puedan compartir las experiencias vividas en sus jurisdicciones, fue enriquecedora para todos los presentes. Las sesiones relacionadas con la Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores contaron con la participación de Delia Williams, quien ofreció una narración detallada de su trabajo como Secretaria Legal del juez Matthew Thorpe (de Inglaterra y Gales) y el abordaje de problemas de sustracción de menores a nivel transnacional. Anil Malhotra relató sus experiencias profesionales en el abordaje de problemas relacionados con la restitución de menores sustraídos a la India o desde la India. Ranjit Malhotra presidió la sesión sobre leyes de adopción, en la cual hizo referencia a su propio trabajo desde una perspectiva india sobre los conflictos de legislación en adopciones internacionales. La presentación especial de Somaly Mam, de Camboya, acerca de su batalla contra la trata de mujeres y niños para la esclavitud sexual, combinada con su trágica historia personal, fue reveladora y a la vez escalofriante.

Una actividad destacable de la conferencia fue un foro especial de abogados de familia en el cual

participaron oradores de distintas jurisdicciones y describieron los métodos de aplicación efectiva de las órdenes de manutención en sus respectivos sistemas legales. Luego, cada participante habló de los distintos conflictos que presenta el derecho de familia en su territorio. La idea de reunir a expertos en la legislación de varios países en un estrado para hablar de los conflictos de derecho de familia en sus regiones tuvo un resultado muy enriquecedor. Anil Malhotra habló sobre alquiler comercial de úteros, violencia doméstica, leyes de custodia, secuestro de menores, relaciones *de facto* y otros temas relacionados con la legislación de menores en la India. Janet Neville (Secretaria General de Lawasia) hizo un trabajo digno de elogio en la redacción del resumen final de la conferencia y en la congregación de especialistas en derecho de familia para debatir durante dos días en torno a una serie de temas relacionados con su área de estudio o ejercicio profesional.

Anil Malhotra

Reseña de libros—Privación de la libertad a menores en virtud de las leyes y normas internacionales de derechos humanos, por Ton Liefwaard

Avril Calder

Este es el título número 28 de una serie de libros publicados por la Escuela de Investigaciones en Derechos Humanos de los Países Bajos. Es un excelente trabajo, muy oportuno, ya que coincide con el XX aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y lleva el prólogo del profesor Jaap E. Doek, Presidente del Comité de la CDN de 2001 a 2007. Tanto el autor como la Escuela pueden sentirse orgullosos de este trabajo.

Su objetivo es 'proporcionar un análisis de las implicaciones de las leyes y normativas internacionales de Derechos Humanos para los niños (potencialmente) privados de su libertad'. Este propósito se logra a través de un análisis minucioso y claro de los instrumentos involucrados —a nivel internacional, regional y nacional—. Esta obra debería ser y será una valiosa contribución a la formación de todos aquellos —jueces, magistrados, abogados, funcionarios de libertad condicional, trabajadores sociales, funcionarios de departamentos de justicia, policías y otros— que trabajan con jóvenes que delinquen y están en riesgo de perder su libertad. El trabajo también reconoce que los menores y jóvenes pueden perder su libertad de otras maneras —por ejemplo, en los centros de deportación—, pero el estudio en el cual está basado claramente aborda este problema en el contexto de la delincuencia.

El estudio de Ton Liefwaard, en principio, consistía en evaluar la Ley Holandesa de Instituciones de Custodia para Jóvenes de 2001 (YCIA, por sus siglas en inglés) en el contexto de la legislación sobre derechos humanos internacionales, y todo el capítulo 4 está abocado a los Países Bajos. Pero luego advirtió que su enfoque analítico podía aplicarse a otros países, y por esa razón el libro se extiende a cinco capítulos.

Luego de un primer capítulo breve e introductorio a continuación hay dos capítulos muy valiosos en los que se desarrolla una comparación entre la evolución de los derechos del niño y la evolución de los derechos de los adultos. El proceso comienza con la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y continúa con la Convención Internacional sobre Derechos Cívicos y Políticos —con la primera disposición en el artículo 24 sobre la protección del menor— y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que los

menores deben contar con recursos para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales; luego se mencionan los principios subyacentes en la redacción y la adopción de la Convención de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989 y su ratificación por parte de la mayoría de los países. El trabajo examina en detalle el enorme valor de la CDN y señala las lagunas existentes en las convenciones europeas e interamericanas, que no están orientadas en favor de los menores, en contraposición con la CDN. Por su parte, la región africana cuenta con una convención específica sobre los derechos del niño (Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar Infantil, ACRWC, por sus siglas en inglés), pero ésta presenta muchas lagunas en cuanto al tratamiento legal de los niños privados de su libertad.

Un análisis profundo de las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de su Libertad (JDLs, por sus siglas en inglés) permite reconocer el gran valor que tienen, ya que brindan una definición del derecho a la libertad, que está ausente en la CDN, pero ha sido incorporada por el Comité de la CDN en sus directrices.

Otros temas, y sólo incluyo unos pocos, como la no discriminación, el interés superior del menor, la participación, la dignidad, la proporcionalidad, la edad mínima de privación de la libertad y el principio de último recurso, reciben la debida atención en el libro, lo cual resulta muy valioso para refrescar los pensamientos propios y la dirección de nuestras prácticas con los jóvenes.

Procedimiento de denuncia

Cuando un joven ha sido injustamente privado de su libertad existe el derecho de compensación¹, pero, tal como lo escribió Ton Liefwaard, la CDN no establece un procedimiento de denuncia o un sistema de comunicación individual, de modo que el Comité de la CDN no puede recibir denuncias de particulares ni tomar decisiones vinculantes sobre conflictos individuales. El autor argumenta que si se hubieran establecido los procedimientos

¹ (artículo 9(5), Convención Internacional sobre Derechos Cívicos y Políticos, ICCPR)

de denuncia cuando se creó la CDN, esto quizás hubiera dificultado su ratificación a nivel global. También señala que los Informes enviados por los Estados Partes al Comité de la CDN son cuidadosamente estudiados y discutidos en reuniones regionales con los Estados Partes y que de ese modo se cubren cuestiones que podrían dar lugar a denuncias.

El autor comenta la naturaleza retroactiva más que proactiva del procedimiento de denuncias y se refiere a la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH), que puede recibir denuncias pero casi no ha sentado jurisprudencia en relación con los menores privados de su libertad. Más bien, ha sido el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CEPT), un organismo sin competencia judicial, el que se ha ocupado de este tema.

Recomendaciones

Pero, a pesar de estos comentarios respecto de los procedimientos de denuncia, en el capítulo 5 el autor se explaya en recomendaciones (mayormente enfocadas en la YCIA), en las cuales manifiesta que 'las denuncias particulares tienen un importante potencial', ya que ofrecerían recursos legales a los jóvenes y darían lugar a la participación de los padres/tutores.

El autor hace una importante sugerencia al Comité de la CDN en la cual propone que se establezca un sistema de control de los menores privados de su libertad, y argumenta que este control ayudaría a actualizar los datos de los JDL y podría englobar a las instituciones de puertas cerradas no asociadas con la justicia juvenil. El argumento de que el control daría más visibilidad a los menores más vulnerables es convincente. En conjunto, en el capítulo 5, la recomendación XXI contiene siete puntos para ser sometidos a la consideración del Comité de la CDN.

Este libro es un importante trabajo que considera correctamente a la CDN como 'Jefa de la Familia de Derechos del Niño', y establece las interpretaciones y conexiones entre la CDN y todos los otros instrumentos internacionales, regionales y nacionales de manera admirable y clara. Esta obra aborda un campo complejo y expone sus conceptos de manera accesible para todos aquellos que, tengan o no formación legal, están relacionados con los menores privados de su libertad. Es claro en su organización y en la presentación de datos y argumentos. El autor conoce el tema exhaustivamente —la sección de bibliografía tiene cerca de 18 páginas, y si usted se ha tropezado alguna vez con una sigla, seguramente aquí la encontrará, ya que el libro contiene aproximadamente 100 siglas distintas—. Este es un trabajo realmente fácil de leer, que deberíamos estudiar y tener a mano ya que es una herramienta de referencia valiosa y esencial para todos nosotros.

Avril Calder

ISBN 978-90-5095-838-7: 695 páginas

www.intersentia.com

Espacio de contactos
Redactora

Recibimos muchos correos interesantes con enlaces a sitios web que pueden resultar de interés de nuestros lectores, por eso los incluimos en Chronicle. Les ruego me envíen cualquier otro enlace que consideren relevante para publicar en las próximas ediciones. **Redactora**

De	Tema	Vínculo
Bernard Boeton* Fundación <i>Terre des Hommes</i> (TdH)	Proyecto de Protección del Niño en Europa	newsletter@tdh-childprotection.org
Jean Zermatten* Instituto Internacional de los Derechos del Niño (IDE), Vice Presidente del Comité de los Derechos del Niño	Situación de los Niños de la Calle. Prevención, intervención, enfoque basado en derechos. Libro disponible desde el sitio web del IDE	www.childsrights.org
IDE , 5 eventos a través del mundo	Celebración del 20º aniversario de la CDN	www.childsrights.org
Universidad Instituto Kurt Boesch, Sion, Suiza, 20 al 24 de Julio	Universidad de Verano — Derechos del niño: niñez y pobreza. Un evento interdisciplinario.	http://www.iukb.ch/fileadmin/ude/plaquette_ude09.pdf
Maud de Boer-Buquicchio , Sub Secretario General del Consejo Europeo	Entrevista de sobre Derechos Humanos respecto de la explotación infantil	http://www.neurope.eu/articles/94606.php
Davinia Ovet Bondi Coordinadora del Secretariado	Panel Interagencias sobre Justicia Juvenil , Amman, Jordania, 17 y 18 de Mayo. Annual Meeting	http://www.juvenilejusticepanel.org
Judy Cloete* , abogado de Derecho de Familia	Conferencia Annual de Derecho de Familia en Cape Town. Documentos disponibles en sitio web	www.millerdutoitcloeteinc.co.za
Revista de Derecho de Singapur, edición de Julio	Conferencia de Lawasia	www.lawsociety.org.sg/

Estimadas amigas

Como es de su conocimiento, el **I Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa** se llevará a cabo en Lima-Perú del 4 al 7 de noviembre de 2009, organizado por la Fundación Terre des hommes Lausanne, la Asociación Encuentros-Casa de la Juventud, el Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Perú y la Pontificia Universidad Católica del Perú. Así mismo, avalan este importante evento, entre otros, la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y Familia, El Instituto Internacional de Derechos del Niño (IDE-Suiza) y la Sociedad Internacional de Criminología Como parte integral de la organización, hemos desarrollado una página Web www.congresomundialjirperu2009.org que contiene todo lo necesario para informarles sobre los objetivos, los ejes y temas que serán tratados, los conferencistas, los panelistas, su inscripción, la presentación de trabajos, etc. Esta página Web será constantemente actualizada con las últimas novedades hasta la fecha del evento. Sería para nosotros un gran apoyo si ustedes pudieran difundir dicha página Web por medio de un link en su misma página o tal vez re enviando este correo a su red de contacto, si fuera posible haciendo un a copia a apunte@congresomundialjirperu2009.org Agradecemos anticipadamente su enorme apoyo y entusiasmo! Les esperamos en Lima. **Jean Schmitz***

Master en derechos del niño (Master interdisciplinaire en droits de l'enfant, MIDE)

Este programa de Master en derechos del niño es un programa a tiempo completo, dispensado en francés. Se dirige a estudiantes titulares de una Licencia o de un Master en Derecho, Sociología, Psicología, Pedagogía curativa, Ciencias de la educación o Ciencias sociales y políticas que desean completar sus estudios en el marco de los derechos del niño. El MIDE tiene como objetivo mejorar los conocimientos teóricos y prácticos de las profesiones afectadas por los cambios relativos al lugar del niño en nuestra sociedad y a la mirada sobre la niñez, tanto a nivel local, nacional que internacional. Este programa permite a los estudiantes profundizar sus habilidades en el marco de los derechos del niño y desarrollar aptitudes de análisis y trabajo interdisciplinario, especializándose, a la vez, en ámbitos específicos gracias a proyectos de investigación, prácticas y trabajos de grupo.

El MIDE está organizado por el Institut Universitaire Kurt Bösch (IUKB) en colaboración con la Universidad de Fribourg, Suiza. Dispensado en el IUKB, en Sion/Suiza, durante tres semestres (un año y medio), equivale a 90 créditos ECTS.

La fecha límite de inscripción es el 15 de mayo de 2009 y la próxima edición empezará el 14 de septiembre de 2009. Para mayor información, consulte la siguiente página web: www.iukb.ch/mide

Rúbrica del Tesorera

Avril Calder

Recordatorio sobre las suscripciones

A principios de 2009 mandé emails con pedidos de suscripción a miembros individuales (GBP 20; Euros 30; CHF 45) y a las asociaciones nacionales.

Me complace decir que muchos de ustedes ya han abonado su cuota, pero todavía hay varias impagas.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para recordarles las posibles formas de pago:

1. pueden ir a nuestra página de internet www.judgesandmagistrates.org, hacer click en suscripción y pagar usando PayPal. Este proceso consta de dos partes y es la forma más simple y económica de pagar; se aceptan todas las monedas. PayPal hace la conversión a GBP;

2. a través del sistema bancario. Estoy a su disposición para mandar detalles de cualquiera de las cuentas, la que mantenemos en GBP (£) y la de CHF (Francos suizos). Mi dirección de correo electrónico es ac.iayfjm@btinternet.com;
3. si el monto es de menos de 70 Euros, por cheque (ya sea en GBP o Euros) pagaderos a "International Association of Youth and Family Judges and Magistrates".

Si necesitan asistencia, no duden en enviarme un correo electrónico.

Por supuesto que siempre es posible pagar en efectivo si se encuentran con algún miembro del Comité Ejecutivo.

Sin suscripciones no sería posible producir esta publicación.

Reunión ejecutiva de la Haya, Países Bajos, marzo 2009



Avril Calder, Oscar d'Amours, Renate Winter, Ridha Khemakhem, Nesrin Lushta

Bureau/Executive/Consejo Ejecutivo—2006-2010

Presidenta	Justice Renate Winter	Austria	renatewinter@hotmail.com
Vicepresidente	Juez Oscar d'Amours	Canada	odamours@sympatico.ca
Secretaria General	Juez Nesrin Lushta	Kosovo	nesrinlushta@yahoo.com
Secretario General			
Adjunto	Juez Ridha Khemakhem	Túnez	cdh.justice@email.ati.tn
Tesorera	Avril Calder, Magistrada	Inglaterra	ac.iayfjm@btinternet.com

Consejo—2006-2010

Presidenta - Renate Winter (Austria)
Vice-presidente - Oscar d'Amours (Canadá)
Secretaria General - Nesrin Lushta (Kosovo)
Secretario General Adjunto - Ridha Khemakhem (Túnez)
Tesorera - Avril Calder (Inglaterra)
Alejandro Molina (República Argentina)
Juan Carlos Fugaretta (República Argentina)
Christian Maes (Bélgica)
Antonio A. G. Souza (Brasil)
Guaraci de Campos Vianna (Brasil)
Yang Chengtao (China)

Daniel Pical (Francia)
Frieder Dünkel (Alemania)
David Carruthers (Nueva-Zelanda)
Feridun Yenisey (Turquía)
Len Edwards (EEUU)

Co-options:

Corinne Dettmeyer (Países Bajos)
Petra Guder (Alemania)
Hervé Hamon (Francia)
Joseph Moyersoen (Italia)

El último presidente inmediato es un miembro ex-officio del consejo y actúa en una capacidad consultiva sin derechos al voto.

Chronicle Chronique Crónica

La voz de la Asociación

Crónica es la voz de la Asociación. Es una revista publicada dos veces al año en los tres idiomas oficiales de la Asociación—inglés, francés y español. El propósito del Comité Editorial ha sido el de convertir la Crónica en un foro de debate para aquellos interesados en la administración de la protección del niño, en las zonas del derecho civil concerniente a los niños y los adolescentes y en la justicia juvenil, alrededor del mundo.

Crónica es una importante fuente de aprendizaje, informándonos sobre cómo otros han manejado problemas similares a los nuestros, y es invaluable en cuanto a la diseminación de la información recibida del mundo entero.

Con el apoyo de todos los miembros de la Asociación, se está creando una red de contribuciones del mundo entero que nos provee con artículos de manera regular. Los miembros toman conocimiento de investigaciones llevadas a cabo respecto a la protección de la infantil y la juventud o de la justicia juvenil. Otros pueden estar involucrados en la preparación de nueva legislación mientras que otros tienen contactos con colegas de las Universidades que son deseosas de contribuir con artículos.

Para los próximos números de la revista se ha congregado un número interesante de artículos, los que no son publicados en orden cronológico o por orden de recepción, sino

Los artículos para Crónica pueden ser enviados directamente a:

Avril Calder, Jefe de Redacción,

e-mail acchronicleiayfjm@btinternet.com

De ser posible se apreciará recibir los artículos en los tres idiomas oficiales, dirigidos a los correos electrónicos de cualquiera de los miembros del panel redactor. Nombres y direcciones de correo electrónico que figuran a continuación.

Dr Atilio J. Alvarez

Judge Oscar d'Amours

Cynthia Floud

Prof. Jean Trépanier

Mónica Vazquez Larsson

Dra Gabriela Ureta

que se otorgan prioridades a aquellos que surgen de las conferencias o seminarios de la AIMJF. Se hacen esfuerzos para presentar artículos que otorguen una mirada a cómo son los sistemas en los distintos países, respecto a la protección. Infantil y a la justicia juvenil; algunos números de Crónica focalizan en temas particulares por lo que los artículos giran en torno a ellos; finalmente, los artículos que son más largos que el largo recomendado y/o requieran un intenso trabajo editorial pueden ser dejados en espera hasta que se le encuentre un lugar adecuado.

Las contribuciones de todos los lectores son bienvenidas. Los artículos para publicación deben ser enviados en inglés, francés o español. La traducción a todos los tres idiomas es cargo del Comité Editorial, por lo que ayuda enormemente el poder recibir los artículos con traducción a dichas lenguas. Los artículos, preferentemente, deberán ser de 1500-2000 palabras de largo. "Temas de interés", incluyendo nuevas temas, podrán llegar hasta 500 palabras de largo. Los comentarios sobre los artículos ya publicados son bienvenidos. Los artículos y comentarios pueden ser enviados directamente al Jefe de Redacción. Sin embargo, de no ser conveniente, los artículos también pueden ser enviados a cualquier que se indican en la página siguiente.

infanciayjuventud@yahoo.com.ar

odamours@sympatico.ca

cynthia.floud@btinternet.com

jean.trepanier.2@umontreal.ce

Monimar50@yahoo.com

guireta@vtr.net

ASSOCIATION FONDS VEILLARD-CYBULSKI
c/o Institut international des Droits de l'Enfant (IDE)

EL PREMIO VEILLARD-CYBULSKI

LA ASOCIACIÓN FONDO VEILLARD-CYBULSKI tiene como objetivo, entre otros, recompensar los trabajos especialmente meritorios, particularmente aquellos que aportan innovaciones que contribuyan al perfeccionamiento de métodos educativos, jurídico, terapéuticos etc... y para el tratamiento de niños y adolescentes y de sus familias en dificultades.

Para ello ha establecido el **PREMIO VEILLARD-CYBULSKI**

Reglas (resumen)

- El premio se adjudica **cada cuatro años** en ocasión del Congreso cuadrienal de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia (AIMJF).
- Los trabajos de los candidatos se pueden presentar en **Francés, Inglés o Español** en cuatro ejemplares, con un resumen que no pase de 10 páginas, dirigidos a la dirección de la Asociación.
- El próximo premio será adjudicado en el 2010. Los trabajos tienen que ser presentados a más tardar **hasta el 31 de octubre del 2009**. Los mismos no serán devueltos a sus autores.
- **El laureado recibe un premio de 10'000 (diez mil) francos suizos**. El Comité de la AFVC llegado el caso, determinará la suma del segundo premio. En caso de que dos candidatos sean declarados ex aequo, ellos compartirán el premio sin que se modifique la suma total del premio.

Association Fonds Veillard-Cybulski
c/o Institut International des Droits de l'Enfant (IDE)
Case postale 4176, CH-1950 Sion 4 - Switzerland.
Tel: +41-27-205.73.00; Fax: +41-27-205.73.02 Email: ide@childsrighs.org